



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

LA IMPORTANCIA DEL PERITO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:
LIC. MARCO DANIEL TORRES ABADIA

TUTOR
DR. GERARDO GARCÍA SILVA
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

SANTA CRUZ ACATLÁN, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, MAYO 2022



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

Al CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT), que hizo posible, mediante una beca, la realización de la presente investigación.

Al DR. GERARDO GARCÍA SILVA, quien me ha confirmado de muchas maneras su compromiso con la academia, a él le debo mi gratitud por su disposición de llevar a cabo de manera conjunta esta pequeña contribución a la ciencia jurídica y a la sociedad.

A la FES ACATLÁN, por ser un espacio que acoge y en su interior aloja los sueños, alimenta la esperanza y anima los esfuerzos, pero sobre todo, como universitario, el lugar donde celabré una felicidad plena y verdadera.

A mi Universidad, la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, semillero de jóvenes con vocación de servicio. *“Por la conciencia de la necesidad de servir”*.

Índice

Introducción

CAPÍTULO PRIMERO	9
1.1 Antecedentes.....	10
1.2 Fundamentaciones	15
1.2.1 Tendencias.....	15
1.3 Elementos constitutivos	16
1.4 Conceptos Generales	17
1.4.1 La función pericial	19
1.4.2 Actividad probatoria	19
1.4.3 Peritación	22
1.4.4 Prueba pericial	22
1.4.5 Dictamen pericial	23
1.4.6 Perito	24
1.5 Naturaleza de la prueba pericial.....	24
1.5.1 Objeto	24
1.5.2 Importancia.....	25
1.6 Garantía	26
1.7 Debido proceso	27
1.7.1 Naturaleza jurídica del debido proceso	27
CAPÍTULO SEGUNDO.....	33
2.1 Ámbito nacional	34
2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	34

2.1.2 Código Nacional de Procedimiento Penales	36
2.1.3 Análisis comparativo.....	44
a) Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Federal de Procedimientos Penales abrogado	44
2.1.4 Ley de la Fiscalía General de la República	48
2.1.5 Jurisprudencia	50
a) Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	50
2.2 Ámbito Internacional	53
2.2.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos	53
2.2.2 Reglas de Mallorca	55
2.2.3 Corte Interamericana de Derechos Humanos	57
2.2.4 La regulación del Perito en la legislación de Chile y Colombia.....	59
a) Chile	59
b) Colombia	61
CAPÍTULO TERCERO	65
3.1 Consideraciones previas	65
3.2 Estudio empírico	67
3.2.1 Región Noroeste	68
a) Baja California	68
b) Baja California Sur.....	68
c) Chihuahua	70
d) Sinaloa	72
e) Sonora	74
3.2.2 Región Noreste.....	76
a) Durango.....	76
b) Nuevo León.....	78
c) San Luis Potosí	80
d) Tamaulipas.....	82
3.2.3. Región Centro	84

a) Ciudad de México	84
b) Estado de México	88
c) Guerrero.....	89
e) Morelos	92
3.2.4. Región Occidente.....	93
a) Aguascalientes	93
b) Colima	94
c) Guanajuato	96
d) Jalisco	98
e) Michoacán	100
f) Querétaro	103
g) Zacatecas	106
3.2.5. Región Sureste.....	108
a) Campeche	108
b) Chiapas.....	109
c) Quintana Roo.....	112
d) Tabasco	114
e) Veracruz	116
f) Yucatán.....	118
3.3 Resultados	120
3.4 Análisis de casos	124
3.4.1 Amparo Directo en Revisión 3797/2014	124
3.4.2 Análisis de desahogos de pruebas periciales	129
3.5 Discusión	154
CAPÍTULO CUARTO	158
4.1. Procedimiento, ciencia y verdad.....	158
4.2 Regulación normativa	162
4.3 Los servicios periciales	167
4.4 Conclusiones	173
4.5 Propuestas	177

5. Referencias bibliográficas	179
5.1 Bibliografía.....	186
Anexos al documento.....	187
Anexo único.....	187

Introducción

El trabajo presentado aborda la función del Perito en el procedimiento penal acusatorio y oral, desde la perspectiva de los retos y áreas de oportunidad a los que estos expertos se enfrentan.

El interés de este trabajo viene dado por el incremento en el uso de la ciencia en el derecho, que se ha traducido en una mayor diversidad de pruebas de carácter científico, y, por tanto, representa un desafío para contar con Peritos capacitados y acreditados.

Este trabajo persigue analizar el grado en el que los servicios periciales se encuentran preparados para proporcionar expertos forenses y si la profesionalización de estos responde a las necesidades del sistema acusatorio.

La presente investigación se abordará a partir de la identificación de algunos de los posibles problemas respecto de la figura del Perito y cambio en la lógica de intervención, desde el paradigma inquisitivo al acusatorio, así como la regulación normativa que se le otorga derivado de esta misma reforma y de la obligación positiva del Estado mexicano establecida por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en la búsqueda efectiva de la verdad.

El objetivo general consistió en analizar la capacitación de los Peritos a efecto de plantear la necesidad de aportar conocimiento científico fortalecido y ampliado sobre una dimensión de derechos humanos, como instrumento para la averiguación de la verdad en el procedimiento penal acusatorio y oral.

Para tal efecto, se establecieron cuatro objetivos específicos mismos que dotan de contenido a cada uno de los capítulos que integran este trabajo de investigación y que se enuncian a continuación:

Primero. – Los objetivos que se buscan con el desarrollo en el capítulo inicial son el estudio y la comprensión de la función pericial y la institución probatoria de su actividad en el paradigma acusatorio, el carácter epistémico propio del procedimiento penal bajo las máximas del garantismo y la búsqueda de la verdad como fin del procedimiento penal.

Segundo. - Identificar y analizar el tratamiento que la normatividad nacional como internacional mediante leyes -generales-orgánicas-reglamentarias- códigos, jurisprudencias, protocolos; le ha dado al Perito y la prueba pericial, sirviendo de base la experiencia comparada para la integración un marco jurídico pericial.

Tercero. - El capítulo tercero contendrá resultados estadísticos preliminares sobre la organización de los servicios periciales, el nivel profesional de los Peritos oficiales adscritos a las Fiscalías Generales de los Estados, así como datos que demuestren el uso de la evidencia científica en los tribunales a la par del análisis de casos, que permita perfilar la comprobación de la hipótesis.

Cuarto. - Finalmente, con el capítulo cuarto se analizan los resultados finales de la investigación que marquen la pauta para que, en primer momento, con ayuda en los fundamentos teóricos se compruebe la hipótesis y, en segundo lugar, la formulación de conclusiones y propuestas con miras a fortalecer la participación del Perito en un Estado de Derecho.

CAPÍTULO PRIMERO

BASES DEL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN PERICIAL

Para efectos de entender de qué se trata el tema en estudio y cuáles son sus alcances, se estableció como hipótesis en el protocolo de investigación, la profesionalización del Perito oficial como garantía en la búsqueda de la verdad y en ese mismo sentido, el objetivo general versa sobre el análisis del nivel profesional de los Peritos oficiales, a efecto de plantear la necesidad de aportar mediante pruebas periciales, conocimiento científico de calidad, ampliado y fortalecido sobre un enfoque de derechos humanos, como garantía en la averiguación de la verdad en el procedimiento penal acusatorio y oral.

Después de la reforma de 2008 y con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales se exige a los Peritos contar con título oficial o ser de idoneidad manifiesta sobre la materia en la cual dictaminarán; sin embargo, en el procedimiento penal acusatorio y oral siguen contando con la participación de Peritos que no tienen la acreditación y formación adecuada para emitir pruebas periciales de calidad de contenido científico.

El Perito no cuenta con una formación adecuada para participar en el sistema penal acusatorio, pues la propiedad de experto va más allá del solo hecho de ostentar una credencial¹, la exigencia también radica en la calidad del conocimiento especializado que se introduce por el Perito en juicio, la utilidad de la información no se centra en las conclusiones que extrae el Perito, sino en la objetividad de la prueba mediante la utilización de un método científico o técnica, así como conocer el margen error y otras cualidades que debe poseer para tenerse por experto.

¹ Cfr. Vázquez Rojas, Carmen, "Sobre la científicidad de la prueba científica en el proceso judicial", *Anuario de psicología jurídica*, volume 24 Issue 1, 2014, pp. 65-73. Consultado el 03 de septiembre de 2019, <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S1133074014000191?token=EE89FDC56359890AFDF18DD601B5ADE5C25B9561980A8CE61EC517BB38446AB49A440451AB44473B99FFC40F112ABE95&originRegion=us-east-1&originCreation=20220204051140>.

1.1 Antecedentes

El objetivo que motiva el primer capítulo trata sobre el estudio de las bases así como los conceptos generales que se desprenden del Perito y su actividad probatoria dentro de la lógica de un sistema acusatorio como se adoptó en México con la reforma de 2008, partiremos de este capítulo haciendo un breve recorrido histórico sobre la prueba y cómo surge la utilización de la prueba pericial, lo anterior, con el objetivo de señalar, cómo es que, de acuerdo con el avance de la ciencia y la tecnología, la función del Perito toma relevancia dentro del proceso penal en la búsqueda de la verdad.

En ese sentido, bajo el paradigma acusatorio la concepción de la prueba pericial cambia, consistiendo ésta última en la declaración que rinde el Perito en juicio, de ahí la importancia de analizar el nivel profesional del Perito para aportar conocimiento científico.

En la fase del antiguo proceso romano o “*per legis actiones*”, el juez tenía un carácter de árbitro, casi de funcionario privado, más con absoluta libertad para apreciar o valorar las pruebas aportadas por las partes; el testimonio fue inicialmente la prueba casi exclusiva, pero más tarde se admitieron los documentos, el juramento, el reconocimiento personal por el juez, e igualmente, los indicios; es decir, más o menos los medios de prueba que todavía hoy conocemos².

Como se desprende de lo anterior, puede hacerse notar que el testimonio, fue un ejemplo claro de que se hacía uso de la oralidad, lo cual, nos da las primeras bases para considerar la exposición de un argumento, todavía sin incluir conocimientos técnicos o especiales, pues únicamente se trataba de una narrativa de hechos percibidos por persona alguna. Además de la libertad otorgada al juez para valorar dicha probanza.

² Devis Echandía, Hernando, *Teoría General de la Prueba Judicial*, 3ª ed., Buenos Aires, t. I, 1974, p. 57.

Durante el imperio aparece la fase del procedimiento “*extra ordinem*”, de marcada naturaleza publicista, durante la cual, el juez deja de ser árbitro para representar al Estado en la función de administrar justicia. Constituyó esto un progreso, en cuanto se le dieron mayores facultades para interrogar a las partes y determinar a cuál de ellas correspondía la carga de la prueba; pero sobrevino un retroceso, restarle al juez facultades para la valoración de la prueba y enaltecer un relativo sistema de tarifa legal que regulaba su valor.

De esta suerte dejó de existir la libre valoración que caracterizó al periodo anterior, y aun fueron fijados previamente los temas de prueba que debían considerarse como demostrados sin medio alguno especial (nacimiento de las presunciones *juris*). Los medios de prueba fueron los mismos del periodo formulario, pero se impusieron restricciones a la testimonial y se le dio mayor importancia a la documental³.

Como se puede apreciar en líneas anteriores, en tales épocas, la prueba pericial no tuvo mayor consideración, pues guardaba mucha similitud con la prueba documental o documentos, que no requerían un análisis o estudio metodológico. Es por eso por lo que, el peritaje se va perfeccionando junto con las ciencias, que más adelante se van manifestando con el desarrollo de las sociedades científicas. Cabe mencionar que actualmente en el procedimiento penal acusatorio se retoma el sistema de libre valoración de la prueba.

En la Edad Media, a esta época puede referirse el sistema de pruebas deducidas de los fenómenos exteriores. Llegó a ser un principio en el procedimiento inquisitivo, que el juez estaba obligado a buscar la verdad por todos los medios posibles; con esto se creaba, al mismo tiempo, el sistema de la verdad material; y es a partir de entonces que los medios de prueba del derecho germánico, el llamado juicio de Dios y otros, resultan del todo inadmisibles.

³ *Ibidem*. p. 57-58.

Aquí, es importante mencionar que, de acuerdo con el avance y desarrollo de los derechos humanos, la verdad se ha consagrado como un derecho, por lo que el Estado, está obligado a encontrar la verdad de los hechos en uso de los medios que tenga a su alcance y más si se tratan de elementos objetivos y dotados de un carácter científico.

Sobre la misma idea, Michele Taruffo refiere que, la averiguación de la verdad de los hechos que han ocurrido en el caso concreto constituye solo una de las condiciones de justicia de la decisión, que para ser justa presupone también que se haya desarrollado de manera correcta y legítima el proceso del que constituye el resultado final y, obviamente, también sea interpretada correctamente la norma que el juez utiliza como regla de juicio⁴.

En Occidente el desarrollo forense no fue tan evidente en sus primeros tiempos, debido a las limitaciones surgidas por el entorno cultural. Si bien es cierto que en la época del imperio romano se presentaron pruebas de tipo forense en algunos juicios contra homicidas, su peso en el proceso judicial nunca fue relevante frente al alegato y a los testimonios, pilares del derecho romano.

Más si dichas pruebas de tipo forense eran de forma escrita, por eso una aclaración pertinente respecto de la época actual es resaltar la relación de los principios que rigen al sistema acusatorio y su aplicabilidad en el desahogo de la prueba pericial, es decir, la oralidad y la contradicción a las que se somete el Perito para que su declaración sea valorada, abandonando la simple lectura del dictamen escrito.

Pero el Renacimiento, con una nueva forma de pensar, y el advenimiento de la ciencia moderna, cambiarían el panorama, es el momento en el cual la razón entra

⁴ Taruffo, Michele, *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos*. Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral 20. Colección TEPJF, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013, p. 14.

de lleno en la concepción judicial y aparece la idea de recolectar elementos como evidencias del hecho y usar alguna metodología para probar lo acontecido a partir del análisis de evidencias físicas.

El desarrollo de la ciencia alcanzó notoriedad a partir del Renacimiento (siglos XV y XVI), de la mano de los artistas, los anatomistas, los científicos y los filósofos. Los primeros se adentraron en el estudio de las proporciones del cuerpo humano; sus técnicas son empleadas en la actualidad por los médicos forenses que desean determinar la identidad de una persona a partir de sus proporciones antropométricas o realizar una reconstrucción facial partiendo de un cráneo desnudo.

Los anatomistas, a partir del siglo XVI, tuvieron libertad para realizar disecciones sobre cadáveres, trabajo que les permitió entender la configuración de los diferentes órganos y sistemas del cuerpo humano, así como desarrollar métodos para preservar tejidos y, además anticipar una explicación racional sobre el proceso de putrefacción.

Las ciencias forenses encontraron un campo para su desarrollo y acción bastante amplio, que no se limitó al estudio de los cadáveres y a la recolección de información criminalística, sino que fue más allá al desarrollar métodos de identificación, así como datos y reconstrucciones de las personas que vivieron varios siglos atrás.

A medida que se acumulaba un mayor número de conocimientos procedentes de la experimentación, la observación y el análisis propios del método científico, la confianza de la ciencia fue en aumento y ésta se consolidaría en el siglo XVIII.

Durante esta etapa la utilización del peritaje forense avanzó sobre todo en el área de la medicina forense a medida que se hacían nuevos descubrimientos que permitían llegar a conclusiones irrefutables basadas en las técnicas científicas y de utilidad en los casos judiciales. En el siglo XVII se intentó por primera vez una

definición los conocimientos médicos aplicados a la rama judicial. La medicina legal no estaba definida como un trabajo *post mortem* como en la actualidad, era más bien una especie de medicina preventiva, de modo que los médicos debían ser Peritos en caso de pestes y otros problemas de salud pública.

Las investigaciones de Xavier Bichat en la universidad de Lyon, sobre las diferentes clases de tejidos que constituyen el cuerpo, mediante disecciones, y la posterior publicación de sus estudios facilitaron la tarea de los médicos legistas, que disponían de un acopio de conocimiento bastante amplios sobre las propiedades de los diferentes órganos al producirse la muerte en circunstancias naturales.

Mateo Emmanuel Orfila siguió esta línea de razonamiento para establecer los cambios que se producían en órganos y tejidos cuando la muerte ocurría por envenenamiento, y por su labor es considerado el padre de la toxicología; además del estudio de cadáveres fue el primero en hacer uso de la química en materia legal, usándola como herramienta para identificar los venenos presentes en el cadáver.

También destacan los temas monográficos que ayudaron a acrecentar el conocimiento sobre temas específicos; por ejemplo, Richard Mead que escribió un tratado sobre venenos en 1702, el cirujano francés Antoine Louis en 1742 estudió las evidencias que dejaba en el cuerpo de la muerte por ahorcadura; Brihierd Dablancourt, en 1753, aportó datos esenciales para diagnosticar el tiempo de la muerte y G. Champleux estudio los casos de muerte por sumersión en 1768. Otros especialistas en áreas diferentes también contribuyeron, como el jurista C. Prevost quien en 1753 hizo una recopilación del trabajo del Perito médico en el ámbito judicial, y Broucher quien realizó los primeros estudios sobre balística.

Todo esto ayudó a conformar que podían ser utilizados en el área judicial; como la ciencia comenzaba a gozar de mayor credibilidad entre el público, y entre ellas la idea de “objetividad”, su inclusión como apoyo del derecho fue bien recibida, ya que la objetividad implícita la idea de neutralidad y justicia.

En ese sentido, Michele Taruffo refiere que, en el contexto específico de proceso el grado de aproximación en la averiguación de la verdad, está relacionado con la calidad y la cantidad de las informaciones en las cuales se basa la construcción de los hechos⁵.

1.2 Fundamentaciones

En líneas generales, la idea de la criminalística y la ciencia forense estaban trazadas ya a finales del siglo XIX, y desde entonces el trabajo se ha centrado en alcanzar una precisión suficientemente alta como para convertir los elementos físicos, por mínimos que sean, hallados en la escena de los hechos, en pruebas fehacientes de la responsabilidad de un hecho delictuoso.

En un primer momento, la prueba pericial, se generó para considerarse como un método de auxilio al juez, para una mejor visión o claridad, es decir:

1. *“Función de apoyo para proporcionar conocimientos especiales que carece el juez, por tratarse de cuestiones que requieren dominio en una determinada ciencia o arte.*
2. *No cumple con la finalidad de acreditar un hecho.*
3. *Valoración técnica de la prueba.*
4. *Más que una prueba, se reconocía como un informe, misma actividad que se limitaba a esa conclusión, después de valorar datos o elementos, que probablemente ya habían sido proporcionados por otras pruebas en el proceso”.*

1.2.1 Tendencias

Los avances mencionados, aumentaron la confianza del público en la ciencia como medio auxiliar en las investigaciones criminales, y entonces, muchos sistemas

⁵ *Ibidem*, p. 26.

legales europeos comenzaron a hacer uso del peritaje de los especialistas para la toma de decisiones judiciales.

Desde entonces muchas disciplinas técnicas y científicas fueron utilizadas como medio para esclarecer lo acontecido en una escena de los hechos. Las primeras en sumarse a la toxicología fueron aquellas relacionadas directamente con el hecho que la ley señale como delito, como de la medicina, y otras como la balística; que conforme al avance del presente trabajo se estudiarán, y que dieron un gran impulso al peritaje técnico como medio para hacerse el material probatorio.

1.3 Elementos constitutivos

Tomando en cuenta la afectación que sufre la prueba pericial respecto al cambio del sistema inquisitivo mixto al sistema acusatorio, de manera general expresaremos a continuación los conceptos y elementos como fueron concebidos dentro del sistema anterior, para ello Ana Pamela Romero Guerra⁶, refiere:

1. *“Es producida por el/la Perito a través de un dictamen pericial escrito.*
2. *La prueba pericial es el dictamen escrito que puede ser ratificado en una diligencia especial. En dicha diligencia, las partes y el juez le pueden hacer pruebas en forma oral al Perito, pero no es obligatorio formularlas.*
3. *Perito es toda persona que cuente con conocimientos especiales en alguna ciencia técnica o arte.*
4. *Para ser Perito se debe contar con el título o documento que se requiera para el área en la que se desempeña, o ser reconocido (a) por algún programa del Estado.*
5. *Se pueden hacer peritajes sobre personas, hechos y objetos (en general).*
6. *Los Peritos pueden intervenir desde la averiguación previa hasta el proceso.*
7. *La designación de Peritos se hace por parte del Ministerio Público o el tribunal. La defensa puede designar a sus propios Peritos.*

⁶ Romero Guerra, Ana Pamela, *Estudios sobre la prueba pericial en el juicio oral mexicano. Serie juicios oral núm. 20*, México UNAM-IIJ, 2016, p. 63.

8. *Los Peritos que se designen deberán ser Peritos oficiales. A falta de estos, se podrán habilitar como Peritos a otras personas que cuenten con los conocimientos, de preferencia aquellas que se desempeñen en instituciones académicas reconocidas.*
9. *No existe un tiempo predeterminado para la entrega del dictamen pericial, será el funcionario que practique las diligencias el que establezca el tiempo de acuerdo con las circunstancias del caso.*
10. *La prueba pericial se valorará según las circunstancias del caso o en relación con las demás pruebas que se presenten”.*

No debe olvidarse que en un sistema acusatorio moderno y garantista, la prueba pericial deja de ser un burocrático dictamen por escrito para transformarse en el testimonio que el propio Perito rinde frente a un juez⁷.

1.4 Conceptos Generales

En ese sentido, haremos algunas referencias en torno a la prueba, ya que no se puede dejar de lado la fuente o la naturaleza de “probar” los hechos o actos jurídicos de los cuales se reclaman su existencia o inexistencia, para ello Jeremías Bentham, entiende a la prueba como: *un hecho supuestamente verdadero que se presume debe de servir de motivo de credibilidad respecto a la existencia o inexistencia de otro hecho*⁸. Posteriormente enfocar el análisis de la función pericial como prueba utilizada en el proceso penal.

Como se ha visto, a pesar de la poca consideración que se le ha tenido al Perito, actualmente constituye una prueba fundamental, sobre todo, si tenemos en cuenta a la averiguación de la verdad como objetivo del proceso penal.

⁷ Romero Guerra, Ana Pamela, “La prueba pericial en el sistema acusatorio”, Revista de Ciencias penales: Iter Criminis, México, número 6, noviembre-diciembre del 2008, pp. 195-206.

⁸ Bentham, Jeremías, *Tratado de las Pruebas Judiciales*, Ángel Editor, México 2000, p. 41.

Por lo cual, aunque desarrollar una teoría general de la prueba rebasa los límites de la presente investigación, resulta importante comenzar por lo que señala la Real Academia Española al definir la prueba como: *“razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo”*⁹.

A su vez, el Diccionario del Español Jurídico, en su primera acepción sobre prueba establece: *“actuación procesal de parte, a través de los medios regulados en la norma procesal, por la que intenta acreditar los hechos que invoca como fundamento de su pretensión, con el propósito de acreditar al tribunal su certeza probatoria”*¹⁰.

En su acepción más genérica y puramente lógica, *prueba* quiere decir, a un mismo tiempo, *“todo medio que produce un conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa”*¹¹, y, en sentido más amplio y haciendo abstracción de las fuentes, significa *el conjunto de motivos que nos suministran ese conocimiento*¹². La primera es una concepción subjetiva y la segunda es objetiva.

Nos detenemos para analizar ambas concepciones antes mencionadas, es decir, la subjetiva y la objetiva. En primer término, se habla de un medio que produce conocimiento, y en segundo plano, se habla de un conjunto de motivos que suministran ese conocimiento, pareciera que estos dos elementos, envuelven el ejercicio que realiza el Perito, porque de cierta forma, el Perito se vuelve un medio una vez que haya realizado el estudio del hecho, persona u objeto determinado, es así, mediante el interrogatorio y contrainterrogatorio que produce un conocimiento, finalmente en el uso de motivos o razones, emite un argumento.

⁹ Diccionario de la Lengua Española, 23.ª ed, “prueba”, consultado el 20 de octubre de 2019, <https://dle.rae.es/prueba>.

¹⁰ Diccionario Prehispánico del Español Jurídico, “prueba”, consultado el 20 de octubre de 2019, <https://dpej.rae.es/lema/prueba>.

¹¹ Florián, Eugenio, De las Pruebas Penales, Bogotá, Temis, t.I, 1990, p. 43. (Romagnosi; Vedute fondamentali sull’arte logica, libro III, cap. I, p. 946.

¹² *Ídem*.

De esa manera observamos qué tan complejo puede llegar a ser el papel para desarrollar de un Perito en este sistema, lo que nos da paso al siguiente concepto, y es motivo de un estudio posterior para determinar si el Perito en su actividad cumple o no la función de probar.

En ese sentido, *probar* significa suministrar en el proceso el conocimiento de cualquier hecho, de manera que se adquiera para sí o se engendre en otros la convicción de la existencia o verdad de ese hecho¹³.

1.4.1 La función pericial

Claramente, el objeto de investigación para el presente trabajo es el Perito, sin embargo, durante el desarrollo de esta, se deberá tener en cuenta la forma de entender a la prueba pericial a partir de la lógica de los sistemas acusatorios, esto es, el Perito que rinde testimonio, sin que el mismo pueda ser desahogado a través de su dictamen escrito.

1.4.2 Actividad probatoria

Actividad dirigida a buscar, proporcionar, introducir y utilizar objetos y órganos de prueba, constituye lo que, en sentido amplio, puede definirse como actividad de prueba o para la prueba¹⁴.

Sobre el mismo tema, Jordi Ferrer, refiere que en la teoría del derecho pueden distinguirse tres momentos sucesivos en la actividad probatoria que se despliega en el proceso y sobre lo cuales, se condiera, la función pericial tiene repercusión: la conformación de los elementos de juicio; la valoración de éstos; y lo que sería

¹³ Florián, Eugenio, De las Pruebas Penales, *op. cit.*, p. 44.

¹⁴ *Op. cit.*, p. 261.

propriadamente la decisión con la que se determina si están o no probados los hechos materia de la litis¹⁵.

En relación con lo anterior, el Perito ejerce su actividad probatoria a través del desahogo de su testimonio, pero también se considera un órgano de prueba en la medida en que introduce elementos probatorios al juicio. Eso no es todo, lo que interesa dentro de esa actividad probatoria es garantizar que la participación del Perito, no se torne defectuosa y que lleven a su inadmisión o peor aún conduzca a conclusiones erróneas por parte de juzgador.

Puede decirse que la actividad de prueba se desarrolla en tres sentidos fundamentales¹⁶:

1. *“Actividad de obtención de la prueba, cuando el material probatorio se busca, se investiga, se recoge, y se consigna en el proceso.*
2. *Actividad de aseguramiento de la prueba, es decir, la actividad enderezada a garantizar la posesión y la incolumidad de ciertos objetos de prueba, que corran peligro de perderse o alterarse, o de ser adulterados o deteriorados o para salvar el aporte de ciertos órganos de prueba, respecto de los cuales se tema que puedan perderse en el proceso;*
3. *Actividad de coerción, en orden a la prueba, cuando se haga necesario obtener, por medio de la fuerza, que sean aportados al proceso ciertos objetos de prueba, o que intervengan en él determinados órganos de prueba”.*

En atención a los tres momentos en que se desarrolla la actividad probatoria, si bien es cierto que el Perito no participa directamente en cada uno de ellos, la forma en que se lleven a cabo repercute para que la función de éste sea óptima.

¹⁵ Ferrer Beltrán, Jordi, *La valoración racional de la prueba*, Madrid, Marcial Pons, 2007, pp. 41-49.

¹⁶ *Op. cit.*, p. 261-263.

Así pues, se procede a analizar cada uno de los momentos, en primer lugar, la actividad dirigida a obtener la prueba, se puede advertir que para el caso que resulte ser necesario realizar una intervención pericial, la calidad de ésta depende de la forma de obtención del indicio o evidencia de que se trate, pues se espera que la investigación de inicio no tienda a ser infructuosa.

Por otro lado, cuando es el Perito el encargado de obtener la prueba, es importante evaluar la capacitación de este, para la obtención, pues se ha dado el caso, de que expertos independientes de otros países llegan a realizar la labor que hicieron mal o simplemente no pudieron hacer los servicios periciales adscritos a las Fiscalías.

En segundo lugar, para la realización de la prueba pericial, se llega a depender en gran medida de la cadena de custodia, cuidando que no sea alterada o deteriorada y como no puede ser de otro modo, este segundo momento está íntimamente relacionado con el primero, ya que desde la recolección es determinante el aseguramiento de la prueba.

Por último, no es conforme con la obtención de pruebas mediante el uso de la fuerza, incluso por medio de la violación de derechos humanos, sin embargo, hay ciertas especificidades que se deben cuidar, por ejemplo, es extraño para la elaboración de la prueba pericial se haga uso de la coerción, pero como en la presente investigación se tratará de explicar, la función del Perito puede llegar a garantizar la protección de derechos en la búsqueda de la verdad.

En ese sentido, su función tiene que ir dirigida en observancia y aplicación de la perspectiva de género, el interés superior de la infancia, con un enfoque diferencial y especializado, en general, sobre una dimensión de derechos humanos, pues la obligación de garantía por parte del Estado mexicano parte de las obligaciones generales y deberes específicos.

1.4.3 Peritación

Es el medio particularmente empleado para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requieren conocimientos especiales y capacidad técnica¹⁷.

Esta definición es de utilidad para entender la actividad del Perito, con base en lo anterior, tenemos que la peritación es un medio para transmitir y aportar, lo que puede suceder en cualquier etapa o fase del juicio, de acuerdo con las circunstancias especiales que para el caso se requieran.

1.4.4 Prueba pericial

En la mayoría, sino es que, en cada uno de los códigos de procedimientos penales para las entidades federativas, se hacía referencia de la prueba pericial, como la oportunidad para acudir a cierta persona que posee conocimientos especiales.

Una noción básica podría ser entendida como *la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento que el juez no está obligado a dominar*¹⁸.

No se pasa por alto que el desarrollo doctrinal y jurisprudencial han establecido criterios de admisión y de valoración de la prueba, sobre todo de las que se desprenden un contenido científico, no obstante, esas son facultades y obligaciones del juez; por otro lado, poco o nulo ha sido el tratamiento hacia el Perito sobre los alcances de su función.

¹⁷ Florián, Eugenio, *De las Pruebas Penales*, Bogotá, Ed. Temis, t.II, 1990, p. 351.

¹⁸ Witthaus, Rodolfo E., *Prueba Pericial*, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1991, p. 17.

Por ello, es que en las sociedades democráticas todas las personas tienen un papel fundamental para el reconocimiento de sus derechos, y los servicios periciales, no deben ser una excepción, pues al formar parte de una institución que administra justicia, se considera como parte del aparato en la estructura del Estado, cuyas obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos, están plenamente estipulados dentro del parámetro de regularidad constitucional.

1.4.5 Dictamen pericial

Es la opinión fundada del o de los Peritos acerca de los puntos sobre los que se deben expedir. Necesariamente debe contener los principios científicos en que se funda y la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas, ya que en su defecto carece de valor de prueba y en realidad no constituye un dictamen.

Resalta, para nosotros, el hecho que, en la definición proporcionada con anterioridad, se contemple la necesidad de contener en el dictamen, los principios científicos en que se funda el estudio realizado, y al mismo tiempo, aclara, que la omisión de tales principios, trae como consecuencia la falta de valor de la prueba, reafirmando que no constituye un dictamen.

Consideramos que, al obtener una definición como tal, dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales, se comenzaría por hablar de una prueba con contenido científico, a su vez, se obliga al Perito que su dictamen debe ser realizado a través de un método científico, sin olvidar que será de una ciencia que esté reglamentada y para su ejercicio se deba poseer título oficial, y distinguiendo de una persona de idoneidad manifiesta.

Por lo cual, difícilmente tendríamos pruebas que carezcan de valor probatorio y no dejaríamos todo a la libre valoración del juez, sino que desde el primer momento que el Perito realiza su función, sabrá que está obligado a utilizar la ciencia.

1.4.6 Perito

Es el tercero, auxiliar del juez, que, dotado de conocimientos especiales que el juez no está obligado a tener, es llamado por éste en un proceso a dar su opinión fundada, cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad especializada. Cabe aclarar, en el sistema acusatorio adversarial, quién ofrece al Perito son las partes a excepción del juez, y no se considera como auxiliar de este último.

1.5 Naturaleza de la prueba pericial

La intervención de Peritos tiene lugar siempre que en una causa criminal se presentan ciertas cuestiones importantes, cuya solución, para poder producir convencimiento en el ánimo del juez, requiere el examen de hombres provistos de aptitud y de conocimientos facultativos y especiales¹⁹.

Cabe aclarar que, en los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se exige acreditar un hecho que la ley señale como delito, ya que anteriormente, contemplaban figuras como cuerpo del delito o elementos del tipo penal, como presupuestos básicos para iniciar una investigación.

1.5.1 Objeto

Son los hechos controvertidos para cuya apreciación, en esta prueba en particular se requieren conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada, y como tal puede referirse a hechos, cosas y

¹⁹Mittermaier, Carl Joseph A., *Tratado de la prueba en materia criminal*, México, Ángel Editor, 2001, p. 162.

personas²⁰. Las cuestiones sometidas a estudio por los expertos dependen en razón de la naturaleza del delito que motive la causa penal.

1.5.2 Importancia

Cuanta más técnica sea la cuestión sometida a decisión judicial, mayor importancia adquiere la pericia²¹. Sin duda alguna, el grado de complejidad de los hechos sometidos a prueba se verán reflejados en la pericia, y en ocasiones la prueba pericial resulta la prueba base para emitir un fallo a favor o en contra.

Sin embargo, hay que considerar que los hechos suceden en circunstancias de tiempo, modo y lugar determinados; en otras palabras, la intervención en primera instancia del Perito en el lugar del hallazgo adquiere por sí misma la importancia y tales diligencias se realizan previa existencia de una cuestión sometida a decisión judicial.

Ahora bien, en materia de Derechos Humanos, resulta todavía más importante incluir al Perito, en específico a los Peritos oficiales, adscritos a las Fiscalías Generales de Justicia como instituciones que procuran justicia y como parte de la estructura del Estado mexicano, dentro de la investigación de delitos o graves violaciones a derechos humanos.

Es por eso por lo que, a continuación, se tratará de plantear la relación entre la función pericial y la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos y como es que, desde a su actividad, el Perito puede considerarse como un sujeto garante durante el procedimiento penal en la búsqueda de la verdad.

²⁰ Witthaus, Rodolfo E., *Prueba pericial*, Buenos Aires, Editorial Universidad, 1991, p. 20.

²¹ *Ibídem* p. 19.

1.6 Garantía

La obligación de investigar conforme al estándar de debida diligencia, puede encontrarse naturalmente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, o bien, desde el deber de garantía de proteger los derechos reconocidos en la Constitución y los tratados de los que México es parte, desarrollo jurisprudencial que ha sido llevado a cabo por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Luigi Ferrajoli, considera a la garantía como: *“Técnicas previstas por el ordenamiento para reducir la distancia estructural entre normatividad y efectividad, y, por tanto, posibilitar la máxima eficacia de los derechos fundamentales en coherencia con su estipulación constitucional”*²².

Lo sobresaliente sobre esta teoría sería partir de la clasificación por su significado, en un primer término como sistema jurídico: positivizar el ser y el deber ser del derecho; como teoría del derecho, la norma no basta con su vigencia, sino que sea válida con la norma fundante y como filosofía política dirigida a la democracia considerando a los derechos constitucionalmente consagrados como conquistas históricas y que tienen que ser garantizados.

Por tanto, si el derecho correlativamente implica una acción o un hacer, en este caso, para el Estado, se está frente a una garantía positiva que obliga a llevar a cabo determinadas conductas. En ese sentido, realizar una investigación lo más apegada a los estándares nacionales e internacionales serviría de base para el respeto y protección de otros derechos vinculados.

Un ejemplo claro de lo anterior se muestra con el derecho de acceso a la justicia, es decir, una persona tiene una expectativa positiva cuya obligación de garantía -en este caso, recae en el Estado mexicano. Y por otro lado el derecho al debido

²² Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías, la Ley del más débil*, 4a. ed., trad. de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, Madrid, Trotta, 2004, p. 25.

proceso en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento para la determinación de un derecho u obligación.

1.7 Debido proceso

1.7.1 Naturaleza jurídica del debido proceso

Para efectos de estudio, es relevante establecer pautas para definir el debido proceso, ya sea como derecho, como garantía, como principio o regla. En ese sentido, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, donde se reforma la denominación del capítulo I, para quedar como: de los Derechos Humanos y sus Garantías, dentro de la doctrina.

Así, pues, a partir de una interpretación en sentido amplio, debido a que en el artículo 14 constitucional, se encuentra de manera implícita el derecho al debido proceso; no obstante, en la práctica, éste último, se ha tratado de manera ambigua como derecho humano o derecho fundamental incluso en la jurisprudencia hace alusión como garantías del debido proceso.

Trae a colación, el estudio que ha hecho la doctrina al respecto, por lo que ha precisado el concepto del debido proceso, agregando el adjetivo legal, en los siguientes términos: *al conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados.*²³

Por lo anterior, se desprende de estos razonamientos que, el Perito mediante su ciencia, aporta conocimiento de calidad al proceso, que sea condición o requisito para proteger y garantizar los derechos humanos de las partes.

²³ Fix-Zamudio, Héctor, voz: "Debido proceso legal", Diccionario jurídico mexicano, México, Porrúa-UNAM, 1987, pp. 820-822.

Por otro parte, la frase debido proceso legal, *due process of law*, en Estados Unidos es una variación del concepto encontrado en la Carta Magna de Inglaterra. La 5ª Enmienda de la Constitución estadounidense establece los derechos de todo ciudadano a tener un proceso judicial:

“Nadie estará obligado a responder de un delito castigado con la pena capital o con otra infamante si un gran jurado no lo denuncia o acusa, a excepción de los casos que se presenten en las fuerzas de mar o tierra o en la milicia nacional cuando se encuentre en servicio efectivo en tiempo de guerra o peligro público; tampoco se pondrá a persona alguna dos veces en peligro de perder la vida o algún miembro con motivo del mismo delito; ni se le compelerá a declarar contra sí misma en ningún juicio criminal; ni se le privará de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni se ocupará la propiedad privada para uso público sin una justa indemnización”²⁴.

Procedente de la Reforma constitucional en materia penal, y tomando en cuenta que uno de los objetivos del proceso penal, es el esclarecimiento de los hechos, de acuerdo a lo establecido por los principios generales contenidos en el artículo 20 constitucional; es la verdad fáctica o material la que le interesa al enjuiciamiento penal, es decir, al juzgador le importa saber qué pasó, cómo pasó, de qué forma pasó, quiénes intervinieron, por qué pasó, cuáles fueron las causas, y es aquí donde toma sentido la actividad probatoria del Perito.

Sin embargo, independientemente del concepto que se quiera utilizar para definir el acto de probar, necesariamente nos lleva a dos supuestos importantes, el primero, si se trata de proporcionar un conocimiento sobre un hecho; y segundo se suministra información para la construcción del conocimiento de un hecho. De esta manera, los sujetos que intervienen en un procedimiento judicial realizan su

²⁴ Paola Liliana de la Rosa Rodríguez, *El debido proceso, sus orígenes, su evolución y su reconocimiento en el nuevo sistema de justicia penal en México*, consultado el 07 de noviembre de 2019, http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4917/alter_2_art._3.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

participación mediante declaraciones con base en el conocimiento del hecho materia del juicio o son argumentos tendientes para construir un conocimiento sobre ese hecho.

Para Gerardo Ribeiro Toral:

“Si la verdad es una construcción, entonces las formas de presentarse la verdad será la construcción de un discurso que se sustenta en la concatenación lógica, racional, razonable y lingüística de las diferentes narraciones (narración en primera persona desde las testimoniales, narraciones explicativas desde los informes médicos y los periciales, etc.) que obran en el expediente”²⁵.

Según Habermas, *“la verdad es una pretensión de validez que unimos a actos de habla constataivos. Una proposición es verdadera si está justificada la pretensión de validez de los actos de habla, con los que afirmamos cualquier proposición mediante el uso de enunciados”²⁶.*

De cualquier manera, es pertinente hacer algunas reflexiones en torno a los procesos de conocimiento, con ayuda de la sociología jurídica, entendida como método transdisciplinario, que sirve para visualizar la experiencia jurídica humana desde aspectos biológicos, políticos, económicos y sociales²⁷.

En ese contexto, basta conocer los procesos de construcción de dichos conocimientos percibidos por los sentidos y cómo el ser humano adquiere conciencia de la realidad, lo cual será vertido en juicio, independientemente del

²⁵ Ribeiro Toral, Gerardo, citado por Gonzalo Levi Obregón Salinas, en *La Argumentación jurídica como método científico de verificación*, revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, Nueva Época, núm. 5, julio-diciembre 2016, p. 240.

²⁶ Habermas, Jürgen, citado por Robert Alexy en *Teoría de la argumentación jurídica*, 2ª edición, trad. de Manuel Atienza e Isabel Espejo, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2012, p. 113.

²⁷ Sánchez Sandoval, Augusto, *Epistemologías y sociología jurídica del poder*, México, UNAM, FES Acatlán, 2012, p. 7.

conocimiento particular del Perito que posee en la ciencia arte u oficio, es decir, el modo en que percibe el mundo, como producto de un proceso epistemológico.

Y, continuando con el método utilizado en este trabajo, procederemos a brindar un concepto aproximado de lo que se entiende por conciencia de la realidad, la definimos como: *“El conocimiento superficial, aparente, y subjetivo, que nace en la inmediatez de la interacción recursiva entre un sujeto-objeto y un objeto-sujeto de los entes que constituyen el universo, pero que, de la visión de certeza, verdad y totalidad, no obstante, su artificialidad”*²⁸.

A su vez, el Dr. Augusto Sánchez Sandoval, refiriendo a Fritjof Capra, distingue dos clases de conciencia²⁹:

1. *“La conciencia primaria que surgen cuando los procesos cognitivos van acompañados por experiencias perceptivas, sensoriales y emocionales básicas.*
2. *La consciencia de orden superior, con sc, que implica la consciencia de sí mismo, un concepto del propio ser, mantenido por un sujeto pensante y reflexivo”.*

Derivado de lo anterior, nos lleva al último elemento en lo que será considerado el desarrollo de la función pericial en el desahogo de la prueba en la etapa de juicio, con esto, nos referimos al lenguaje, que la Real Academia Española lo ha definido como: *“Facultad del ser humano de expresarse y comunicarse con los demás a través del sonido articulado o de otros sistemas de signos”*³⁰.

Por lo que se intenta analizar, la valoración de la prueba, realizada por el tribunal, a partir de los argumentos emitidos por el Perito, en cumplimiento del principio

²⁸ *Ibíd*em p. 48.

²⁹ *Ibíd*em p. 40.

³⁰ *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., “lenguaje”, consultado el 07 de noviembre de 2019, <https://dle.rae.es>.

consagrado en el artículo 20, fracción IV que a la letra dice: “*El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral*”.

A continuación, se procederá a desarrollar brevemente la Teoría de los Actos de habla de Austin, señalando someramente a los actos de habla como acciones que se realizan diciendo algo. Según Austin, dentro de cada acto de habla se puede diferenciar actos diferentes³¹:

1. *“El acto locucionario, consiste en la expresión de un enunciado con un significado determinado.*
2. *El acto ilocucionario, es lo que se hace diciendo algo.*
3. *El acto perlocucionario, la producción de tales efectos mediante expresiones”.*

Nuestra intención, es considerar estas teorías, no de manera aislada a la función pericial, por el contrario, considerarlas complementarias de dicha actividad, ya que, en ocasiones, sucede que, un sujeto puede poseer profundos conocimientos sobre cualquier materia, sin embargo, no posee la capacidad para transmitir a través de argumentos estructurados el conocimiento obtenido, más aún, cuando hablamos del desahogo de la prueba pericial en la etapa de juicio oral.

Es por eso que, es de interés, analizar en primer término, la profesionalización del Perito para emitir su dictamen, es decir, no hay duda, del papel que debe desarrollar el juzgador al momento de la valoración de la prueba, pero ¿Qué hay detrás de esa prueba pericial de contenido científico o técnico? ¿Cuál es la preparación o formación académica y la experiencia del sujeto que realiza el estudio sobre el hecho, objeto o persona?

³¹ Alexy, Robert, *Teoría de la argumentación jurídica*, 2ª ed., trad. de Manuel Atienza e Isabel Espejo, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2012, p. 70.

Razón por la cual consideramos que, el Perito, al materializar su conocimiento científico en la prueba pericial, también sea un sujeto obligado o, mejor dicho, sea un sujeto garante, del debido proceso, toda vez que, como es sabido, la carga de la prueba, corresponde al Ministerio Público.

Como se ha señalado en párrafos anteriores, que el Perito no sea considerado actualmente dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales, como sujeto procesal, mucho menos, auxiliar del tribunal -tema que se discutirá posteriormente- si se habla de una prueba de contenido científico, por consiguiente, ésta debe ser elaborada por un científico, que además, deba tener pleno conocimiento y experiencia dentro del sistema de justicia penal en México.

Lo anterior, a fin de comprender el contexto en el cual se desarrolla su actividad probatoria, y así, buscar que su función pericial sea tendiente a garantizar los derechos de los sujetos intervinientes en el juicio. Pues si el proceso judicial tiene por objeto la comprobación de los hechos, y es a través del Perito que se introduce ciencia, se tiene que cuestionar la calidad de esa ciencia, de acuerdo con el nivel de profesionalización que posea.

En el siguiente capítulo se aborda la parte normativa que es de interés y, sobre todo, que es aplicable o pudidera serlo a la función pericial, desde el derecho comparado, el derecho internacional de los derechos humanos y el dercho interno propiamente, a partir de las reformas y modificaciones a la Cosntitución y la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO JURÍDICO DE LA FUNCIÓN PERICIAL

Comprender la manera en que los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, permean la función pericial en el procedimiento penal, es el objetivo del actual capítulo, tal como se estableció en el protocolo de investigación; pues como se verá, la transversalización de los derechos humanos, así como la convencionalidad, obliga a los Estados partes de un tratado a adecuar sus normas de derecho interno, de tal modo que, los servicios periciales deberán ser objeto de este amplio conocimiento.

En primer lugar, se precisa que, una normativa que regule propiamente la función del Perito no se encuentra como tal, ya que como se apunta, el Perito, no es considerado un sujeto procesal dentro del procedimiento penal acusatorio y oral, por tanto, no se establece dentro de la legislación adjetiva penal el suficiente tratamiento respecto de sus facultades y obligaciones al participar en dicho proceso.

En consecuencia, en el presente capítulo se desarrolla el vagaje normativo que debe regir la actuación del Perito oficial, es decir, a) como sujeto garante y b) como autoridad obligada en el respectivo ámbito de su competencia de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas. Pues el carácter de oficial deriva de la adscripción de la Dirección o Coordinación de Servicios Periciales, a una institución de procuración de justicia como lo son las Fiscalías Generales de Justicia de cada entidad federativa.

Como no podría ser de otra manera, vincular la función pericial con la obligatoriedad de observar los diversos instrumentos internacionales parte de la instauración del bloque de constitucionalidad, que se describe como la incorporación al sistema jurídico nacional de las normas de derechos humanos contenidas en los instrumentos internacionales.

Se refiere a que, dentro de las normas de jerarquía constitucional, se encuentran las normas, declaraciones, tratados, informes, recomendaciones, observaciones, resoluciones y demás disposiciones de los organismos y tribunales internacionales con los que la legislación interna de los países debe ser complementada y armonizada, robusteciéndola de tal manera que ofrezca el esquema más amplio posible de protección.

Así, las diferentes Coordinaciones o Direcciones de Servicios Periciales, al estar adscritas a las Fiscalías, forman parte de la estructura del Estado mexicano y de aquella maquinaria institucional que se acciona para cumplir con plena observancia el efecto útil de los tratados que al igual que la normativa interna reconocen los derechos humanos de toda persona.

2.1 Ámbito nacional

2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Tenemos lo dispuesto por el artículo 20³² constitucional, el cual describe las características del proceso penal, que será acusatorio y oral, el mismo se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Además, de contener en su apartado “A”, los principios generales.

Es importante señalar, que de manera paralela a la reforma de justicia penal en México, se hizo una modificación a la fracción XIII³³ del artículo 123 apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aunque formalmente se trate de un cambio laboral, en cuanto a que se controle la relación entre Estado y funcionario, se tiene que considerar relevante de manera que es en principio, una

³² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, Diario Oficial de la Federación [DOF] 05-02-1917, últimas reformas 28-05-2021, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1/181220.pdf>.

³³ *Idem*.

medida contra la corrupción que en determinadas circunstancias -sin generalizarse puede llegar a observar lo que se vive en las dependencias e instituciones públicas, específicamente en la dirección de servicios periciales, derivado de lo anterior, se establecen mecanismos para que servidores públicos, puedan ser separados de sus cargos, considerando dos supuestos, por incumplimiento de leyes que regulen su ingreso, sobre todo permanencia y por responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Es conforme tal situación, en el sentido que se reconocen derechos laborales, a manera de dignificar su labor y su persona, pues dentro del párrafo segundo³⁴ de la fracción XIII del artículo 123, apartado "B", hace alusión que se debe destinar un presupuesto para seguridad social y la de sus familiares o dependientes económicos,

Sin embargo, parte de la problemática expuesta es que los elementos pertenecientes a los servicios periciales, gozan de impunidad, dado que no existe persona o autoridad propia que se inconforme con el resultado de su actividad, por lo tanto tampoco hay datos estadísticos de queja, denuncias o juicios de responsabilidad en contra de estos funcionarios.

Incluso, lo anteriormente referido se puede observar por la Exposición de Motivos de la reforma en materia de justicia penal y seguridad pública³⁵, pues advierte que la violencia en México se materializa de manera física y jurídica, y es en la segunda de estas donde se confirma que efectivamente se carece de un marco jurídico que enfrente la impunidad. Claro está que lo que aquí se hace es una interpretación selectiva para el objeto de estudio por el cual se está desarrollando esta investigación y atendiendo al capítulo sobre el marco normativo de la función pericial.

³⁴ *Idem.*

³⁵ Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, <http://dof.gob.mx/nota/detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008>.

2.1.2 Código Nacional de Procedimiento Penales

Para tratar el contenido de este capítulo, partiremos por ubicar la naturaleza jurídica de la actividad que realiza el Perito, misma que podemos encontrar dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales³⁶ (Código Nacional o CNPP), específicamente, dentro del capítulo IV, que lleva por título: Disposiciones Generales sobre la Prueba, en su Sección II, Prueba Pericial.

Sin embargo, lejos de ser una definición sobre prueba pericial, en el artículo 368, se establece, como la oportunidad de ofrecer la prueba, esto es, para el examen de personas, hechos, objetos, o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio; aquí resulta necesario detenerse para cuestionar sobre qué entendemos por proceso, o a qué tipo de proceso se refiere; proceso penal o al proceso cognitivo en busca de la verdad.

Y se hace esta distinción en virtud, de que el proceso concluye con una sentencia, la cual debe estar justificada y debe ser racional, con lo que se advierte que dicho proceso está dotado de un carácter epistemológico.

Se considera importante para la presente investigación, el tratamiento que le da la norma procesal a la función del Perito dentro del procedimiento penal acusatorio y oral, toda vez que, a partir de la forma en que se encuentre redactada la ley, podemos determinar el grado de participación y, sobre todo, de responsabilidad, si es que el Perito tuviera alguna en el ejercicio de su actividad probatoria y de la misma manera si ésta última es calificada como tal.

³⁶ Código Nacional de Procedimientos Penales [CNPP], Diario Oficial de la Federación [DOF] 17-06-2016, últimas reformas DOF 22-01-20, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP/220120.pdf>.

Habría que reflexionar sobre el sentido que previó el legislador al señalar como necesario o conveniente al hecho de poseer conocimientos especiales en alguna ciencia; es decir, si con lo dispuesto por el artículo 369, se da por cumplido que el poseer título oficial, se infiere que se habla de un especialista.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 369, del Código Nacional, refiere que, *“los Peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada”*.

Lo anterior, puede ser resultado de lo problemático que ha sido y la informalidad subsistente en ambos sistemas, inquisitivo y acusatorio del uso de las pruebas periciales³⁷ y sobre todo de la función del Perito; sin embargo, auxiliarse de otras ciencias para la anteción de problemáticas no solo es exclusivo del procedimiento penal, afortunadamente, se cubierto solo una parte de esta situación.

En ese sentido, Dante López Medrano, mediante un testimonio da cuenta de lo antes dicho sobre el auxilio de la criminología en los centros penitenciarios:

“En alguna ocasión el jefe de Oficina de Criminología de uno de los reclusorios del Distrito Federal señalaba indignado que en ese centro una secretaria había solicitado plaza de criminólogo, ya que con el tiempo que tenía transcribiendo estudios ya sabía cómo se hacían: había que tomar una parte del estudio que remitía psicología, una parte del de trabajo social, de pedagogía, y eso era todo.

³⁷ [...] Sin embargo, antes de entrar de lleno en tal materia es indispensable hacer algunas consideraciones sobre la institución probatoria en general, entre otras razones, porque algunos de los problemas de las pruebas periciales son “heredados” del género a la especie, y porque los problemas que puedan identificarse sobre cualquiera de los elementos probatorios dependerán[n] de la concepción que se tenga de la institución probatoria. Véase. Vázquez Rojas, Carmen, “Los retos de las pruebas periciales a partir del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales. Apuntes desde la epistemología jurídica”, *Problema: Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, México, UNAM, núm. 11, enero-diciembre, 2017, p. 345.

*De esta forma existen criminólogos que se ufanan de poder realizar cinco o más estudios al día*³⁸.

Aunque, si bien es cierto, que dentro del proceso penal acusatorio y oral, se hable de un sistema libre de valoración de la prueba por parte del órgano jurisdiccional, tiene como consecuencia el desconocimiento del estándar o grado de confiabilidad que otorga a la prueba pericial, en atención a la formación profesional del Perito.

Es por ello, que a través del presente trabajo de investigación, con ayuda del marco normativo nacional e internacional, se pretende determinar, si para allegarse a la verdad o para la emisión de un fallo más cercano a los hechos ocurridos, es suficiente, partir de una prueba válida y desahogada de acuerdo con las formalidades establecidas en la ley, sin tomar en cuenta la profesionalización del Perito y tenerlo como un hecho aislado o si es verdaderamente importante atender la idoneidad de éste, englobando su experiencia, experticia, capacidad técnica, actualización, además de poseer un título oficial (solo se hace referencia a las ciencias y artes reglamentadas) que sirva para generar o en este caso, que aporte elementos ahora sí, al proceso cognoscitivo que realiza el órgano jurisdiccional encaminado hacia una decisión judicial.

Uno de los temas a tratar en el actual capítulo, es sobre el control de convencionalidad, citando algunas de las sentencias pronunciadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que sirvieron como base para la creación de este concepto y sobre el uso y aplicación del control, a fin de determinar, si el Perito dentro su actividad observa, cumple o bien, ejerce el control de convencionalidad. Para ello, se hará referencia sobre algunos antecedentes que le dieron origen, con el objeto de fortalecer la actividad pericial en armonía con el marco convencional.

³⁸ López Medrano, Delio Dante, "La práctica de la criminología en los centros de reclusión", *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, México, Año VIII No. 34, julio-diciembre de 2014, p. 132.

Con esto se busca repensar la naturaleza jurídica del Perito, y hacer las adecuaciones pertinentes, sobre el trato o reconocimiento por parte de la normativa procesal, y que pueda ser considerado como sujeto procesal dentro del procedimiento, no es óbice, que en la práctica, independientemente de la regulación jurídica que presume el Perito, éste desarrolla, sin impedimento alguno, más que por la solicitud previa del Fiscal del Ministerio Público, sus dictámenes y estudios sobre el hecho, objetos o personas, de acuerdo al caso en concreto.

No hay forma de vinculación que exija al Perito evaluar su desempeño en un juicio, que lo obligue a mejorar la calidad de sus peritajes. No se le hace ver los errores cometidos, consecuencia misma del sistema de valoración libre de la prueba, ejercido por el órgano jurisdiccional, pues en la sentencia no se refleja la idoneidad o en su defecto, la falta de ella, en el dictamen elaborado por un Perito, mucho menos se le hace saber si el procedimiento, técnica y método científico empleados, fueron los correctos.

Mientras tanto, la actividad pericial se sigue desarrollando en los procedimientos penales, sin la presencia del órgano de control y sin la normatividad aplicable. No se logrará disminuir la corrupción, mientras no se vigile si los Peritos procurarán el cumplimiento y observancia de los protocolos que para tal efecto se han emitido, como los es el acuerdo A/009/2015³⁹, que dicta las directrices sobre cadena de custodia, parte importante en la recolección y procesamiento de las evidencias sobre el lugar del hallazgo; documentos que serán materia de estudio en este apartado.

Para el legislador ¿qué tan trascendente es la participación del Perito en los actos de investigación y en el procedimiento en general? Pues resulta ser, que dentro de las siete fracciones que contempla el artículo 105 del Código Nacional de

³⁹ ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN MATERIA DE CADENA DE CUSTODIA. ACUERDO A/009/2015, Diario Oficial de la Federación [DOF] 12-02-2015, <https://www.dof.gob.mx/nota/detalle.php?codigo=5381699&fecha=12/02/2015>.

Procedimientos Penales, en ninguna de ellas aparece la figura del Perito, en consecuencia, en el Código, no se establecen obligaciones como sí las hay para el Ministerio de Público y para la Policía, sobre todo a estos últimos, porque el contenido del artículo 132, dispone que la Policía actuará en la investigación de los delitos, con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Tenemos el acuerdo A/009/15, en donde se explica qué es un Perito y qué actividades realiza; pero que de igual manera no impone obligaciones, en su artículo CUARTO, fracción III, que a la letra dice:

“Perito: es la persona con conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio que ejecuta las actividades del procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios y emite recomendaciones para su traslado. Asimismo, recibe y analiza los indicios o elementos materiales probatorios en las instalaciones de los servicios periciales y emite el informe, requerimiento o dictamen correspondiente”⁴⁰.

Resulta ser muy distinto, la regulación dada en la fracción VIII y IX del artículo 135 del Código Nacional, puesto que en esta normativa sí están dadas las obligaciones de la Policía, y de tales obligaciones implican una responsabilidad, en ese sentido refiere:

“VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;

⁴⁰ *Ídem.*

IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior”;

Todo es explicado así para que desemboque en un aspecto de relevancia para el proceso, una vez que se han dado por terminados los actos de investigación, es preciso señalar cómo se clasifican los antecedentes de investigación, para ello, el Código Nacional de Procedimientos Penales, distingue entre “dato de prueba”, “medio de prueba” y “prueba”, lo que interesa para la investigación, es determinar si el Perito, como persona experta en una ciencia, ya sea por sí misma, por su intervención o por su actividad probatoria, pasa por esta clasificación.

Por dato de prueba hace referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado⁴¹.

La idoneidad y pertinencia de un Perito en la obtención de un medio de convicción, es más próxima cuando dicho sujeto dotado de conocimientos especiales y científicos, además de gozar de una autonomía técnica, se presenta en el lugar de la intervención, sitio donde se ha cometido un hecho que la ley señale como delito.

Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos⁴². Una vez que el hecho, objeto o persona es sometido a estudio por parte del Perito, podríamos decir que este último se convierte en una fuente de información, tomando en cuenta el proceso cognoscitivo llevado a cabo en la mente del experto, explicando una nueva realidad a través del lenguaje empleado, sin dejar

⁴¹ Código Nacional de Procedimientos Penales, *op. cit.*, artículo 261.

⁴² *Ídem*.

a un lado el contenido íntegro del dictamen emitido por el Perito que también es un medio de prueba.

Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación⁴³.

El desahogo de la prueba pericial mediante un interrogatorio y conainterrogatorio en la etapa de juicio ¿es suficiente para cumplir con el principio de contradicción? aún y cuando solo exista un Perito por parte de la Fiscalía. En cuanto la valoración de los datos y prueba la ley procesal penal dispone:

“El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios”⁴⁴.

Tal y como se ha visto a lo largo de este capítulo, se advierte la existencia de protocolos de actuación, que tienen que observar todos los funcionarios que intervengan en actos de investigación y demás acciones que deriven de los mismos, dichos protocolos van dirigidos a un elemento específico y a su vez señala quiénes deben observar las directrices dictadas de manera enunciativa más no limitativa, pues en un ejercicio efectivo del control de convencionalidad, el órgano jurisdiccional al momento de la valoración de los datos de prueba debe tener en consideración si se dio cumplimiento o no al Protocolo Nacional de Actuación de

⁴³ *Ídem.*

⁴⁴ *Op. cit.* Artículo 265.

Primer Respondiente⁴⁵, Protocolo de la Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de la Intervención⁴⁶, según corresponda.

Posteriormente, en el capítulo IV, de las Disposiciones Generales de la Prueba, concluye:

“Valoración de la prueba El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado”⁴⁷.

En esa tesitura, de conformidad al sistema de valoración libre y lógica de la prueba, si bien es cierto, el órgano jurisdiccional está obligado a motivar sus resoluciones apuntando la razón de aquellas pruebas que fueron desestimadas, pero al no existir un estándar, no hay certeza en que si el órgano valoró o no, si se observaron las directrices en materia de cadena de custodia, la calidad del dictamen, en cuanto a la pertinencia del método o técnica empleados los errores en ellos encontrados, en resumen, se ignora si existen elementos de fiabilidad sopesados por el Tribunal de Enjuiciamiento al momento de dictar sentencia.

⁴⁵ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Protocolo Nacional de Actuación. Primer Respondiente. (IPH)*. Consultado el 04 de marzo de 2020. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO/NACIONAL/DE/ACTUACION/PRIMER/RESPONDIENTE.pdf>

⁴⁶ Conferencia Nacional de Procuración de Justicia [CNP], *Protocolo Nacional de Actuación. Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de la Intervención*. Consultado el 04 de marzo de 2020, <https://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/VF10ProtocoloPolicaCapacidadesProcesarLugarIntervencion.pdf>.

⁴⁷ *Op. cit.* Artículo 35.

2.1.3 Análisis comparativo

a) Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Federal de Procedimientos Penales abrogado

Resulta necesario esquematizar sobre cómo el hoy abrogado Código Federal de Procedimientos Penales, trataba la figura del Perito y su función en el desarrollo del procedimiento, y de esa manera la forma en que el Código Nacional de Procedimientos Penales, regula la actividad pericial. Posteriormente, analizaremos en ambos instrumentos, las diferencias entre actos de investigación dispuestos por el Código Nacional y los señalados en el Código abrogado, así como reglas especiales para la práctica de diligencias y levantamiento de actas de averiguación previa. Por lo tanto, los elementos del primer cuadro comparativo a identificar serán:

Cuadro 1. Sujetos del procedimiento y prueba pericial.

Código Nacional de Procedimientos Penales	Código Federal de Procedimientos Penales
Sujetos del procedimiento	
La víctima u ofendido; Asesor jurídico; imputado; Defensor; Ministerio Público; Policía; Órgano jurisdiccional, autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.	
Peritajes	
Durante la investigación, el Ministerio Público o la Policía con conocimiento de éste, podrá disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho. El dictamen escrito no exime al Perito del deber de concurrir a declarar en la audiencia de juicio.	
Prueba pericial	
Podrá ofrecerse la prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere	Siempre que, para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos

necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.	especiales se procederá con intervención de Peritos.
Título oficial	
Los Peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada; en caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca a un gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia. No se exigirán estos requisitos para quien declare como testigo sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque para informar sobre ellos utilice las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte, técnica u oficio.	Los Peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario, se nombrarán Peritos prácticos. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser Peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.
Consultor técnico	
Si por las circunstancias del caso, las partes que intervienen en el procedimiento consideran necesaria la asistencia de un consultor en una ciencia, arte o técnica, así lo plantearán al Órgano jurisdiccional. El consultor técnico podrá acompañar en las audiencias a la parte con quien colabora, para apoyarla técnicamente.	

Fuente: Elaboración propia MDTA, 2020.

Tal y como se estableció anteriormente, a continuación, se muestra el cuadro comparativo en función de la intervención que tiene el Ministerio Público, la Policía y los Peritos en la investigación:

Cuadro 2 Obligaciones y actos de investigación

Código Nacional de Procedimientos Penales	Código Federal de Procedimientos Penales
Obligaciones/competencia del Ministerio Público	
<p>Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento.</p>	<p>Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como a la reparación del daño</p>
<p>Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación.</p>	
<p>Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación.</p>	
Obligaciones/competencia de la Policía	
<p>Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable.</p>	<p>Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables</p>
Peritos	

	Los Peritos se cerciorarán del correcto manejo de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito y realizarán los peritajes que se le instruyan.
	Los Peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su opinión.

Fuente: Elaboración propia MDTA, 2020.

En ese sentido, derivado de lo anterior, se puede observar el primer elemento, es decir, a los sujetos del procedimiento y sus auxiliares. Si bien es cierto, el Código Nacional, contempla y enlista a los sujetos del procedimiento y sus auxiliares, a diferencia del Código derogado.

Sin embargo, en dicha enunciación, no está contemplado al Perito como sujeto procesal y mucho menos, como auxiliar de las partes o del tribunal, lo que nos lleva al segundo elemento, esto es, el denominado consultor técnico, que, como señala expresamente dentro del título V, capítulo VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 136: *Si por las circunstancias del caso, las partes que intervienen en el procedimiento consideran necesaria la asistencia de un consultor en una ciencia, arte o técnica, lo plantearán al Órgano jurisdiccional. El consultor técnico podrá acompañar en las audiencias a la parte con quien colabora, para apoyar técnicamente.*

Esto conlleva a reflexionar sobre la repercusión al derecho del debido proceso, respecto de que la norma, contemple o no al Perito como sujeto procesal, y cómo la prueba pericial en materia penal puede ser concebida desde la perspectiva del Estado Constitucional. Es por esta razón, que, durante el desarrollo de la presente investigación, se tratará de abordar y establecer la relación entre garantía y el derecho fundamental al debido proceso. Por lo cual, se proporciona la siguiente definición.

2.1.4 Ley de la Fiscalía General de la República

La importancia de armonizar la legislación permite determinar el grado y alcance de la obligación que tienen las autoridades en el ejercicio de sus funciones, de garantizar los derechos; pero esto no se cumple al dejar fuera al Perito y su actividad de la norma que rige el procedimiento penal.

Por otra parte, el organismo previsto por la Ley de la Fiscalía General de la República, en su artículo 13 fracción VIII⁴⁸ describe las funciones de la Fiscalía Especializada en Asunto Internos, entre las que se encuentra establecer lineamientos técnico-jurídicos para el monitoreo, la supervisión, investigación, revisión y control de la actuación de los Fiscales, los policías de investigación, Peritos, analistas, técnicos y en general de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República, en términos del Plan Estratégico de Procuración de Justicia.

Sin embargo, caemos en la misma trampa, víctima de la hiperinflación legislativa que se sufre en nuestro país, aunado a ello, desde el 2018 que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, solo se llegó a contar con un Plan de Persecución Penal⁴⁹ pero de manera provisional.

En ese mismo contexto, derivado de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República⁵⁰, el funcionamiento del Servicio Profesional de

⁴⁸ Ley de la Fiscalía General de la República [LFGR], Diario Oficial de la Federación [DOF] 20-05-2021. Consultado 25 de febrero de 2022, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOFGR/130420.pdf>.

⁴⁹ Fiscalía General de la República [FGR], Plan de Persecución Penal Provisional. Consultado 05 de marzo de 2020, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/537437/PPP_Provisional_Versi_n_Final_Firmada_con_Anexo.pdf.

⁵⁰ Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Diario Oficial de la Federación [DOF] 14-12-2018, abrogada por DOF 20-05-2021. Consultado 05 de marzo de 2020, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lofgr/LOFGR_abro.pdf.

Carrera para el personal sustantivo: agentes del Ministerio Público Federal, Policías Federales Ministeriales y Peritos está en proceso de transición, hasta en tanto se publique la normatividad que lo regule.

Finalmente, en ese supuesto se ubica de igual manera el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de la República, órgano que, sin duda alguna, podría ser una propuesta interesante en cuanto a la organización, control, vigilancia, elaboración y emisión de dictámenes basados en los avances de la ciencia y tecnología, pero, sobre todo, con imparcialidad y autonomía técnica de las autoridades que auxilia.

Se quisiera destacar en este punto el contenido del artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁵¹ que a la letra dice: *Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.*

Es decir, el correcto funcionamiento de la Fiscalía y Peritos, no solo va a depender de reformas a la ley, o esa no sería la única solución, tiene que ver con la conducta tomada por cada servidor en el desempeño de sus funciones, resaltando el trabajo en conjunto del Estado, por eso el Ministerio Público coordina la investigación, y por eso, hasta en tanto no se cuente en este país con una Policía Investigadora Científica, esa tarea tiene que ser cubierta por los Peritos, porque desde el momento de asegurar el lugar del hallazgo, este procedimiento es realizado por la policía con capacidades para procesar y no por los expertos forenses.

⁵¹ Ley General de Responsabilidades Administrativas [LGRA], Diario Oficial de la Federación [DOF] 14-12-2018, últimas reformas DOF 13-04-20. Consultado 05 de marzo de 2020, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOFGR/130420.pdf>.

2.1.5 Jurisprudencia

a) Suprema Corte de Justicia de la Nación

Debido a la falta de regulación sobre la actividad probatoria respecto del Perito y de la Prueba Pericial, se ha dejado la carga de trabajo a la interpretación al Poder Judicial de la Federación, a través de sus Tribunales y la propia Corte en pleno o en salas; sin embargo, como el ejercicio consistente en eso, en la interpretación, estas varían de Tribunal a Tribunal, lo que implica confusión porque lo sometido a análisis, deviene de la práctica de un interrogatorio y contrainterrogatorio, para una mejor comprensión de esto, se hará referencia a continuación del rubro:

“Prueba Pericial en el Sistema Penal Acusatorio. Debe valorarse con base en lo manifestado por el Perito en la audiencia de juicio oral, producto del interrogatorio y contrainterrogatorio que realicen las partes, y no con la versión escrita del dictamen respectivo (legislación del estado de Chihuahua)”⁵².

Cumplir lo anterior, sería afirmar que todos y cada uno de los dictámenes elaborados por Peritos gozan desde un principio de objetividad, bajo estándares y metodología rigurosa. Lo que se contrapone a lo siguiente. Existe en la actualidad, muchos estudios respecto de la prueba pericial de acuerdo a lo que los expertos han llamado como experiencia estadounidense, derivado del caso Daubert o que se han establecido, como “criterios Daubert”.

En nuestro sistema jurídico mexicano, a nivel jurisprudencial han trasladado estos criterios, tal y como se muestra en la siguiente tesis aislada, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en materia administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, que se cita expresamente: Prueba pericial de contenido científico o técnico. Estándar de

⁵² Tesis: XVII.2o.6 P, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, enero de 2020, p. 2640.

confiabilidad al que debe sujetarse para que en los procedimientos jurisdiccionales se le reconozca eficacia probatoria⁵³.

Es claro, por una parte, los criterios orientadores que debe observar el juzgador, para admitir o excluir pruebas periciales de contenido científico o técnico. Así, pues, también es cierto, que dicha tesis aislada se refiere a la materia administrativa, sin embargo, el rubro del citado criterio refiere, al estándar de confiabilidad al que debe sujetarse la prueba pericial, para que en los procedimientos jurisdiccionales se le reconozca eficacia probatoria. Por lo tanto, nos da a entender que, este estándar debe ser utilizado en cualquier procedimiento, incluso en el penal.

Ahora bien, es necesario contrastar la postura de los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación respecto del ya abrogado Código Federal de Procedimientos Penales en relación con la valoración del dictamen pericial, pues en ese entonces los procedimientos penales se llevaban a cabo bajo el sistema inquisitivo, de ahí que, se sostuvo por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito, que el análisis del dictamen, se realizaba bajo las reglas de la sana crítica y a los principios que le son inherentes tomando en cuenta particularmente:

- a) *“los principios que el Perito ha tomado como puntos de partida, y las leyes científicas a que ha sometido los hechos observados;*
- b) *las deducciones motivadas, con cuyo auxilio establece su opinión;*
- c) *su concordancia con los datos resultantes de las piezas del proceso;*
- d) *si el dictamen está sólidamente motivado y no deja acceso a la desconfianza;*
- y,
- e) *el acuerdo o la unanimidad de los Peritos, cuando son varios”⁵⁴.*

⁵³ Tesis: I.1o.A.E.154 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. IV, junio de 2016, p. 2964.

⁵⁴ Tesis: v.4º.9 P, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXII, diciembre de 2005, p. 2744.

Dicho de otra manera, la reforma penal trajo consigo una concepción totalmente diferente en el ámbito probatorio y su valoración, pues en el sistema anterior se ponía atención al dictamen escrito y, ahora, se centra en el desahogo de la prueba pericial mediante el interrogatorio y contrainterrogatorio, empleando para ello la sana crítica y la valoración libre y lógica, respectivamente.

Es probable que para hacer efectiva la garantía a un debido proceso y tutela judicial efectiva, la interpretación se tiene que dirigir en ambos sentidos, si bien es cierto que se tratan de dos aspectos diferenciados por la etapa en la que se esté llevando el proceso, sucede que, estos elementos se intersecan en un punto y eso se da, en nuestra consideración en el descubrimiento probatorio, pues a partir del conocimiento de la pruebas que serán ofrecidas en la audiencia de juicio de cada una de las partes, es decir, al tener acceso y copia del informe o peritaje respectivo, es la manera en que la defensa se allega de argumentos para que en el momento procesal oportuno, si se da el caso, desvirtúe la acusación.

En consecuencia, y en un ánimo de cumplir con la total observancia del principio de igualdad procesal para sostener la defensa y la idoneidad de la misma depende en la medida que el Peritaje sea de lo más imparcial y objetivo; de lo contrario, se genera una repercusión al derecho del imputado a una defensa técnica y adecuada, derivado de un dictamen elaborado sin principios ni bases científicas.

Sin embargo, lo anterior, nos lleva a considerar detenidamente sobre las obligaciones que deben cumplir las autoridades en el ejercicio de sus funciones, pero sobre todo en el respeto y reconocimiento de los derechos Humanos, tanto de la víctima u ofendido como del imputado, resaltando el derecho al debido proceso y el derecho a una tutela judicial efectiva, pues el Ministerio Público como encargado de coordinar la investigación, así como al momento de sustentar la solicitud de vinculación a proceso mediante indicios razonables que se desprendan de los antecedentes de investigación, estos tienen que ser recabados utilizando un protocolo y una metodología.

No obstante, contar con criterios orientadores para la actividad del Órgano Jurisdiccional y proceder al análisis del contenido de los dictámenes presentados, es insípida, si sabemos que desde un inicio no existe obligatoriedad para que los Peritajes sean elaborados sobre una base metodológica sustentada en una norma o protocolo vinculante.

Esto no es ningún secreto que los actos de investigación realizados por la Fiscalía, carezcan de objetividad, la Corte Interamericana de Derecho Humanos, en diversas sentencias contra México, ha hecho notar la falta de diligencia en las investigaciones de los delitos.

Finalmente, mediante los criterios jurisprudenciales analizados con anterioridad, se ha observado el cambio de paradigma sobre la lógica del sistema acusatorio y cómo se concibe la prueba pericial, es decir, lo que será valorado son las afirmaciones que rinda el Perito en juicio derivado de los métodos y técnicas aplicadas de acuerdo con su ciencia. Lo anterior, siempre y cuando se acredite estar ante un experto debidamente capacitado, de lo contrario no se podrán superar los criterios de admisibilidad aplicados.

2.2 Ámbito Internacional

2.2.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos

En relación con las garantías mínimas que enuncia la Convención⁵⁵, en su artículo 8.1 (garantías judiciales) en su apartado c) la concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; se desprende uno de los principios generales como lo es el principio de igualdad procesal consignado en el artículo 20 de la Constitución mexicana, para sostener la

⁵⁵ Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969. Consultado el 05 de marzo de 2020, <https://www.oas.org/dil/esp/tratados/b32/convencion/americana/sobre/derechos/humanos.htm>.

acusación y defensa. Pero ¿qué sucede cuando el inculpado no tiene los medios y recursos económicos para ofrecer su Perito?

La Corte como intérprete último de la Convención al mismo tiempo ha sostenido lo siguiente:

“La obligación de garantizar los derechos humanos consagrados en la Convención no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos (...). De tal manera, de esa obligación general de garantía deriva la obligación de investigar los casos de violaciones de esos derechos; es decir, del artículo 1.1 de la Convención en conjunto con el derecho sustantivo que debe ser amparado, protegido o garantizado”⁵⁶.

Sin embargo, el Perito al no ser considerado un sujeto procesal y por consiguiente no tener establecidas facultades y obligaciones, resulta difícil que el órgano jurisdiccional observe la norma aplicable que regule la actividad de este último.

En ese sentido la Fiscalía del Ministerio Público, también está obligada a ejercer control de convencionalidad, derivado de la obligación impuesta al Estado Mexicano, que lo vincula con la jurisprudencia de la Corte Interamericana, aunque no haya sido parte, no se ha visto que deseche al dictamen elaborado por el Perito, en virtud del incumplimiento de los estándares probatorios o porque el dictamen no fue realizado de manera imparcial y objetivo. Y qué decir sobre la atención que se le da un Peritaje, si este fue realizado con perspectiva de género.

⁵⁶ Cfr. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C. No. 140, párr. 142.

Como se verá en el capítulo tercero, las diferentes direcciones o coordinaciones de servicios periciales pertenecen a la estructura orgánica de las Fiscalías Generales de cada entidad federativa, es por esa razón que, el Estado Mexicano para cumplir con su obligación de garantía impuesta por la Convención Americana, la independencia de los servicios periciales y la imparcialidad de los Peritos oficiales es fundamental para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos⁵⁷.

2.2.2 Reglas de Mallorca

Dentro del marco normativo internacional, las Naciones Unidas, teniendo como punto de partida la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en relación con el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, así con la imperiosa necesidad de elaborar reglas más claras en la administración de justicia, se han desarrollado Reglas Mínimas para el procedimiento en materia penal⁵⁸, mayormente conocidas como Reglas de Mallorca, aunque su contenido es extenso y abarca todos los escenarios posibles previsto en un procedimiento penal, el objetivo se cumple.

En cuanto al tema que nos ocupa, así como la finalidad propiamente dicha de crear reglas concretas, el apartado marcado con la letra, F. Juicio Oral, ordinal trigésimo señala expresamente: *La prueba pericial deberá ser practicada por expertos imparciales, objetivos e independientes*. También sirve de apoyo, el artículo cuadragésimo sexto de las Reglas, en atención al inciso I) *Sugerencias a los estados; los Estados velarán para que la Administración de justicia cuente con profesionales debidamente preparados*. En efecto son reglas concretas, pero nuestros legisladores, acomplejan tales determinaciones creando normas abstractas, distorsionando el sentido que se busca.

⁵⁷ Cfr. Manual sobre Derecho europeo relativo al acceso a la justicia, Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y Consejo de Europa, 2016, pp. 38-43

⁵⁸ Proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia Penal. Consultado el 05 de marzo de 2020, <http://cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasdemallorca.htm>.

Pues esto lleva a cuestionar sobre la competencia de nuestros servicios periciales en México, y en qué medida las Reglas de Mallorca han sido atendidas o son consideradas para el ejercicio de sus funciones, por ahora, la capacitación o formación de Peritos, se da en escuelas, institutos tanto públicos como privados, habría que ver bajo qué modelo y programas.

Es interesante analizar el instrumento internacional, tal y como se ha descrito, es decir, un Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por todo lo que implica en cuanto a su contenido estructural y factores que incluye, señalando legislación internacional aplicable, organismos, códigos de ética.

Resultado de un gran trabajo de coordinación con todas las organizaciones participantes, pues en estos casos, se necesitan conocimientos en diferentes ramas y sobre todo especializados, y quizá, eso es lo que ha faltado en nuestro país, al momento de la elaboración de los protocolos o manuales de actuación, incluso, de la legislación misma.

Actualmente (2020), se habla de un cambio de paradigma entre el Estado Legislativo y un Estado Constitucional, sin embargo, se continúa con una mala práctica al pensar que por el hecho de que una norma cumple con el proceso legislativo, sea positiva y, por lo tanto, sea una norma vigente, -sin haber atendido las necesidades y características de la sociedad-, es válida.

Aún y con la existencia de los Tratados Internacionales, se hace caso omiso por parte de las autoridades que están obligadas por el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución, y adecuar las normas internas a la Convención, hasta en tanto, no se dicte una sentencia y se obligue al Estado Mexicano por un Tribunal Internacional, llegar a esas instancias significa que una persona o grupo de personas sufrió de manera grave en reiteradas ocasiones, violaciones a sus Derechos Humanos.

Por tanto, de acuerdo con una interpretación conjunta de lo dispuesto por la Constitución Mexicana, la Convención Americana y las Reglas de Mallorca, la imparcialidad, la independencia y la objetividad de la prueba pericial, son condiciones necesarias en la administración e impartición de justicia, ello obliga a que en México las instituciones como los servicios periciales, cuenten con profesionales capacitados.

2.2.3 Corte Interamericana de Derechos Humanos

En cuanto a la jurisprudencia internacional, tomaremos como base las consideraciones por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de control de convencionalidad, con el objetivo de mostrar que la valoración libre y lógica de la prueba pericial por parte del Tribunal de Enjuiciamiento, no solo se puede limitar a ese ejercicio sin la aplicación de dicho control, puesto que históricamente algunas de las sentencias que ha dictado la Corte siendo México parte o no del caso, entre otras cuestiones, han dejado al descubierto la doble vulneración que sufren las víctimas de los delitos y sus familiares, cuando el Estado no cumple su obligación de investigar, cabe mencionar que la sentencias en este sentido, derivan de delitos como son ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada o tortura, considerados como violaciones graves a derechos humanos.

En ese contexto, partiremos por ubicar la sentencia que dio origen al control de convencionalidad, así pues, en el Caso Almonacid Arellano y otros Vs Chile⁵⁹, refiere que cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional, los jueces están obligados como parte de la estructura, a velar porque las disposiciones de la convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin; además no solamente los jueces debe tener en cuenta el tratado, sino la interpretación que haga la Corte de aquel. De esta manera, se obliga los jueces, en primer término, a hacer uso del control de convencionalidad.

⁵⁹ Cfr. *Caso Almonacid Arellano y otros vs Chile*, Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C. No. 154, párr. 124.

Luego entonces, en el Caso de los Trabajadores Cesados del Congreso Vs Perú⁶⁰, en donde se resalta el término efecto útil de la Convención, es claro que son los órganos del Poder Judicial -autoridades con facultades materialmente jurisdiccionales-, quienes están obligados a cuidar el efecto útil de los tratados como parte del aparato del Estado, del caso en comento se argumenta la falta de un recurso efectivo de los trabajadores en perjuicio de su derecho humano a un acceso a la justicia.

Como se ha comentado anteriormente, con la vigencia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se prevé las obligaciones y sanciones por actos u omisiones en que incurran los Servidores Públicos; sin embargo, no se considera que dicha regulación genere un impacto positivo para el desarrollo del proceso penal, es decir, aun y cuando se contemplan obligaciones al Perito como servidor público, estos no van dirigidos hacia aspectos cualitativos en el ejercicio de su función, mucho menos otorga facultades al Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, para vigilar la actividad del Perito y el producto que resulte de ella.

En ese sentido, probablemente el deber de cada Estado parte, como lo es México, cumpliría con la obligación impuesta por el artículo 2° de la Convención Americana de adecuar su derecho interno de acuerdo con regular la participación del Perito dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales, en razón del objeto que persigue el propio Código, es ahí donde se establecen las normas para llevar a cabo el proceso judicial, en consecuencia, refiere a las partes que intervienen, así como las respectivas facultades y obligaciones.

Con lo anterior, se demuestra que velar el efecto útil de los tratados, no corresponde únicamente al poder judicial o legislativo, sino también al poder Ejecutivo del Estado Mexicano, y en consecuencia, los servicios periciales como

⁶⁰ Cfr. *Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú*. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C No. 158, párr. 128.

parte del aparato del Estado, le resulta obligatoria la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana.

2.2.4 La regulación del Perito en la legislación de Chile y Colombia

a) Chile

De acuerdo con el código procesal penal de Chile, se encuentra dentro de su artículo 314⁶¹, la procedencia del informe de Peritos, cuya esencia no discrepa significativamente de nuestra legislación, pues se centra finalmente, en la necesidad de poseer conocimientos especiales en una ciencia, arte u oficio, para apreciar un hecho o circunstancia relevante para el juicio. No obstante, al señalar que, para rendir declaración en juicio, el Perito se hará acompañar de comprobantes que acrediten su idoneidad lo que no presume exactamente poseer un título oficial, a diferencia de lo estipulado por el artículo 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que se considera importante es la última parte del numeral comentado, al referir el deber de emitir tales informes de manera imparcial y sujetando la actividad del Perito a los principios de la ciencia o reglas del arte u oficio que profesa. En ese sentido, se muestra, aunque de manera muy superficial las primeras expresiones de guía para el proceder y diligencia del Perito encaminados a observar criterios de admisibilidad.

Ahora bien, de manera específica se destina en el artículo 315 del Código Procesal Penal de Chile, el contenido del informe de Peritos, claro está, no se trata de algo novedoso o una situación que no haya existido para la normatividad mexicana en materia procesal penal durante la vigencia del sistema inquisitivo o

⁶¹ Ley 19696 que establece el Código Procesal Penal, Biblioteca Nacional del Congreso de Chile [BCN], 12-10-2000.

tradicional, pero lo que se quiere hacer notar no son los requisitos en sí, si no el objeto de estos dirigidos al estricto apego de la ciencia, para lo cual se enlistan a continuación:

- a) *“La descripción de la persona o cosa que fuere objeto de él, del estado y modo en que se hallare;*
- b) *La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado, y*
- c) *Las conclusiones que, en vista de tales datos, formularen los Peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio”.*

Identificar estos elementos hace ver la importancia de la actividad que realiza el Perito y el resultado de ésta última, a partir de la observación de los principios que rigen su ciencia o materia. El informe de Peritos es independiente del deber de declarar en juicio, y éste es presentado por escrito conteniendo los requisitos ya enunciados anteriormente, hecho que no es soslayable para el procedimiento regulado en nuestro Código, en cuanto a la figura del descubrimiento probatorio respecto del momento procesal oportuno para descubrir a las partes los medios de prueba que serán presentados en juicio, para el caso en específico la prueba pericial.

En particular, en el artículo 316⁶², es de interés destacar, además de la regulación sobre admisibilidad, el control del juez de garantía que ejerce sobre el Perito y su actividad, quién considerará que tanto los Peritos como sus informes otorgan suficientes garantías de seriedad y profesionalismo para ser admitidos, aunado a los requisitos generales para las solicitudes de prueba.

Lo anterior, puede ser criticable en atención a que no se cuenta en con un gran número de jueces especialistas o expertos en diferentes áreas de la ciencia, lo que podría considerarse complicado el hecho de depender de la discrecionalidad y arbitrio del juez para admitir el informe de Peritos. Conviene subrayar, la importancia

⁶² *Ídem.*

en la función que cumple la legislación, es decir, la estructura normativa beneficia en gran medida el desarrollo del proceso, al establecer la procedencia del Perito y los requisitos de admisibilidad, así como las facultades otorgadas al juez de garantía para vigilar la actividad del Perito.

En ese sentido, de conformidad con el dispositivo 319, se hace un señalamiento expreso para la declaración del Perito en juicio, y la cual se regirá por lo dispuesto en el artículo 329 y de manera supletoria por las normas aplicables a los testigos, se desprende que el desahogo, en un primer momento se hará mediante exposición breve del contenido y sus conclusiones del informe y posteriormente se dará autorización para que el Perito sea interrogado por las partes.

Son interesantes, para efectos de la presente investigación, las normas de procedimiento recogidas en el código de procedimiento penal chileno y que dictan las obligaciones correspondientes a cada una de las partes en el proceso, enfatizando las facultades otorgadas al Juez que vigila la actividad del Perito cumpliendo así, un rol de sujeto garante.

b) Colombia

El Código de Procedimiento Penal de Colombia, al igual que el modelo de justicia penal en México, establece un sistema penal acusatorio. En relación con la procedencia de la prueba pericial artículo 405, esta se da por la necesidad de efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados⁶³, señalando en la parte final, que las reglas del testimonio le serán aplicables. En efecto, tal y como se desprende del contenido de tal disposición, se puede observar que la naturaleza jurídica de la pericia no dista significativamente respecto de nuestra legislación nacional con otros países con similar sistema acusatorio.

⁶³ Ley 906 de 2004 por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal Colombiano. Congreso de la República, 31-08-2004.

Por ejemplo, del artículo 417 se desglosa una serie de instrucciones para interrogar al Perito, mismas que se detallan a continuación:

1. *“Sobre los antecedentes que acrediten su conocimiento teórico sobre la ciencia, técnica o arte en que es experto. Con esto, podemos obtener información sobre su formación académica y profesional.*
2. *Sobre los antecedentes que acrediten su conocimiento en el uso de instrumentos o medios en los cuales es experto. Relacionado con el primer punto, probablemente resulte una combinación de la misma formación académica o de una especialización.*
3. *Sobre los antecedentes que acrediten su conocimiento práctico en la ciencia, técnica, arte, oficio o afición aplicables. En ocasiones, no siempre se tiene registro o documentos que acrediten algunos de estos puntos, pero se puede establecer un margen, a partir del número de casos que el Perito ha tenido a su disposición para examinarlos según el objeto de estudio y de acuerdo a la ciencia.*
4. *Sobre los principios científicos, técnicos o artísticos en los que fundamenta sus verificaciones o análisis y grado de aceptación. Parte de la naturaleza de la ciencia es la sujeción al error, y es un elemento importante para la valoración de la prueba”⁶⁴.*

En consecuencia, los puntos anteriores tienen como objetivo la acreditación del Perito en cuanto a la capacitación, pues no solo basta con ubicarse en uno de los supuestos de conformidad con el artículo 408, del citado código procesal, que establece que podrán ser Peritos, las personas con título reconocido legalmente o ser una persona de reconocido entendimiento en la respectiva ciencia, técnica o arte.

Asimismo, una vez considerado lo anterior, veremos cómo se aplica el conocimiento a través de la práctica derivando en la experiencia del Perito.

⁶⁴ *Ídem.*

5. *“Sobre los métodos empleados en las investigaciones y análisis relativos al caso. Cabe mencionar que emplear un método como un modo ordenando de pasos a seguir para llegar un fin, es indistinto si se trata de ciencia, técnica o arte, sin embargo, es fundamental si el Perito sabe determinar el método correcto y eventualmente haga uso de él.*

6. *Sobre si en sus exámenes o verificaciones utilizó técnicas de orientación, de probabilidad o de certeza.*

7. *La corroboración o ratificación de la opinión pericial por otros expertos que declaran también en el mismo juicio. En relación con los últimos dos aspectos, se asemeja con la figura conocida como junta de Peritos, solo que, con diferentes tintes esto es, no se trata de dos peritajes discordantes, sino que se resuelva de manera conjunta la aceptación de una pericia emitida”⁶⁵.*

Finalmente, es de especial atención, que el artículo 420, del Código de Procedimiento Penal de Colombia, estipule la observancia de ciertos elementos para realizar la apreciación (entendida como valoración) de la prueba pericial, cuyas características son directamente atribuibles al Perito, como lo son la idoneidad técnico científica y moral del Perito, la claridad y exactitud de sus respuestas, su comportamiento al responder, el grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoya el Perito, los instrumentos utilizados y la consistencia del conjunto de respuestas.

La evolución y desarrollo de los estándares en materia de derechos humanos ha sido clara sobre el cambio de paradigma, el cual abarca a toda autoridad, en el ámbito de su competencia que forme parte de la estructura del Estado, a adecuar no solo sus leyes orgánicas, sino las propias normas de procedimiento y sobre todo, la voluntad política, social y profesional en el actuar para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas que se encuentran sujetas a un procedimiento penal.

⁶⁵ *Ídem.*

En síntesis, el código procesal de Colombia, contiene herramientas que guían el desahogo de la prueba pericial, contemplando en un primero momento, los presupuestos para acreditar al Perito, y en segundo lugar, la capacidad de aplicar los conocimientos derivado de su formación y experiencia práctica. A diferencia de lo que ocurre en México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, no prevé instrucciones para interrogar al Perito.

Siguiendo con el diseño de los capítulos, a continuación se analizará la organización de los servicios periciales por cada entidad federativa que, a pesar de existir un Código Nacional de Procedimientos Penales, se muestra la inexistencia de un modelo unificado de estructura, así como en los criterios de selección, promoción y permanencia de los Peritos en instituciones de administración de justicia.

CAPÍTULO TERCERO

EL NIVEL PROFESIONAL DEL PERITO OFICIAL EN MÉXICO

3.1 Consideraciones previas

Con el desarrollo del presente capítulo se tiene por objetivo analizar el nivel de formación y capacitación de los Peritos adscritos a los Servicios Periciales de las Fiscalías Generales en México, es así que, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se busca identificar el nivel académico de los servidores públicos que realizan funciones como Perito, por lo cual también es de interés conocer los tipos de especialidades periciales en las que se desempeñan, pues es lo que determina las áreas específicas en las que el Perito necesitar poseer título oficial o ser de idoneidad manifiesta, de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales.

De igual manera y con el objetivo de comprobar la hipótesis planteada se analiza un caso en particular desarrollado por la Primera Sala de la Suprema Corte Justicia de la Nación, con el cual, se generan conclusiones esenciales, sobre la relación de garantía y derechos, es decir, los criterios vertidos ponen de manifiesto, cuál debe ser la actuación de las autoridades que intervienen en un juicio para cumplir con la obligación estatal de proteger los derechos humanos.

Así pues, se muestra una serie de transcripciones sobre algunos videos de audiencias grabadas que demuestran retos y problemáticas en el uso y práctica de la prueba pericial. No solo se trata de áreas de oportunidad para los servicios periciales sino de una obligación a cargo del Estado Mexicano, de repensar el estado actual de dicha institución.

En ese sentido, la mejora en los servicios periciales, en específico, de los Peritos, tiene que ver con aspectos tanto cuantitativos como cualitativos, desde contar con el número ideal para la atención e investigación de los delitos o que cada una de las áreas de especialidad en las que se elaboran pruebas periciales cuente con Peritos debidamente capacitados ofrezcan pruebas objetivas e imparciales y estando apegadas a su ciencia (*lex artis*).

Tal y como se ha podido observar en capítulos anteriores, se necesita una mejor regulación a nivel legislativo para que, por lo menos podamos encuadrar la función del Perito dentro del marco jurídico, esto no significa que en la práctica no tendríamos problemas en su desarrollo. Tenemos que con la experiencia comparada se han aportado avances importantes en el uso y práctica de la prueba pericial al establecer criterios de admisión, así como para su posterior valoración. Es así, que en la Constitución se establece un procedimiento penal acusatorio y oral, en cuyos principios se recogen los fines de este entre los que resalta el esclarecimiento de los hechos.

La importancia de tomar en cuenta el carácter cognoscitivo del procedimiento y concebir desde un inicio que el objetivo de este es la búsqueda de la verdad o como referimos anteriormente el esclarecimiento de los hechos, y apoyados en la descripción que hace John Rawls del papel que tiene la justicia en la cooperación social, se muestra al momento de distribuir facultades y obligaciones para cada uno de los sujetos intervinientes en el proceso penal.

Esto es así ya que a través del derecho penal se ejerce el papel punitivo del Estado sobre una conducta ilícita o por un hecho que la ley señala como delito, con lo cual se afectan en primer lugar derechos fundamentales de la víctima u ofendido, siendo un papel fundamental la labor del Perito quien aportará conocimiento experto. Por eso es de nuestro interés conocer el grado de profesionalización del Perito para participar en el Sistema Penal Acusatorio en México.

3.2 Estudio empírico

Se realizó un estudio de tipo observacional descriptivo por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia haciendo una solicitud de acceso a información pública dirigida a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado en cada entidad federativa de la República Mexicana y Ciudad de México. Para efectos prácticos las entidades se dividirán en cinco regiones, Noroeste, Noreste, Occidente, Centro y Sureste.

Este estudio tiene por objeto conocer la profesionalización y formación idónea para proporcionar conocimiento científico al procedimiento penal, de los servidores públicos que ocupan una plaza como Perito, además, si los requisitos de ingreso, permanencia y promoción previstos por la ley otorgan suficientes garantías para regular tal situación.

La información recabada fue a través de la formulación de las siguientes cuestiones:

- I. Total, de plazas ocupada por Peritos;
- II. Cuáles son las especialidades periciales;
- III. Cuál es el salario neto mensual que percibe un Perito;
- IV. Cuáles son los requisitos para ocupar una plaza como Perito; y
- V. Cuál es el máximo grado de estudio o grado académico de cada uno de los servidores públicos que ocupa una plaza como Perito.

La idea del presente estudio fue retomada del trabajo realizado por el profesor César Hernández Mier, Profesor Investigador. Especialista en Medicina Legal en la Facultad de Derecho “Abogado Ponciano Arriaga Leija” de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí⁶⁶.

⁶⁶ Hernández Mier, Cesar, “La Medicina Legal y Forense en México”, *Gaceta internacional de Ciencias Forenses*, España, núm. 23, abril-junio de 2017, pp. 15-20.

3.2.1 Región Noroeste

a) Baja California

En este caso, la organización del recurso humano que realiza la labor de investigar está a cargo de la Dirección Estatal de Ciencias Forenses por lo que existe un total de 263 Peritos, entre 133 mujeres y 130 hombres; y el catálogo de especialidades periciales se desglosa en: Avalúos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contabilidad, Topografía, Identificación de Series Ocultas, Balística Forense, Criminalística de Campo, Documentos Cuestionados, Audio y Video, Informática Forense, Laboratorio Químico, Sustancias Controladas, Toxicología, Serología, Genética Forense, Lofoscopia y Sistema AFIS AFIS, Odontología Forense, Retrato Hablado, Área Médica, Psicología Forense, Traducción del Idioma Inglés, Tránsito Terrestre.

El salario neto mensual del Perito profesional es de \$19,330.00 (diecinueve mil trescientos treinta pesos 00/100 m.n.). En cuanto al nivel de estudios de cada servidor público que ostenta una plaza como Perito, se informó que el grado mínimo es licenciatura sin limitación de grado, sin embargo, la información proporcionada es parcial, ya que no desglosa los datos sobre el grado académico de cada Perito.

b) Baja California Sur

Por medio de la encargada de la Subprocuraduría Jurídica y de Amparo, se informó que, en la Procuraduría General de Justicia del Estado, se cuenta con un total de 107 plazas ocupadas por Peritos, de los cuales 40 son mujeres y 67 hombres. El salario neto mensual que percibe un Perito es de \$15,860.53 (Quince mil ochocientos sesenta pesos 53/100 m.n.).

Con información proporcionada por el Director de Servicios Periciales, se observa que existe un total de 17 diecisiete especialidades periciales, a saber:

Balística Forense, Carrocería, Contabilidad, Criminalística de campo, Documentos Cuestionados, Genética Forense, Hechos de Tránsito Terrestre, Identificación, y Explosivos, Ingeniería civil, Lofoscopia, Mecánica, Medicina Legal, Psicología, Química Forense, Tecnologías de la Información (informática, audio y video, telecomunicaciones), Valuación Comercial. El máximo grado de estudios de cada uno de los servidores públicos que ocupa una plaza como Perito es de Licenciatura (Nivel Superior).

Los requisitos para ocupar una plaza como Perito, de conformidad con la convocatoria emitida por el Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, son:

1. Ser mexicano (a), en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Contar con una edad mínima de veinticinco años cumplidos al entregar su documentación;
3. En el caso de los hombres, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
4. No haber sido condenado (a) por sentencia que haya causado ejecutoria como responsable de delito doloso o por delito culposo considerado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal, ni estar siendo procesado por delitos de la misma naturaleza;
5. Contar con título y cédula profesional legalmente expedida en la licenciatura de Criminología y Criminalística;
6. Tener dos años de experiencia profesional contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación o acreditar tener tres años de experiencia en el caso de Peritos prácticos;
7. Disponibilidad para cambiar de residencia dentro del Estado de Baja California Sur;
8. Contar con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesario para realizar las actividades de peritaje;

9. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
10. No haber sido suspendido (a) ni destituido (a) o inhabilitado (a) por resolución firme como servidor (a) público (a), ni estar sujeto (a) a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local;
11. Acreditar los exámenes y evaluaciones de control de confianza a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

c) Chihuahua

La Dirección de Recursos Humanos, fue quién otorgó respuesta a lo solicitado, informando para tal efecto que el total de plazas es de 466, de las cuales 242, son ocupadas por hombres; 224 ocupadas por mujeres. De dicha lista de integración, se identificó que 2 plazas se encuentran ocupadas por Peritos con doctorado, 96 con maestría, 359 nivel universitario y 9 con preparatoria.

Existen dentro de las especialidades se tienen Perito AFIS, Perito en actividades del área de avalúos, Perito en antropología, Perito en Balística, Perito en Contabilidad, Perito en Criminalística, Perito en Genética. Perito en Grafoscopia, Perito del área de incendios, ingeniería civil, odontología, Perito en Psicología, Perito en actividades del área de Química, Perito en actividades del área de Retratos Hablados, Perito en Tránsito Terrestre, Perito en identificación vehicular, Perito en informática, Perito en Medicina Forense, Perito en Medicina Legal, Perito en Medicina Legal y Forense, Radiólogo. Dentro de su capital humano, incluye al Personal de Coordinación, Soporte Técnico o Apoyo.

Requisitos de ingreso para Perito:

1. Ser ciudadano/a mexicano/a de nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

2. Acreditar la conclusión de estudios nivel licenciatura con respectivo título y cédula profesional, con licenciaturas y especialidades en: ciencias forenses, criminalística, criminología, ingeniería de tráfico, sistemas, biotecnología, química, biología, médico veterinario, cirugía general psicología, psiquiatría, perfilación criminal, antropología, arqueología, ingeniería civil, arquitectura, topografía, valuador, odontología, contaduría pública fiscalista.
3. No rebasar el índice de masa corporal (IMC) de 34.9 kg/m² de conformidad con los criterios establecidos en la” norma oficial mexicana nom-008-ssa-3-2010 para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad y no rebasar el porcentaje de grasa corporal, de 22% en hombres y 30% en mujeres.
4. Tener mínimo 23 años al presentar su solicitud.
5. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.
6. Se permite la presencia de inserciones, dibujos o grabados sobre la piel, que no sean visibles al portar el uniforme y que no sean alusivos a pandillas, (no encontrarse en rostro, antebrazo, cuello, manos, pantorrillas y tobillos).
7. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
8. Contar con cartilla de servicio militar nacional, con hoja de liberación (aspirantes varones).
9. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares ni padecer alcoholismo.
10. Gozar de buena salud física y mental que le permita participar en actividades que demandan esfuerzo físico y mental.

11. Presentar y acreditar los exámenes y evaluaciones que realice la institución.
12. Aprobar el curso de formación inicial.
13. Firmar consentimiento y/o compromiso de lo siguiente:
 - a) Para cambiar de lugar de residencia a cualquier parte dentro del estado de chihuahua
 - b) Para someterse a los procesos de evaluación de control de confianza.
 - c) Declaración bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada son auténticas; y su disposición para que la institución realice las investigaciones necesarias para corroborarlas.
 - d) Manifestación de aceptar sin reserva alguna el resultado de los procesos de reclutamiento, selección y evaluación de control de confianza.
 - e) Carta de aceptación y reconocimiento que implican las evaluaciones de rendimiento físico.
 - f) Que no podrá iniciar un nuevo curso de formación dentro del instituto estatal de seguridad pública, hasta transcurrir un año, contado a partir de su separación, cuando la/el alumno/cadete decida renunciar de manera voluntaria al curso de formación inicial, así como cuando cause baja reglamentaria, no podrá participar en ningún otro curso de formación inicial.

d) Sinaloa

De acuerdo con el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, se actualiza el supuesto para la clasificación de la información solicitada como reservada. Lo anterior, toda vez que su difusión puede llegar a comprometer la seguridad pública del Estado; al proporcionar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de esta Fiscalía General del Estado, como

lo es cuántas son las plazas ocupadas por Peritos hombres y mujeres, así como su sueldo neto mensual, ya que son considerados personal operativo, en virtud de que realizan funciones sustantivas en esta Institución de Procuración de Justicia.

No obstante se informa que Servicios Periciales de esta Institución cuenta con las siguientes especialidades, Criminalística de Campo, Valuación, Identificación de Vehículos, Contabilidad, Topografía e Ingeniería Civil, Psicología Forense, Hechos de Tránsito Terrestre, Informática Forense, Arquitectura, Genética Forense, Química Forense, Balística Forense, Medicina Forense, Antropología Forense, Odontología Forense, Dactiloscopia, Patología Forense, Incendios.

De acuerdo con el artículo 44, de La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, para ingresar o permanecer como Perito sujeto al servicio de carrera, además de la confianza que le deposite su superior jerárquico, se requerirá cumplir con los requisitos siguientes:

Para ingresar:

1. Cumplir con los requisitos previstos en el artículo 42, fracción I, incisos a), c), d), e), f), g), h), e i), de la presente Ley;
2. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente que lo faculte a ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio; y
3. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

Para permanecer:

1. Cumplir los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo, durante el servicio;
2. Cumplir con los requisitos previstos en el artículo 42, fracción II, incisos b), c), d), e), f), g) y h) de la presente Ley; y
3. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Los agentes del Ministerio Público, policías de investigación y Peritos además de los requisitos señalados en la presente disposición respectivamente, deberán cumplir con los que establezcan la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones que al efecto emita el Fiscal General.

La pérdida de la confianza o el incumplimiento a alguno de los demás requisitos de ingreso o permanencia tendrá como consecuencia la separación del cargo de los servidores públicos involucrados, de conformidad con el procedimiento previsto en la presente Ley, el cual será instruido y resuelto por los órganos que determine el Reglamento y sus resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que en su contra sólo procederá el juicio de amparo.

e) Sonora

Las plazas están ocupadas por 89 mujeres y 118 hombres para un total de 207 Peritos, mismo que de acuerdo a la información proporcionada cuentan con un grado máximo de estudios entre licenciatura o maestría, esto es así, ya que dicha información no fue detallada individualmente.

El salario neto mensual percibido se clasifica por el puesto o categoría:

Puesto/categoría	Salario neto mensual
Perito "A"	\$15,485.06
Perito "B"	\$15,008.22
Perito "D"	\$13,878.22

Fuente: Elaboración propia, MDTA 2020.

Las especialidades periciales son Identificación Humana, Criminalística, Dactiloscopia, Balística, Causalidad de Incendios, Ganadería, Genética, Grafoscopia y Documentoscopia, Identificación Vehicular, Informática, Audio y Video, Topografía, Tránsito Terrestre, Química, Valuador de Daños Vehiculares, Valuador de Daños (Ingeniería Civil).

Los requisitos para ocupar una plaza como Perito son:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;
2. Ser de reconocida buena conducta y no haber sido condenado por delito doloso o culposo grave, ni estar sujeto a proceso penal por delito de la misma naturaleza;
3. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza superior o equivalente;
4. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate o acreditar plenamente los conocimientos a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;
5. No hacer uso ilícito de estupefacientes o psicotrópicos, ni padecer algún grado de alcoholismo que pudiera entorpecer el desempeño de la función;
6. Gozar de buena salud y aprobar una evaluación que será practicada con base en exámenes clínicos, psicométricos, psicológicos y toxicológicos;
7. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional, en su caso;

8. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los términos de la legislación relativa a las responsabilidades oficiales;
9. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza; y
10. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las disposiciones legales aplicables.

3.2.2 Región Noreste

a) Durango

En cuanto a la información proporcionada por la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Durango, existen 118 plazas para Perito, 57 ocupadas por mujeres y 61 ocupadas por hombres.

Especialidades periciales: Antropología Forense, Medicina Forense, Odontología Forense, Balística Forense, Dactiloscopia Forense, Fotografía Forense, Genética Forense, Psicología Forense, Química Forense, Retrato Hablado, Criminalística, Informática y Tecnologías de la Información, Documentos Cuestionados, Valuación de Bienes o Servicio, Incendios, Explosivos y Siniestros, Topografía, Hechos de Tránsito, Identificación Vehicular y Archivo e Identificación Criminal. Nuevamente no hacen un desglose con el nivel o grado de estudios de cada Perito, únicamente se limitan a señalar que cuentan con Licenciatura o Posgrado.

El salario neto mensual que percibe un Perito de la Fiscalía General de Durango es de \$10,616.52 (Diez mil seiscientos dieciséis pesos 52/100 m.n.) y de acuerdo con el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado se requiere:

Para ingresar:

1. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente y en su caso, la cédula profesional respectiva o acreditar plenamente los conocimientos técnicos, científicos o artísticos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables, no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;
3. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;
4. Ser de reconocida probidad y honradez y no haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso o culposo considerado por la Ley ni estar sujeto a proceso penal;
5. Aprobar el concurso de ingreso y acreditar los cursos que imparta la Institución;
6. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares sin prescripción médica, ni padecer alcoholismo, y
7. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

Para permanecer:

1. Seguir los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;
2. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, permanentes, periódicos y obligatorios que establezcan el reglamento de esta ley y demás disposiciones aplicables;
3. No ausentarse del servicio sin causa justificada;
4. Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;

5. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio, y
6. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

b) Nuevo León

Para el caso en específico tratándose de saber el número de plazas con las que cuenta la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como el grado de estudios de cada uno de los servidores que ocupan una plaza como Perito, se nos refirió que: no es posible proporcionar la información dado que la misma se encuentra clasificada como reservada. Lo anterior porque de publicar el número total de plazas de Peritos, se revelaría el estado de fuerza de la corporación, asimismo, se podrían poner en riesgo las actividades de investigación que conlleva su puesto, comprometería la seguridad pública y pondría en riesgo la vida, la seguridad o integridad de dichos servidores públicos.

En cuanto al nivel académico, al respecto dentro del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, se establece el grado de estudios mínimo requerido para ostentar el cargo de Perito dentro de esta Fiscalía General, por lo que todos aquellos servidores públicos que realizan dicha función dentro esta Institución cuentan con título y cédula profesional, no omitiendo mencionar que ciertos servidores públicos con el puesto de Perito cuentan adicionalmente con alguna maestría y/o doctorado.

Por otro lado, mediante el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, informa las siguientes especialidades periciales: Criminología. Criminalística de Campo, Balística y Explosivos, Identificación de Personas, Medicina, Patología, Entomología, Química, Genética, Biología, Psicología, Ingeniería y Arquitectura.

Para ingresar como servidor público de la Fiscalía General, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, se requiere:

1. Acreditar buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por el Código Penal en el Estado, ni estar sujeto o vinculado a proceso penal;
2. No estar suspendido ni estar inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos de las normas aplicables;
3. Aprobar el proceso de evaluación y formación inicial conforme a los lineamientos y bases del servicio de carrera, con las excepciones que señalen las leyes;
4. Acreditar los exámenes y evaluaciones de Control de Confianza, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
5. No hacer uso de estupefacientes, enervantes u otras sustancias psicotrópicas sin justificación médica que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; y
6. Los demás que se determinen en esta Ley, el Reglamento Interior de la Fiscalía General y otras disposiciones aplicables.

Además de los requisitos señalados en el apartado anterior, para ingresar como Perito dentro del servicio profesional de carrera, se requiere:

1. Contar con título profesional legalmente expedido, registrado y con la correspondiente cédula profesional para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente ante la Fiscalía General los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que se deba de dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables, no necesite título o cédula profesional para su ejercicio; y

2. Los demás que se determinen en esta Ley, el Reglamento Interior de la Fiscalía General y otras disposiciones aplicables

El salario neto mensual que percibe un Perito de acuerdo al puesto es:

Puesto	Salario neto mensual
Jefe de Grupo	\$24,912.82
Perito A	\$22,684.72
Perito B	17,894.18
Perito C	\$15,106.80.

Fuente: Elaboración propia, MDTA 2020.

c) San Luis Potosí

Esta Fiscalía cumple cabalmente con la información solicitada, respondiendo a todas y cada una de las interrogantes planteadas, tal y como se describe a continuación: son 59 Peritos que ocupan una plaza, 30 son hombres y 29 son mujeres. El salario neto mensual es de \$28,015.46 (veintiocho mil quince pesos 46/100 m.n.) como el más alto y \$17,627.02 (diecisiete mil seiscientos veintisiete pesos 02/100 m.n.) siendo el monto mínimo percibido por un Perito.

Los requisitos son los establecidos en los estatutos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para ocupar una plaza son de acuerdo con el artículo 52-B:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;
2. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza superior o equivalente;
3. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o

disciplina de que se trate o acreditar plenamente los conocimientos a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;

4. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
5. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan;
6. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
7. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
8. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y
9. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza.

Dentro de las especialidades está la Arqueología, Medicina, Grafoscopía, Contabilidad, Criminalística, Química, Valuación, Balística, Odontología, Psicología Forense, Identificación vehicular, Genética, Arquitectura, Topografía y Agrimensura, Hechos de tránsito terrestre, Delitos sexuales y Cartas.

Lo relativo al máximo grado de estudios o nivel académico se informa que:

Grado de estudios	Número de Peritos
Especialidad completa	3
Especialidad incompleta	1
Licenciatura	47
Carrera en curso	1

Carrera técnica completa	3
Bachillerato completo	1
Bachillerato incompleto	2
Secundaria terminada	1

Fuente: Elaboración propia, MDTA 2020.

d) Tamaulipas

Una vez realizado el trámite interno ante las áreas responsables de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a los planteamientos efectuados. En ese sentido, se tiene que el número de plazas ocupadas por Peritos es de 442 entre 241 hombres y 201 mujeres, cabe mencionar que es la entidad federativa con mayor número de plazas. El salario mensual que percibe un Perito profesional es de \$21,267.85 (veintiun mil doscientos sesenta y siete pesos 85/100 m.n.) y un Perito técnico tiene un ingreso de \$18,214.80 (dieciocho mil doscientos catorce pesos 80/100 m.n.)

En cuanto al nivel académico de los servidores que realizan actividades periciales, se observa el mínimo que es secundaria con un total de 1 persona, academia comercial 2 personas, 8 personas con bachillerato, 401 personas de nivel profesional o licenciatura, 28 con maestría y 2 con doctorado como el máximo.

Así mismo, señalan que una especialidad pericial puede ser cualquier ciencia, técnica, oficio o arte, pero al menos se consideran las siguientes: Medicina legal, Psicología, Genética, Criminalística, Balística, Informática y Sistemas, Tránsito terrestre, Química, Ingeniería, Topografía, Dibujo y Planimetría, Fotografía, Valuación, Contabilidad, Mecánica, Grafoscopía y Documentoscopía, Incendios y Explosiones, Dactiloscopía, Antropología forense, Traducción e Interpretación, Identificación de vehículos, Análisis financiera, Entomología forense, Odontología forense, Arqueología forense, Osteología forense, y las demás que sean necesarias.

De igual manera, los requisitos para ingresar y realizar funciones como Perito son los establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;
2. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza superior o equivalente en el caso de Perito técnico;
3. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate o acreditar plenamente los conocimientos a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio como es el caso de los Peritos técnicos;
4. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
5. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan;
6. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
7. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
8. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y
9. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza.

3.2.3. Región Centro

a) Ciudad de México

a. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Para el caso de la Ciudad de México, son distintas dependencias a cargo de coordinar a los Peritos, en primer lugar se tratará la información proporcionada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que previos procedimientos internos ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y la Dirección General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, informaron lo siguiente:

El total de plazas ocupadas por Peritos son de 67; 26 mujeres y 41 hombres; los cuales se reparten en puestos denominados Perito Médico Forense, Perito Laboratorista, Perito Odontólogo Forense y Perito Químico Forense. El Perito percibe un salario mensual de \$18, 540, 70. (dieciocho mil quinientos cuarenta pesos 70/100 m.n.).

En cuanto a los requisitos para ocupar la plaza de Perito la información no fue proporcionada en ese sentido, más bien se hace alusión a un perfil de puesto conforme lo establece el Catálogo de Perfil de Puestos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

A. Perfil de puesto, Perito (a) laboratorista:

a. Conocimiento y aptitud

b. Escolaridad:

1. Licenciatura de Laboratorista, Química, Farmacobiólogo o afín, con título y cédula profesional.
2. Acreditar antecedentes científicos, laborales, docente o profesionales que demuestren idoneidad en la materia y haber cursado

estudios de especialización en esa disciplina, exhibiendo en su caso el documento correspondiente.

c. Destreza y/o habilidades

1. Manejo de equipo de laboratorio, para la obtención de periciales con base en fluidos o tejidos orgánicos. Capacidad de análisis, síntesis e interpretación de la información. En el manejo de equipo de laboratorio para muestras biológicas, sustancias y químicos, así como en la operación del cromatógrafo de gases y empleo de equipo de oficina.

d. Criterio e iniciativa

1. Comprensión e interpretación de los procedimientos y métodos de la química aplicada a la medicina forense, para realizar el análisis acucioso y objetivo de las muestras, que permitan obtener elementos de prueba trascendentes que apoyen la resolución de los litigios.

B. Perito médico forense

a. Conocimiento y aptitud

1. Escolaridad: Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (LOTSJCDMX) Artículo 110, fracción II y V.
2. Poseer título de Médico (a) Cirujano (a) registrado ante las autoridades competentes; y
3. Acreditar antecedentes científicos, laborales y docentes o profesionales que demuestren idoneidad en la materia y haber cursado estudios de especialización en esa disciplina, exhibiendo en su caso el documento correspondiente.

b. Destrezas y/o habilidades

1. En el manejo del instrumental de la especialidad.

c. Criterio e iniciativa

1. Comprensión e interpretación de los procedimientos y métodos de la medicina forense, para realizar el análisis

acucioso y objetivo de las muestras necesarias que permiten obtener elementos y pruebas trascendentes que apoyen las resoluciones en los litigios; con respecto a los Derechos Humanos, así como perspectiva de género.

d. Experiencia: LOTSJCDMX, Artículo 110, fracción I, III y IV.

1. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos el día de la designación;
2. Tener tres años ininterrumpidos de ejercicio profesional; y
3. Tener práctica profesional de seis meses en el propio Servicio Médico Forense.

De acuerdo con lo anterior, de las 67 plazas, 29 son ocupadas por Peritos Médico Forense, con un nivel académico de Licenciatura, 28 plazas ocupadas por Peritos Médico Forense, con grado de especialidad y 1 Perito con maestría, 6 Peritos laboratorista cuentan con Licenciatura y 1 con maestría, 1 Perito Odontólogo Forense que cuenta con grado académico de Licenciatura, 1 Perito Químico Forense con estudios de Licenciatura.

b. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

La información proporcionada fue a través de la coordinación general de investigación forense y servicios periciales, señalan que actualmente (15 de septiembre de 2020) cuenta con una plantilla de 1180 Peritos, a su vez existen 35 especialidades periciales, Acústica, Antropología Social, Arquitectura, Arte Forense, Balística, Cerrajería, Contabilidad, Criminalística, Identificación, Discapacidad Auditiva, Electrónica, Entomología, Explanometría Facial, Fotografía, Genética, Grafoscopía, Instalaciones Hidrosanitarias y de Gas, Impacto Ambiental, Incendios y Explosiones, Informática, Mecánica, Medicina, Odontología, Patología, Psicología, Psiquiatría, Química, Telefonía Celular, Topografía, Trabajo Social, Traducción Idioma Inglés, Tránsito Terrestre, Valuación, Veterinaria, Video.

Del contenido informativo se desprende que los requisitos de ingreso para cada una de las especialidades periciales están por definirse y quedaran plasmados en un reglamento. Por lo tanto, los requisitos que se encuentran vigentes están en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 42. (Requisitos para ingresar y permanecer como Perito). Para ingresar y permanecer como Perito adscrito a los servicios periciales o como médico legista de la Procuraduría, se requiere:

1. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Acreditar que ha concluido por lo menos los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente;
3. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente y, en su caso, la cédula profesional respectiva, que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;
4. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;
5. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, por delito culposo calificado como grave por la ley o estar sujeto a proceso penal;
6. Haber aprobado el concurso de ingreso y el Diplomado en Ciencias Forenses impartido por el Instituto de Formación Profesional;
7. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
8. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
9. Acreditar los exámenes y evaluaciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y,

10. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

La información sobre el nivel de estudios o grado académico no es completa, en razón de que depende del año de ingreso y los requisitos específicos de cada convocatoria, y en términos generales la escolaridad de los Peritos es diversa entre maestría, doctorados y posdoctorados.

b) Estado de México

De acuerdo con lo informado por la Directora de Reclutamiento, Selección de Personal y Desarrollo Organizacional, son 457 plazas para Peritos, las cuales se reparten entre 194 mujeres y 263 hombres. Las especialidades periciales se integran por Departamento de Criminalística, Departamento de Identificación, Departamento de Servicio Médico Forense, Departamento de Peritos Diversos, Departamento de Tránsito Terrestre y Departamento de Fotografía y Video. Señala como sueldo mensual neto la cantidad de \$12,709.83 (Doce mil setecientos nueve pesos 83/100 m.n.) como el mínimo y \$16,912.17 (Dieciséis mil novecientos doce pesos 17/100 m.n.) más alto.

Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en su artículo 14.- Para ser Perito se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
2. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente que lo faculte para ejercer la profesión, ciencia, técnica u oficio, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes en la materia sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables, no requieran título o cedula profesional para su ejercicio;

3. Comprobar la actualización de sus conocimientos a través, de respaldos académicos, capacitación recibida y evaluación;
4. Tratándose de Peritos traductores de idiomas y lenguas indígenas, deberán contar con certificado expedido por una institución oficial que haga constar que el interesado cuenta con capacidad como intérprete y no sólo tener conocimiento del idioma de que se trate, salvo acuerdo que emita el Director General cuando a su juicio no existan personas suficientes que reúnan este requisito;
5. Tener una antigüedad de cuando menos cinco años en la practica de la materia sobre la que va a dictaminar;
6. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;
7. No ser ministro de ningún culto religioso;
8. Ser de honradez probada y notoria;
9. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme en el desempeño de igual o similar cargo, como servidor público, en esta o cualquier otra Entidad Federativa o en la Administración Pública;
10. En su caso tener acreditado el servicio militar nacional;
11. No hacer uso de ilícito sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares ni padecer alcoholismo;
12. Tener residencia efectiva en el Estado de México por cuando menos el año inmediato anterior de manera ininterrumpida; y
13. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones de la ley y Reglamento correspondientes aplicables.

c) Guerrero

La Dirección General de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, notifica lo siguiente, el total de plazas para Peritos son de 256, 125 ocupadas por mujeres

y 131 plazas por hombres. Es importante señalar que la información requerida en cuanto al salario neto mensual percibido por un Perito es de carácter reservado y confidencial.

Las especialidades están contenidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y se transcriben a continuación: Medicina, con diversas especialidades, Psiquiatría, Psicología, Genética, Criminalística, Balística, Informática, Tránsito de vehículos, Química, Ingeniería, Topografía, Dibujo y Planimetría, Fotografía, Valuación, Contabilidad, Mecánica, Grafoscopia y Documentoscopia, Incendios y Explosiones; las demás que sean necesarias.

De igual manera, a fin de seleccionar a los profesionistas mejor preparados, con mayor experiencia y trayectoria, se tomarán en consideración, los siguientes elementos:

Para el ingreso:

1. Ser ciudadano, mexicano por nacimiento o por naturalización y en pleno ejercicio de sus derechos;
2. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente;
3. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trata, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;
4. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
5. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan;

6. Tener notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
7. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
8. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y
9. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza.

Para la permanencia:

1. Cumplir con los requisitos de ingreso durante el servicio;
2. Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;
3. Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables;
4. Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere la Ley General del Sistema;
5. Cumplir las órdenes de rotación;
6. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas,
y
7. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

La respuesta al grado que el personal que esté interesado en ingresar en funciones de Peritos en sus diferentes especialidades deberá contar con título y cédula profesional, legalmente expedidos y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos que marca el artículo 33 de la Ley Orgánica

e) Morelos

Se hace del conocimiento que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía realizó la gestión conducente al interior de este Sujeto Obligado y, como resultado de la misma, la unidad administrativa requerida hizo de conocimiento que, actualmente, esta Institución cuenta con 177 Peritos.

Respecto a las especialidades de los Peritos, se informa que éstas son las que se encuentran estipuladas en el artículo 74 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como a continuación se enlistan:

1. Medicina Forense;
2. Química Forense;
3. Patología Forense;
4. Psicología Forense;
5. Criminalística;
6. Criminología;
7. Fotografía Forense;
8. Retrato Hablado;
9. Dactiloscopia;
10. Balística Forense;
11. Mecánica;
12. Ingeniería Civil Y Valuación;
13. Arquitectura;
14. Grafoscopia y Documentoscopia;
15. Contabilidad;
16. Genética Forense, y
17. Las demás áreas que sean necesarias para el servicio.

En relación al salario neto mensual, se señala que los montos corresponden a lo establecido en el tabulador de sueldos vigente, publicado el 29 de enero del año en

curso, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5777, Segunda Sección, siendo éstos: \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) y \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo al nivel.

Por cuanto al total de plazas ocupadas por hombres y mujeres, se informa que 99 se encuentran ocupadas por hombres y 78 por mujeres. En relación a los requisitos para ocupar una plaza, es necesario que el aspirante apruebe las evaluaciones conforme a la normativa aplicable, así como presentar la documentación requerida.

Finalmente, respecto a la información relativa al máximo grado de estudios de cada uno de los servidores públicos, ésta se encuentra en proceso de actualización, motivo por el cual no es posible reportar la misma en este momento.

3.2.4. Región Occidente

a) Aguascalientes

De acuerdo con la contestación dada a la solicitud, encontramos que se encuentra dirigido por 1 Director General de Investigación, 3 Coordinadores de Informes Periciales, 11 once Jefes de Departamento.

Dentro de las especialidades periciales con las que cuenta la Fiscalía, 2 Peritos contables, 12 Peritos en Criminalística de Campo, 11 Peritos en Criminalística de Robos, 8 ocho Peritos de Valuación, 2 Peritos en Volumetría de Voz, 5 Peritos en Dactiloscopia, 4 Peritos en Grafoscopia y Documentación, 1 Perito de Identificación Judicial, 2 Peritos de Identificación Vehicular, 8 Peritos en Ingeniería e Incendios, 4 Peritos en Genética Forense, 4 Peritos de Tránsito Terrestre, 5 Psicólogos Forenses, 10 Psicoterapeutas, 13 Químicos Forenses, 12 Médicos Forenses, 1 Médico Patólogo, para un total de 119 ciento diecinueve elementos.

En cuanto a los requisitos para ocupar una plaza como Perito, son tener nivel de estudios mínimos de licenciatura y aquel grado con el que acredite la especialidad en la materia de la cual es Perito. La siguiente pregunta tiene íntima relación sobre cuál es el máximo grado de estudios, pues refiere que debe ser la Licenciatura y el documento que acredite la especialidad de la cual es Perito.

Sin embargo, continúa informando que, en caso de tener mayor nivel de estudios, estos no son registrados y obran dentro del expediente personal de cada uno de los empleados, ello siempre y cuando lo informen a la Fiscalía, lo cual no es obligatorio.

Con relación al salario neto mensual que percibe un Perito adscrito a la Fiscalía, se divide en dos categorías, una primera denominada 80 B por un monto que asciende a la cantidad de 19,168.97 (Diecinueve mil ciento sesenta y ocho pesos 97/100 m.n.) y la segunda categoría 80 C por \$17, 848.97 (Diecisiete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 97/100 m.n.).

b) Colima

Con información proporcionada por la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, se cuenta con 125 plazas ocupadas por Peritos entre 53 mujeres y 72 hombres.

Dentro del catálogo de especialidades están la Medicina Legal y Forense, Psicología Forense, Química Forense, Genética, Trabajo Social, Balística, Grafoscopía y Documentos Cuestionados, Lofoscopía, Criminalística de Campo, Hechos de Tránsito, Incendios y Explosivos, Topografía, Contabilidad Forense y Retrato Hablado. El grado de estudios de cada uno de los servidores que ocupan una plaza como Perito son de Licenciatura y Posgrados.

El salario neto mensual que percibe un Perito con la categoría de Criminalística es de \$14,806.48 a \$19,854.21; un Perito Médico Forense percibe de \$18,438.67 a \$30,344.79.

Para ser Perito se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
2. Tener título legalmente expedido o registrado por la autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar la actualización a la disciplina sobre lo que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;
3. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales;
4. Sustentar y acreditar el concurso de oposición en los términos que señalan las disposiciones aplicables;
5. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, o estar vinculado a proceso penal;
6. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local en los términos de las normas aplicables;
7. Ser de notoria buena conducta;
8. No hacer uso ilícito de las sustancias prohibidas por la Ley General de Salud;
9. Cuenten con la certificación y registro actualizados a que se refiere la Ley General de Sistemas de Seguridad Pública; y
10. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

Para permanecer:

1. Seguir los programas de actualización, profesionalización y de evaluación de competencias para el ejercicio de la función que establezcan las disposiciones aplicables;
2. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, que establezcan las disposiciones aplicables;
3. No ausentarse del servicio sin causa justificada por tres días consecutivos o cinco discontinuos, en un período de treinta días naturales;
4. Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;
5. Cumplir los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo durante el servicio;
6. Acatar las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción;
7. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas;
y
8. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

c) Guanajuato

Es importante señalar que dentro de la estructura institucional se cuenta con la Agencia de Investigación Criminal, la cual se encuentra adscrita a la Dirección General de Servicios de Investigación Científica, cuya función primordial es apoyar técnica y científicamente al Ministerio Público en las investigaciones respecto de los datos, vestigios y evidencias, que pueda constituirse como elementos probatorios sobre hechos delictuosos.

Se informa que son 425 plazas ocupadas por Peritos, 151 corresponden al género femenino y 275 al masculino, especializados en las siguientes disciplinas: Perito Agrónomo, Contable, Criminalista, en Balística, en Dactiloscopia, en Grafoscopía, en Informática forense, en Antropología, Odontología Forense,

Patología, Psicología Forense, Genética Forense, Médico Legista, Químico Forense, Topógrafo, Traductor, Perito en Identificación Vehicular y Valuador.

Asimismo se informa que las percepciones de las y los Peritos corresponden a niveles tabulares 8 y 9, montos netos mensuales que ascienden a \$22,414.14 (veintidós mil cuatrocientos catorce pesos 14/100 m.n.) y \$24,779.89 (veinticuatro mil setecientos setenta y nueve pesos 89/100 m.n.).

Finalmente, por lo que se refiere a los cuestionamientos sobre requisitos y grado de estudios o académicos, es de manifestar que de conformidad con los artículos 52, apartado B y 53 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública consideran los siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
2. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente;
3. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;
4. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
5. Presentar y aprobar los exámenes, evaluaciones y cursos que se apliquen de acuerdo a la normatividad correspondiente;
6. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;

7. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público; ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa o local;
8. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
9. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; y
10. Los demás requisitos que establezcan los ordenamientos legales conducentes.

d) Jalisco

Los servicios periciales se encuentran a cargo del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, por lo que a través de su Coordinación de Recurso Humanos, informa que son 404 plazas ocupadas por Peritos, siendo 278 plazas para mujeres y 315 para hombres. El salario neto mensual que percibe un Perito es de \$15,292.60 (quince mil doscientos noventa y dos pesos 69/100 m.n.).

Espacialidades periciales: Acústica, Balística, Genética, Químico, Poligrafía, Psicología, Psiquiatría, Antropología, Entomología, Delitos Sexuales, Medicina Forense, Medicina Legal, Documentos cuestionados, Traducción e Interpretación, Contabilidad Forense, Identificación de vehículos, Valuación de muebles, Ingeniería civil y Arquitectura, Siniestros y explosivos, Informática, Hechos de tránsito, Agronomía pecuaria y forestal, Lofoscopia, Archivo de antecedentes, Retrato hablado, Fotografía, Criminalística de campo, Reconstrucción craneofacial.

Son requisitos de ingreso para ministerios públicos, mandos y elementos operativos de las instituciones de seguridad pública y policía vial los siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

2. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
3. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;
4. Acreditar lo siguiente:
 - a. En el caso de elementos operativos, acreditar que han concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - b. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación e inteligencia, enseñanza superior o equivalente, u homologación por desempeño, a partir del bachillerato;
 - c. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y
 - d. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
 - e. En el caso de los aspirantes a ministerios públicos, deberán tener título de licenciado en derecho o abogado expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;
 - f. En el caso de los aspirantes a Peritos, deberán tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que los faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deban dictaminar cuando, de acuerdo con las normas aplicables, no necesiten título o cédula profesional para su ejercicio;
5. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que se establezca en las leyes aplicables en la materia;
6. Contar con los requisitos de edad y perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
7. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
8. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
9. No padecer alcoholismo;

10. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
11. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
12. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.
13. Son requisitos de permanencia, los siguientes:

Para ministerios públicos y Peritos:

1. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio. En este caso no aplicará la sujeción a proceso penal;
2. Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;
3. Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables;
4. Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere esta ley;
5. Cumplir las órdenes de rotación o cambios de adscripción según sea el caso;
6. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas;
y
7. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

e) Michoacán

En relación a la solicitud se hace del conocimiento que cualquier solicitud sobre la cantidad de personal operativo adscrito a la Fiscalía, debe clasificarse como reservada en términos del artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior se expresa, pues a dar a conocer dicha información revelaría datos sobre el estado de fuerza, generando vulnerabilidad institucional y operativa en virtud de que daría cuenta de la capacidad de reacción de esta Institución ante una situación determinada, al revelar la cantidad de personal que desarrolla actividades operativas.

No obstante y en relación al grado de estudios, se informa que del total de puestos ocupados por Peritos, el 98% tiene estudios de licenciatura y el 2% estudios de posgrado este último porcentaje sin especificar especialidad, maestría o doctorado. De igual forma el 46% de plazas están ocupadas por hombres y el 54% por mujeres.

El salario se muestra acorde al siguiente tabulador:

Categoría	Sueldo neto mensual
Perito A	\$25,775.98
Perito B	\$23,780.32
Perito de Unidad Especializada	\$30,404.98

Fuente: Elaboración propia, MDTA 2020.

Requisitos conforme a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán. Los agentes del Ministerio Público, Peritos y, en su caso, el personal de estructura orgánica, deberán contar con título debidamente registrado y cédula profesional que los autorice a ejercer la profesión de licenciado en derecho o equivalente según el área de desempeño, con la antigüedad que señale el Reglamento de esta ley, sin perjuicio de que en el mismo se establezcan otros requisitos relativos a experiencia, probidad, capacidad, control de confianza, profesionalización y ausencia de antecedentes penales, entre otros.

Son requisitos de ingreso en las Instituciones de Seguridad Pública, los siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
2. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
3. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
4. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios que señale el reglamento;
5. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
6. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
7. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
8. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
9. No padecer alcoholismo crónico;
10. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo crónico o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
11. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
12. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley; y,
13. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Son requisitos de permanencia en las instituciones de Seguridad Pública, los siguientes:

1. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por delito doloso;

2. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
3. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
4. Acreditar que ha concluido los estudios que el reglamento señale;
5. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
6. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
7. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
8. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
9. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
10. No padecer alcoholismo crónico;
11. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
12. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
13. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y,
14. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

f) Querétaro

La Fiscalía General del Estado de Querétaro cuenta con 116 plazas ocupadas por Peritos, de los cuales el 50% son hombres y 50% son mujeres. El grado máximo de estudios con el que se cuenta en los Peritos es de Maestría. En cuanto al salario neto mensual se tiene que un Perito profesionalista, percibe un monto de \$23,090.00 (veintitrés mil noventa pesos 00/100 m.n.); un Perito técnico, percibe la cantidad de \$17,625.00 (diecisiete mil seiscientos veinticinco pesos m.n.) lo cual varía en función de la clave o nivel del puesto que desempeñe un Perito profesionalista o técnico.

Los requisitos se encuentran establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera a saber:

1. Para Fiscales, Policías y Peritos, ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
2. Por lo que hace a Fiscales y Peritos, contar con residencia mínima de dos años en el estado de Querétaro anteriores a la fecha del nombramiento y, respecto a los Policías, deberán contar con residencia mínima de tres años;
3. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
4. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad;
5. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa;
6. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
7. No haber sido dado de baja en la Fiscalía General del Estado de Querétaro o en alguna otra Procuraduría o Fiscalía del País u otras dependencias de seguridad pública del orden federal, estatal o municipal por causa de responsabilidad o incumplimiento de los requisitos de permanencia;
8. Tener disponibilidad absoluta para cumplir con las necesidades del servicio y el tiempo requerido de acuerdo a las actividades inherentes al cargo del que se trate, así como trasladarse al lugar que se le asigne en el desempeño de la función;
9. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
10. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia, y demás disposiciones reglamentarias;

11. Ser seleccionado en el procedimiento respectivo según la base de la convocatoria correspondiente;
12. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables;
13. Cumplir con los deberes establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera;

Además, deberán cumplir con las siguientes exigencias adicionales, correspondientes a cada una de sus áreas:

Para el Perito:

1. Para Perito Técnico, acreditar que se han concluido por lo menos los estudios correspondientes a la educación media superior o equivalente;
2. Acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título y cédula profesional para su ejercicio;
3. Si se trata de actividades que no requieran de título profesional expedido conforme a la ley, deberá haber acreditado, a manera de curso de formación inicial o básica, la carrera de Técnico Superior Universitario como Perito Criminalista impartido por el Instituto; o bien, contar con certificado de acreditación de estudios profesionales equivalentes, expedido por institución con reconocimiento oficial en la materia sobre la cual habrá de dictaminar;
4. Para Perito Profesionista, tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, con la correspondiente cédula profesional;

5. En todos los casos en que el aspirante no haya egresado del curso de formación inicial impartido por el Instituto, deberá previa autorización del Fiscal General acreditar la evaluación de competencia que en éste se le aplique;
6. Contar con una práctica mínima de un año en la rama respecto de la cual vaya a dictaminar, salvo los egresados del Instituto, quienes sólo acreditarán haber cumplido con las prácticas del curso correspondiente, y
7. Los demás requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los que tenga a bien implementar la Comisión.

Son 20 especialidades: Medicina, Química Forense, Balística, Traducción, Tránsito Terrestre, Odontología, Psicología, Genética, Valuación, Mecánica y Hojalatería, Patología, Trabajo Social, Lofoscopia, Contabilidad, Identificación Vehicular, Antropología, Criminalística, Retrato Hablado, Ingeniería, Documentos Cuestionados.

g) Zacatecas

Se tiene un total de 142 plazas ocupadas por Peritos en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, de los cuales 73 son mujeres y 69 hombres, mismos que se organizan para peritar de acuerdo a las siguientes especialidades periciales:

Perito en Balística Forense, Perito en Cadáveres no Identificados y Personas Desaparecidas, Perito en Contabilidad Forense, Perito en Criminalística de Campo, Perito en Documentos Cuestionados, Perito en Genética Forense, Perito en Hechos de Tránsito Terrestre, Perito en Identificación Vehicular, Perito en Informática Forense, Perito en Ingeniería y Topografía, Perito en Lofoscopia, Perito en

Psicología Forense, Perito en Química Forense, Perito en Traducción, Perito en Valuación, Perito Médico Legista.

El sueldo percibido por un Perito se integra de la siguiente manera:

Categoría	Sueldo Neto Mensual
Perito Profesional	\$18,634.10
Perito Técnico	\$12,640.06

Fuente: Elaboración propia, MDTA 2020.

El ingreso es el resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de continuar en el servicio activo de la Fiscalía General. Son requisitos de ingreso y permanencia, los siguientes:

1. Acreditar que se ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente.
2. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate o acredite plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cedula profesional para su ejercicio.
3. Aprobar el curso de ingreso, formación básica que establece la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

El máximo grado de estudios o grado académico de cada uno de los servidores públicos que ocupa una plaza como Perito, de acuerdo con la información proporcionada, es de Licenciatura y Doctorado.

3.2.5. Región Sureste

a) Campeche

La Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo que informa el área correspondiente, son 49 cuarenta y nueve el total de plazas ocupadas, 10 diez Peritos D.A.C. y 39 Peritos especializados.

El catálogo de especialidades cuenta con Archivos e Identificación de personas, Documentos cuestionados, Valuación patrimonial y contable. Tránsito terrestre, Criminalística, Procesamientos, Antropología forense, Balística forense, Química forense, Genética forense, Sistemas electrónicos.

El salario neto mensual que percibe un Perito DAC es de \$9,522.62 (Nueve mil quinientos veintidós pesos 62/100 m.n.) y un Perito especializado \$11,040.60 (Once mil cuarenta pesos 60/100 m.n.).

Para ser Perito, además de los requisitos señalados en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche para ser Agente del Ministerio Público, con excepción de la fracción II, deberá contar con experiencia mínima de un año en la práctica de la materia sobre la que va a dictaminar, así como acreditar, con constancia emitida por una institución de enseñanza, que se encuentra facultado para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate y que, además, cuenta con los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio.

Para ser Agente del Ministerio Público:

1. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

2. Contar con título de licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;
3. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
4. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;
5. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
6. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
7. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que imparta el Instituto;
8. Aprobar las evaluaciones de control de confianza consistentes en exámenes de poligrafía, psicología, de entorno social y médicos toxicológicos; y
9. Los demás que señale esta Ley, el Reglamento, así como otras disposiciones legales aplicables en la materia.

b) Chiapas

La Dirección General de Servicios Periciales y a la Coordinación General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado, son áreas que se consideraron competentes para informar lo siguiente.

El número de plazas ocupadas es de 294 doscientas noventa y cuatro, repartidas en 132 para mujeres y 162 para hombres y cuenta con las especialidades en Medicina Legal y Forense, Genética Forense, Psicología Forense, Balística Forense, Dactiloscopia Forense, Informática Forense, Retrato Hablado, Contabilidad, Criminalística, Documentos Cuestionados, Agrimensura y

Especialidades diversas. Licenciatura es el máximo nivel o grado de estudios con los que cuenta cada uno de los Peritos que ocupa una plaza.

El salario neto mensual que percibe un Perito se divide en Especialista "C" \$8,196.14 (Ocho mil ciento noventa y seis pesos 14/100 m.n.) y Especialista "E" \$10,396.50 (Diez mil trescientos noventa y seis pesos 50/100 m.n.).

Los requisitos para ingresar como Perito se establecen en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, en su artículo 29.

Para ingresar y permanecer como Perito, se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
2. Tener título profesional legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o comprobar que ha concluido por lo menos con los estudios de nivel medio superior y acreditar plenamente los conocimientos técnicos, científicos o artísticos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables, no necesite título o cédula profesional para su ejercicio.
3. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
4. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales.
5. Sustentar y acreditar el concurso de oposición en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
6. Aprobar los cursos de formación inicial, así como los exámenes de evaluación médica, toxicológica, psicométrico y demás que ordenen las disposiciones aplicables.
7. No estar sujeto a proceso penal.

8. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o estatal, en los términos de las normas aplicables.
9. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o culposo calificado como grave.
10. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.
11. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

Para permanecer:

1. Seguir los programas de actualización, profesionalización y de evaluación de competencias para el ejercicio de la función que establezcan las disposiciones aplicables.
2. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de evaluaciones del desempeño, permanentes, periódicas y obligatorias que establezca esta Ley, y demás disposiciones aplicables.
3. No ausentarse del servicio sin causa justificada por tres días consecutivos, o cinco discontinuos en un período de treinta días naturales.
4. Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables.
5. Cumplir los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo durante el servicio.
6. Mantener vigente la certificación a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.
7. Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción.
8. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas.

c) Quintana Roo

El total de plazas ocupadas por Peritos en esta Fiscalía General, es de 173, reunidos por 96 mujeres y 77 hombres. El máximo grado de estudios o grado académico de los servidores públicos que ocupa una plaza como Perito con que cuenta la Fiscalía General es de nivel superior.

Las especialidades periciales con que se cuenta son: Perito Antropólogo, Perito Criminalista, Perito en Vialidad, Perito Psicólogo, Perito Traductor, Perito Químico Forense, Perito en Dactiloscopia. El salario neto mensual que percibe un Perito de acuerdo al Tabulador de Sueldos Vigentes, es de \$12,807.98 (Doce mil ochocientos siete pesos 98/100 m.n.)

Requisitos generales para aspirar a la plaza de Perito profesional. El aspirante a ocupar la plaza de Perito Profesional, deberá cubrir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.
2. Acreditar legalmente los estudios y en su caso la experiencia que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate y acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar. Observando lo dispuesto en el numeral III de las presentes bases.
3. Tener mínimo 22 años de edad.
4. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por delito doloso.
5. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables.

6. Contar con Cartilla de Servicio Militar Nacional, con hoja de liberación (aspirantes hombres).
7. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares ni padecer alcoholismo.
8. Gozar de buena salud física y mental que le permita participar en actividades inherentes al cargo.
9. Presentar y acreditar los exámenes y evaluaciones que determine la Fiscalía General y el Centro Estatal de Evaluación de Control de Confianza, ambos de Estado de Quintana Roo, con base en la normatividad aplicable.
10. Aprobar el Curso de Formación Inicial.
11. Firmar consentimiento y/o compromiso de lo siguiente:
 - a. Para cambiar de lugar de residencia a cualquier parte dentro del Estado de Quintana Roo.
 - b. Para someterse a los procesos de evaluación de control de confianza.
 - c. Para someterse a los procesos de evaluación que determina la Fiscalía, con base en la normatividad vigente.
 - d. Formato que autorice un número telefónico y correo electrónico personal, para oír y recibir los avisos y/o notificaciones derivadas del presente proceso.
12. Declaración Bajo Protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada son auténticas; y su disposición para que la Institución realice las investigaciones necesarias para corroborarlas.
13. Manifestación de aceptar sin reserva alguna el resultado de los procesos de reclutamiento, selección y evaluación de control de confianza.
14. Presentar la documentación señalada en la presente convocatoria.

d) Tabasco

Mediante contestación realizada por el Director de Recursos Financieros y Humanos de la Fiscalía General del Estado, se informa que el total de plazas para Peritos es de 335, las cuales 185 plazas son ocupadas por hombres y 150 por mujeres. Los grados de estudio son 2 doctorados, 51 maestrías, 241 Licenciaturas, 5 carreras técnicas y 36 Bachilleratos.

Ahora bien, las especialidades periciales son informadas por el Director General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, entre las que se encuentran son: Medicina Forense, Genética Forense, Química y Toxicología Forense, Criminalística, Balística, Documentos Cuestionados, Lofoscopia, Psicología, Tránsito Terrestre, Odontología Forense, Antropología Forense, y otras Especialidades como son Ingeniería Civil, Agronomía, Contabilidad, Veterinaria, Incendios y Acústica Forense.

Para ingresar o permanecer como Perito sujeto al servicio de carrera, además de la confianza que le deposite su superior jerárquico, se requerirá cumplir con los requisitos siguientes:

Para ingresar:

1. Cumplir con los requisitos previstos en el artículo 32 fracción I, incisos a), c), d), e), f), g), h) e l), de esta Ley;
2. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio, y
3. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Para permanecer:

1. Cumplir los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo durante el servicio;
2. Cumplir con los requisitos previstos en el artículo 32, fracción II, incisos b), c), d), e), f), g) y h), de esta Ley;
3. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Los Fiscales del Ministerio Público, Policías de Investigación y Peritos, además de los requisitos señalados en los artículos 32, 33 y en este artículo, respectivamente, deberán cumplir con los que establezcan La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y con las disposiciones que al efecto emita el Fiscal.

La pérdida de la confianza o el incumplimiento a alguno de los demás requisitos de ingreso o permanencia tendrá como consecuencia la separación del cargo de los servidores públicos involucrados, de conformidad con el procedimiento previsto en esta ley, el cual será instruido y resuelto por los órganos que determine el Reglamento respectivo y sus resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que en su contra sólo procederá el juicio de amparo.

La Fiscalía General del Estado de Tabasco se reserva la información en lo relativo al salario por un Perito, por lo que al dar a conocer la información de las percepciones otorgadas a los servidores públicos de esta Fiscalía, podría poner en riesgo su propia vida, seguridad o salud, pues permitiría hacerlos identificables ante personas o grupos delictivos, los cuales tendrían la posibilidad de incidir sobre ellos, coaptar u ofrecer suma mayor de sus ingresos percibidos para operar a su favor a fin de conocer información que debe guardarse absoluta secrecía, causando con ello tanto un grave perjuicio en las actividades de investigación y persecución de los delitos, como también permitiría atentar contra la vida, seguridad o salud de los servidores públicos.

e) Veracruz

Total de plazas ocupadas por Peritos 277, 128 hombres y 149 mujeres. Especialidades periciales: Criminalística, Medicina Forense, Química Forense, Genética Forense, Antropología Forense, Identificación Humana, Lofoscopia, Dictámenes Diversos, Psicología Forense, Ingeniería Arquitectura y Topografía Forense, Trabajo Social, Contabilidad Forense, Histopatología, Retrato Hablado, Informática Forense, Biología y Entomología Forense, Incendios y Explosiones, Medio Ambiente.

El sueldo mensual neto de los servidores públicos de este Organismo Autónomo que fungen como Peritos es de \$17,444.02 (diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 02/100 m.n.).

De conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía en su artículo 84, para ingresar y permanecer como Perito de carrera, se estará a lo siguiente:

El ingreso se hará por convocatoria pública, bajo estos requisitos:

1. Cumplir los señalados en la fracción I del artículo inmediato anterior, salvo los enlistados en los incisos b), c) y d); y
2. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente, que lo faculte para ejercer la ciencia, la técnica, el arte o la disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio.

Para permanecer, deberán satisfacerse los requisitos a que se refiere la fracción II del artículo inmediato anterior.

Las y los Peritos, además de los requisitos señalados en el artículo 84 de la Ley Orgánica y de lo dispuesto por el artículo 492 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Tener título y cédula legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;
2. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
3. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
4. Los demás que establezcan otras disposiciones normativas aplicables.

La organización en cuanto al grado de estudios de los Peritos que conforman la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se distribuye de la siguiente manera:

Grado de estudios	Número de Peritos
Doctorado completo	3
Doctorado incompleto	9
Maestría completa	27
Maestría incompleta	18
Especialidad completa	5
Especialidad incompleta	9
Licenciatura completa	173
Licenciatura incompleta	23
Carrera técnica completa	5
Carrera técnica incompleta	1
Bachillerato completo	1
Secundaria completa	2
Secundaria incompleta	1

Fuente: Elaboración propia, MDTA, 2020.

f) Yucatán

El total de plazas ocupadas por Peritos es de 204, siendo 109 hombres y 95 mujeres.

El salario neto mensual depende en gran medida de la denominación del cargo o puesto que desempeñe, por lo que se puede observar que el salario mínimo es de \$7442.53 (siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 53/100 m.n.) y \$11,806.04 (Once mil ochocientos seis pesos 04/100 m.n.).

Con información proporcionada por el Director General del Instituto de Ciencias Forenses, se contempla las siguientes especialidades periciales: Medicina Forense, Antropología Forense, Radiología Forense, Veterinaria Forense, Química Forense, Genética Forense, Documentos Cuestionados, Criminalística, Fotografía Forense, Avalúos, Balística Forense, Lofoscopia, Intérpretes, Informática Forense, Psicología Forense, Tránsito Terrestre, Arquitectura Forense.

Asimismo, la Directora del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera informa que, en cuanto los requisitos son los que se relacionan a continuación:

1. Acta de nacimiento reciente y legible (2020).
2. Acta de nacimiento de los hijos y cónyuge o concubina, en su caso.
3. Acta de matrimonio o sentencia de divorcio, según aplique.
4. Comprobante del número de afiliación o pre-afiliación al IMSS (hoja rosa, cartilla de salud o credencial vigente).
5. Cartilla del Servicio Militar Nacional con hoja de liberación (varones).
6. Certificado de antecedentes no penales, expedido por la Fiscalía General del Estado) la fecha de expedición no deberá ser mayor a una semana de la fecha asignada para la recolección de documentos.

7. Constancia de No Inhabilitación, expedida por la Secretaría de la Contraloría General del Estado.
8. Clave única de Registro de Población (CURP).
9. Credencial de elector vigente y actualizada.
10. Licencia de manejo estatal, vigente (automovilista o chofer).
11. Título profesional (reducido a tamaño carta) y cédula profesional expedidos y registrados legalmente.
12. Currículum vitae actualizado (especificando períodos de trabajo, puesto, funciones desempeñadas, salario, motivos de separación, nombre del jefe inmediato y número telefónico de la empresa o institución, último salario); deberá incluir una fotografía reciente firma autógrafa en cada una de las hojas y presentarse impreso en hojas tamaño carta (máximo 3 cuartillas) y sin engargolar.
13. Comprobante de domicilio actualizado (recibo de la CFE, TELMEX o JAPAY) con una antigüedad máxima de 3 meses con respecto de la fecha de la presentación de los documentos.
14. Dos cartas de recomendación laboral actualizadas, con razón social, dirección y teléfono de quien otorga el documento.
15. Carta de exposición de motivos en la que expresen las razones para ingresar a la Fiscalía General del Estado como Fiscal Supervisor.
16. Reporte de crédito Especial (se solicita en la CONDUSEF o en la dirección electrónica: <http://burodecredito.com/>), con antigüedad no mayor a los 3 meses con respecto a la fecha de entrega de los documentos.
17. Comprobantes de créditos bancarios, créditos comerciales, cuentas de ahorros, cuentas de débito depósitos de pensión alimenticia, propiedades y/o vehículos en propiedad del sustentante.
18. Último recibo de pago de nómina y de ingresos adicionales al empleo actual.
19. Seis fotografías a color, tamaño infantil, rectangular, de frente, con acabado en papel mate, sin lentes; frente y orejas descubiertas.

20. Certificado médico expedido por una institución pública o privada, donde se acredite su buena salud física y mental.

Posteriormente se solicitará un certificado médico expedido por la Secretaría de Salud; acompañado de los resultados de los análisis de: biometría hemática, química sanguínea y general de orina (la fecha de expedición no deberá ser mayor a los quince días de la fecha asignada para la evaluación). Este documento deberá presentar nombre, firma, cédula profesional del médico que lo expide y sello de la institución. (Se entregará en la fecha para las evaluaciones de control y confianza).

Asimismo, se señala que el máximo grado de estudios o grado académico de cada uno de los servidores públicos que ocupa una plaza como Perito, es el nivel profesional (licenciatura).

3.3 Resultados

Se realizó la petición a las 32 entidades en México, para el caso de la Ciudad de México fue por una parte al Tribunal Superior de Justicia y por otra a la Fiscalía General de Justicia. Los Estado de Coahuila, Hidalgo, Nayarit, Puebla y Tlaxcala no proporcionaron información alguna por lo que no son considerados en el presente estudio. Finalmente el resto de las instituciones remitió la información solicitada con un total de 28.

A nivel nacional existe un total de 6,664 plazas ocupadas por Peritos, siendo la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México con el mayor número de plazas 1180 y Campeche con el menor registro 49. (Tabla 1).

Tabla 1 Sueldo y Número de Peritos en México.

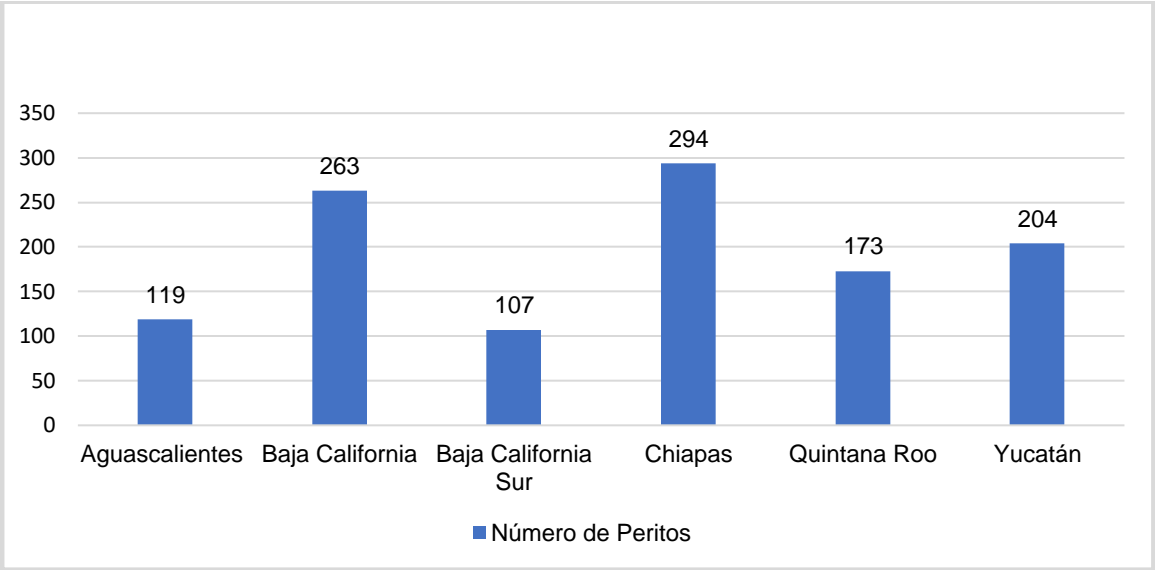
ENTIDAD	SUELDO NETO MÁXIMO	SUELDO NETO MÍNIMO	TOTAL DE PLAZAS (PERITOS)
Aguascalientes	\$19,168.97	\$17,848.97	119
Baja California	\$19,330.00		263
Baja California Sur	\$15,860.53		107
Campeche	\$11,040.60	\$9,522.62	49
Chiapas	\$11,040.60	\$8,196.14	294
Chihuahua	\$19,671.00	\$13,645	466
Ciudad de México (TSJCDMX)	\$18,570.40	---	67
Ciudad de México (FGJCDMX)	No informa	---	1180
Colima	No informa	---	125
Durango	\$10,616.52	---	118
Estado de México	\$16,912.17	\$12,709.83	457
Guanajuato	\$24,779.89	\$22,414.14	425
Guerrero	Reservada	---	256
Jalisco	\$15,292.60		404
Michoacán	\$30,404.98	\$21,712.48	Reservada
Morelos	\$22,000.00	\$18,000.00	177
Oaxaca	\$10,250.20	---	202
Querétaro	\$23,090.00	\$17,625.00	116
Quintana Roo	\$12,807.98		173
San Luis Potosí	\$28,015.46	\$17,627.02	59
Sinaloa	Reservada		Reservada
Sonora	\$15,485.06	\$13,878.22	207
Tabasco	Reservada		335
Tamaulipas	\$21,267.85	\$18,214.80	442
Veracruz	\$17,444.02	---	277
Yucatán	\$11,806.04	\$7442.53	204
Zacatecas	\$18,634.10	\$12,640.06	142
		Total General	6, 644.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de solicitudes de acceso a la información pública.

Los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Quintana Roo y Yucatán, suman un total de 1160 Peritos, quienes cuentan con un grado máximo de estudios de Licenciatura, es decir, se trata del 17.40% del total de plazas ocupadas en el país.

Por la forma en que fue rendida la información podemos observar que cada elemento operativo cuenta con el nivel superior; sin embargo, eso no significa que dentro de los Servicios Periciales se cuenten con Peritos que tengan un grado menor al de Licenciatura. En ese sentido estas cinco entidades no cuentan con Peritos con grados de especialización. (Gráfica 1.)

Gráfica 1. Perito con grado de estudio a nivel licenciatura.



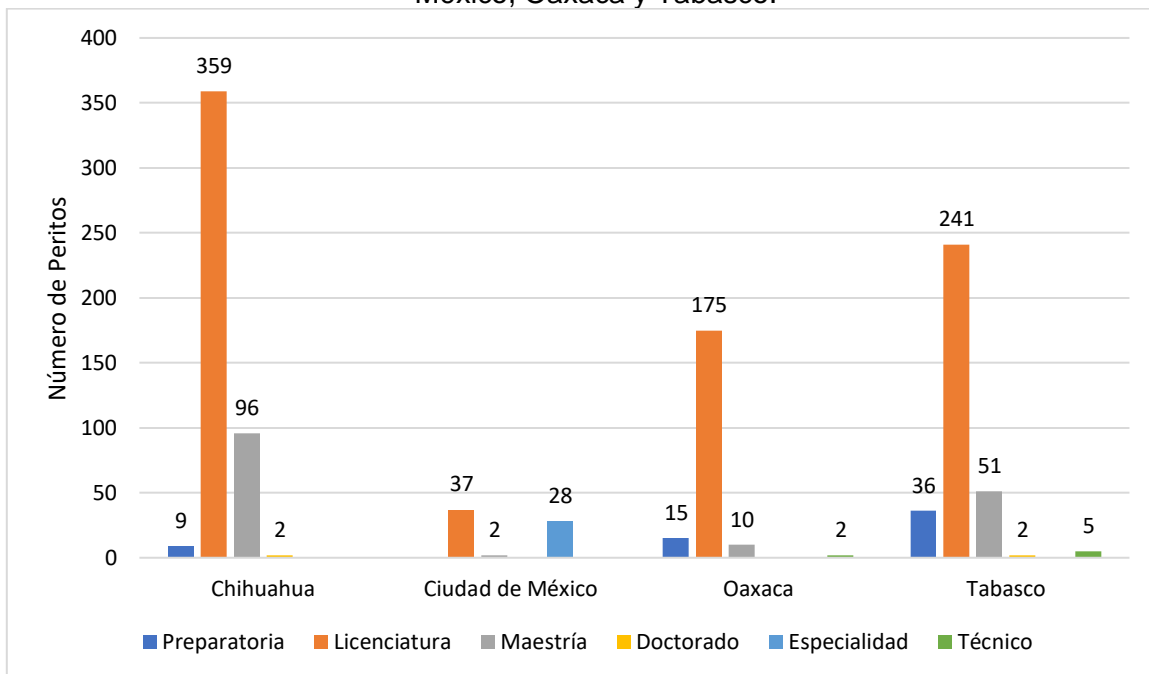
Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de solicitudes de acceso a la información pública.

Ahora bien, se toman en consideración al estado de Chihuahua, Oaxaca, Tabasco y el Tribunal Superior de la Ciudad de México, porque son las entidades que además de contar con Peritos de nivel Licenciatura, tienen Maestría y Doctorado.

Lo que se muestra de la siguiente manera, 812 Peritos que representan el 12.18% del total de plazas a nivel nacional, son de nivel superior, el 2.38% de Peritos tienen Maestría, y únicamente el 0.06% de Peritos ostenta un doctorado.

Sin embargo, para el caso de Chihuahua, Oaxaca y Tabasco dentro de los servidores públicos que realizan funciones de Perito, se observa un total de 60 Peritos con nivel medio superior, es decir, un 0.90% del total de Peritos, en relación con los organismos públicos que sí informaron. (Gráfica 2)

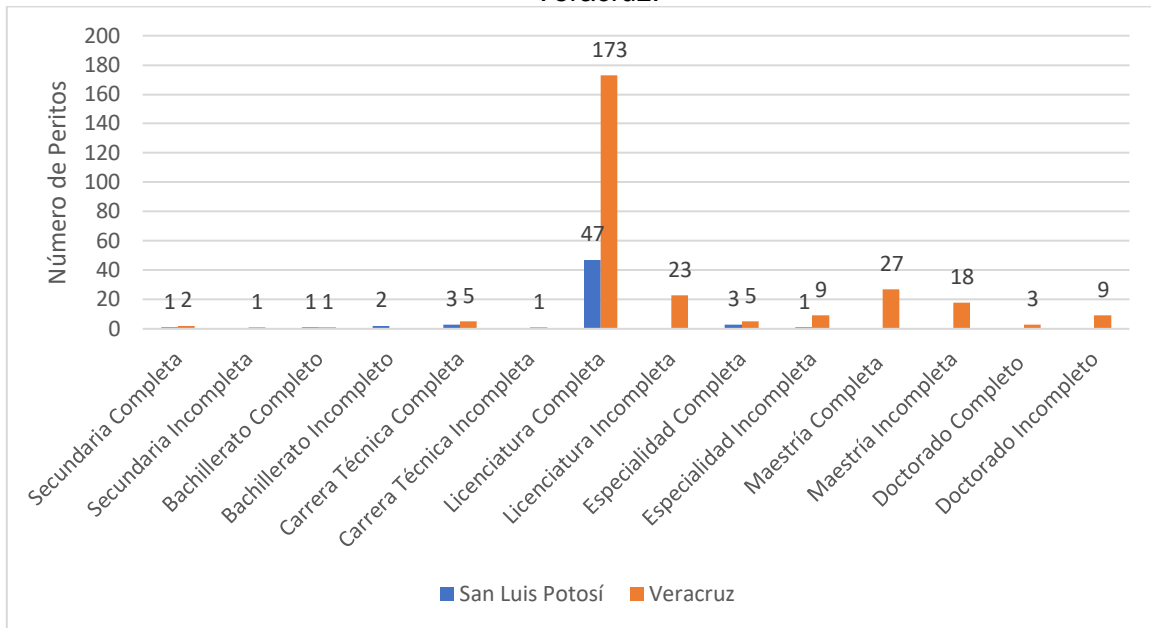
Gráfica 1. Grado de estudios de Peritos de las entidades de Chihuahua, Ciudad de México, Oaxaca y Tabasco.



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de solicitudes de acceso a la información pública.

Tratándose de los estados de San Luis Potosí y Veracruz, la información proporcionada señalaba que el grado de estudios de cada servidor público que ocupa una plaza como Perito se organizaba de la siguiente manera:

Gráfica 2. Grado de estudios de Peritos de las entidades de San Luis Potosí y Veracruz.



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de solicitudes de acceso a la información pública.

3.4 Análisis de casos

3.4.1 Amparo Directo en Revisión 3797/2014

Los efectos que se buscan con el estudio de este Amparo en Revisión, es dar cuenta, de que en ciertos juicios, se cuenta con pocas pruebas contundentes y que muy probablemente, solo se disponga de la práctica de pruebas periciales, por tanto, lo correcta obtención de la prueba, es fundamental para el esclarecimiento de los hechos.

Lo relevante de la sentencia, entre otras cuestiones, es la incidencia de los derechos fundamentales en materia probatoria, en específico, sobre el interés superior de la infancia, por lo que, para el presente análisis, es independiente el tema relativo al juicio ordinario civil sobre la declaración judicial de la pérdida de la patria potestad, interesando para ésta investigación, la doctrina constitucional

desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecida en los siguientes párrafos mismos que fueron retomados de la sentencia:

Asimismo, la doctrina de la corte ha sido clara en concluir que el solo hecho de ostentar un título en determinada área del conocimiento, no es suficiente para estar ante la presencia de un experto, especialista o un Perito profesional debidamente capacitado.

De ahí, la importancia para el tema de investigación, puesto que el Estado Mexicano, para estar en condiciones de cumplir con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, los Peritos oficiales adscritos a los servicios periciales, contarán con lo más altos niveles de profesionalismo que garantiza su intervención con la debida diligencia en la investigación.

Datos de identificación:

Expediente: 3797/2014.

Tipo de asunto: Amparo Directo en Revisión.

Órgano de radicación: Primera Sala.

Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Fecha de resolución: Sesionada el 14/10/2015

Hechos: *El presente recurso tiene como origen una denuncia de fecha 11 de abril de 2010, presentada por la madre de una menor en contra del padre de la niña el delito de abuso sexual. Paralelamente, mientras el Ministerio Público realizaba las investigaciones correspondientes, la recurrente presentó una demanda civil en la que solicitó, entre otras cuestiones, la pérdida de la patria potestad que ejercía el padre de la menor por los mismos hechos denunciados ante el Ministerio Público.*

Posteriormente, cuando aún no había concluido el juicio civil, el juez penal giró orden de aprehensión en contra del padre de la menor por el delito de abuso

sexual agravado. No obstante, al dictar el auto de plazo constitucional el juez decretó la inmediata libertad por falta de elementos para procesar.

Criterios relevantes:

1. *“Por un lado, una evaluación clínica puede ser una fuente de prueba que sirva para investigar más y buscar elementos adicionales que puedan utilizarse en juicio para acreditar el abuso, como la declaración del menor”⁶⁷.*

En primer lugar, se hace notar que, el momento de intervención del Perito, no es exclusiva de la etapa de juicio dentro del procedimiento penal, por tanto, el producto de su actividad es relevante desde la declaración de la víctima, sirviendo como fuente para generar líneas de investigación, siempre y cuando la pericia o dictamen, se realice de manera objetiva. De ahí que, como lo establece la propia sentencia, la posibilidad de obtener información valiosa, depende de utilizar técnicas investigativas adecuadas.

2. *“La relevancia de la declaración del menor en un contexto probatorio en el que frecuentemente no se dispone de muchos elementos adicionales para poder acreditar el abuso sexual, obliga a todas las autoridades involucradas en la obtención de esa prueba, a brindarle al menor el apoyo profesional necesario para que esté en posibilidad de proporcionar un testimonio que cumpla con los estándares que exige un proceso judicial, tanto en sede penal como civil, para sustentar una condena por esos hechos”⁶⁸.*

El párrafo anterior revela varias cuestiones importantes para el tema en estudio, en primer lugar, porque en delitos como el abuso sexual, violación, entre otros, se ha considerado que se ubican en la categoría de delitos de realización oculta o que

⁶⁷ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], Amparo en Revisión 3797/2014, octubre de 2015, p. 53.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 53.

generalmente ocurren en secrecía, donde no se dispone de pruebas como documentales, testimoniales, imágenes o videograbaciones.

En ese sentido, la declaración de la víctima relacionada con la correcta obtención de esa prueba y la prueba psicológica, ambas realizadas por especialistas, pueden conformar el úncio material probatorio con el que se cuenta para alcanzar la verdad sobre los hechos.

3. *“Al respecto, existe un consenso bastante extendido en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho comparado en el sentido de que la declaración de un niño víctima de abuso sexual debe ser recabada a través de una “entrevista investigativa o “cognitiva” realizada por un especialista debidamente capacitado”⁶⁹.*

4. *“Por lo demás, es evidente que contar con un título en psicología no garantiza ni los conocimientos ni las habilidades necesarias para llevar a cabo una entrevista investigativa. De acuerdo con la literatura especializada, una entrevista técnicamente mal conducida por un entrevistador no capacitado es la principal causa de “falsas denuncias” de abuso sexual infantil”. (...) en muchos casos las “falsas denuncias” se explican porque el menor no ha sido entrevistado siguiendo estándares profesionales adecuados (...).⁷⁰.*

Por lo anterior, es un claro ejemplo de la vigencia que cobra la obligación de garantía, pues en palabras de la Corte Interamericana, “Esta obligación implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”⁷¹.

⁶⁹ *Ibíd*em, p.54.

⁷⁰ *Ibíd*em, p.58.

⁷¹ Cfr. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 166.

5. *“Así, esta Primera Sala entiende que en los casos donde están involucrados menores que se cree que pudieron haber sido abusados sexualmente, tanto en procesos penales como civiles, la participación de un profesional en psicología debidamente capacitado en las técnicas adecuadas para ayudar a obtener la declaración de la víctima no es una simple conveniencia, sino que se trata de una exigencia impuesta a las autoridades administrativas y judiciales por el interés superior del niño y de los derechos fundamentales de los menores (...)”⁷².*

El criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en este Amparo Directo en Revisión, es muy en específico en cuanto al caso en estudio y tratándose del interés superior de la niñez, pero ayuda a entender que, también en un procedimiento penal intervienen personas que son titulares de derechos fundamentales y la importancia de contar con profesionales capacitados.

6. *“(...) a través de la participación de un profesional capacitado en las técnicas investigativas apropiadas se maximiza la probabilidad de que la versión de los hechos proporcionada por el niño sea escuchada y respetada en los procesos judiciales correspondientes, que el menor puede ser protegido de sus abusadores, que adultos inocentes no sean falsamente acusados por esos hechos”⁷³.*

Por tanto, el efecto irradiación es claro, es decir, un principio o mejor dicho, un derecho impone una exigencia a las autoridades⁷⁴ ya sean administrativas o judiciales, en este caso, es todavía más importante el hecho de contar con profesionales debidamente capacitados, esa condición, por imposible que parezca

⁷² *Ibíd*em, p.59.

⁷³ *Ibíd*em, p.59.

⁷⁴ *Cfr.* Vázquez Daniel y Serrano Sandra, *Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción*, México, CDHDF, SCJN, OACNUDH, 2013, p. 21.

tiene un doble propósito, proteger a la víctima y evitar errores que condenen a inocentes, en resumen, pensar a los derechos humanos desde sus obligaciones⁷⁵.

3.4.2 *Análisis de desahogos de pruebas periciales*

A continuación, se analizará material video gráfico con una duración entre 10 y 20 minutos, lo cuales contienen grabaciones de audiencias en las cuales se desahogan pruebas periciales por medio del interrogatorio y conainterrogatorio que realizan las partes. Lo anterior, tiene como finalidad examinar la capacidad de las y los Peritos para defender sus dictámenes en juicio y finalmente extraer conclusiones.

Vídeo 1. Destruyen a odontóloga forense en una audiencia de juicio oral penal – Refutación:⁷⁶

“Defensor (D): Vamos a hablar de la cera en rosa. Usted dice que el Perito le hizo llegar una cera en rosa que tenía irregularidades, nos puede decir qué irregularidades tenía esa cera en rosa.

Perita (P): No estaba completamente plano.

D: Podría ser más específica, ¿qué significa eso?

P: Tenía curvaturas.

D: ¿Nos puede enseñar usted la fotografía donde aparece la cera en rosa?

P: En la número 8, en la 9, en la 10.

D: Perito, lo que tiene en pantalla es la foto que acaba de mencionar como número 10.

P: Sí.

D: Ahí es donde se aprecian las irregularidades de la mordida en cera.

⁷⁵ Vázquez Daniel y Serrano Sandra, *Los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad Y Progresividad*. Apuntes para su aplicación práctica, en Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro, (coord.), *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, p. 349-50.

⁷⁶ Erik Rauda, “DESTRUYEN A ODONTÓLOGA FORENSE EN UNA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL PENAL – REFUTACIÓN”, 21 de octubre de 2021, <https://www.youtube.com/watch?v=9Qd6y7GJyaE&t=270s>.

P: Sí, sí.

D: ¿Nos puede señalar donde se aprecia?

P: Aquí podemos observar una curvatura. Vuelve a bajar y se disminuye. Estas líneas que podemos observar aquí son parte de la impronta de los dientes superiores.

D: ¿Hay una foto, alguna fotografía donde se pueda apreciar exclusivamente esa cera en rosa?

P: Tal vez en el dictamen de mi homólogo.

D: ¿Pero en su dictamen?

P: No porque no la necesité.

D: No la necesitó.

P: No.

D: Ok. Esa cera rosa es la que fue tomada directamente de la boca del señor Mauricio, ¿verdad?

Fiscalía: Objeción. Impertinente.

Juez: No ha lugar, responda.

P: De acuerdo con el dictamen de mi homólogo, sí.

D: Y esa es la que usted no utilizó, ¿verdad? Para su dictamen.

P: No.

D: No la utilizó, ¿qué le hizo a esa cera rosa?

P: La re-reembalé.

D: La reembaló.

P: Y se volvió a enviar junto con los modelos.

D: Y esto lo hizo porque esa cera en rosa no servía, ¿no?

P: No servía para el estudio que se necesitaba.

D: Ok. ¿Usted tuvo que hacer de nuevo una cera en rosa?

P: Sí.

D: Pero esa que hizo usted ya no fue directamente de los dientes de [víctima], ¿verdad?

P: Fue directamente de los modelos...

D: Pero de los dientes, no de los modelos...

P: No.

D: No, ¿verdad? ¿Eso lo hizo usted, con los modelos?

P: Sí.

D: Y con la presión que ejerció de sus manos, ¿verdad?

P: Sí.

D: O sea, para mayor claridad... ¿Usted puso una cera en rosa, agarró el modelo y la presionó con su mano?

F: Objeción, está argumentando el abogado.

D: Solo estoy preguntando para mayor claridad, su señoría.

J: No ha lugar, responda.

P: Sí.

D: Sí... ¿Las dos las hizo al mismo tiempo?

P: Ah, no.

D: No... ¿Fue primero con la cara superior?

P: Fueron por separado.

D: Por separado, ¿verdad? Entonces una persona cuando muere, ¿muere por separado?

F: Objeción. Argumenta.

J: Ha lugar.

D: Ahí lo que se ve son sus manos, ¿verdad?

P: Sí.

D: Se ve ahí un molde de arcada superior.

P: Sí.

D: Se ve una cera...

P: Sí.

D: Esa cera no tiene marcas, ¿verdad?

P: No.

D: Siguiente fotografía. En esa cera ya se aprecian marcas, ¿verdad?

P: Sí.

D: Y esas marcas usted las presionó con sus manos, ¿no? Las hizo con sus manos.

P: Sí.

D: ¿Verdad que usted en su dictamen señaló que la lesión que presentaba [víctima] en la mejilla derecha no era útil para confrontar?

P: Sí.

D: Sin embargo, en su conclusión la confrontó, ¿verdad?

F: Argumentativa. Objeción.

J: No ha lugar, responda.

P: Sí y...

D: Es suficiente con el sí. ¿Usted hizo una sobreposición de imágenes para hacer la confronta en la lesión de la mejilla derecha?

P: Sí.

D: Voy a solicitar al Ministerio Público que me permita las fotografías con número 15 y 34. ¿Reconoce las fotografías?

P: Sí.

D: ¿Esas son las que utilizó para hacer la sobreposición de imágenes?

P: Sí.

D: Usted dice que para hacer la sobreposición de imágenes usted utilizó un programa que se llama Photoshop, ¿verdad?

P: Sí.

D: ¿En el programa de Photoshop se pueden manipular las imágenes? ¿Es posible la manipulación de imágenes en el programa de Photoshop?

P: ¿Me puede...?

D: Es que le voy a pedir que se siente correctamente, Perito, porque es importante. Yo también tengo...

P: Es que tengo que voltear a ver...

D: Pues siéntese correctamente para que atienda al dictamen.

Se ponen tensas ambas partes, el juez les pide que estén tranquilos* *Continúa el interrogatorio

D: ¿Es posible con el programa de Photoshop manipular las imágenes?

F: Objeción. Argumenta.

J: No ha lugar, responda.

P: Desconozco.

D: Desconoce... ¿Nos puede decir bajo qué lineamientos odontológicos se encuentra permitido, para la confronta de mordedura humana, utilizar el programa Photoshop?

F: Objeción. Ambigua.

J: No ha lugar, responda.

P: Hay diferentes artículos publicados para con el uso de Photoshop y otros programas que son similares al Photoshop como ImageJ, que es exactamente lo mismo...

D: ¿Pero me puede decir cuáles?

P: Bueno hay diferentes artículos publicados...

D: Dígame cuál artículo.

P: En este momento no los recuerdo.

D: No los recuerda...

P: No, pero hay diferentes artículos publicados.

D: ¿Pero cuál artículo en específico? Deme uno.

F: Repetitiva.

J: No ha lugar, responda.

P: Bueno, ahorita recuerdo que con el uso de Photoshop hay uno del 2016, son varios autores, el primer autor se apellida White T., algo así.

Termina el interrogatorio a la perita oficial. Se presenta una segunda opinión técnica a cargo de una nueva perita

Defensa (D): Usted estaba comentando qué observó del dictamen que se emitió.

Segunda Perita (SP): Nuevamente me fui al dictamen que se emitió en el mes de junio, para poder ver qué era lo que le estaban pidiendo al Perito y el Ministerio Público en ese momento le pedía al Perito que estableciera la confronta y el estudio de esa lesión presente en la ---. El Ministerio Público le pide que analice esa lesión y que la compare con los órganos dentarios de unos modelos de estudio que le iban a ser proporcionados. En ese caso empecé a revisar ese análisis que hizo ella y me llamó la atención una controversia, desde el punto de vista pericial, en el que el primer dictamen decía que no era útil para confronta. Nuevamente lo repetía, esta huella de mordedura no es útil para confronta, sin embargo, con un programa de Adobe, Photoshop, se realiza el movimiento de digitalización de las imágenes.

D: ¿Qué piensa de la utilización de un programa de Photoshop?

F: Objeción. Es ambigua, le está preguntando qué piensa.

D: Es algo certero, es una Perito.

J: Estas preguntas de opinión son válidas para los expertos. Responda.

SP: Sí, gracias, señoría. Dentro del punto de vista pericial, como odontólogos forenses, sabemos que los programas de Adobe Photoshop están prohibidos para un trabajo pericial odontológico, ya que este tipo de trabajos y las imágenes, como lo dice el Dr. Óscar Lozano, nos impiden tener una veracidad sobre el tamaño, la forma y todas las consideraciones de los órganos dentarios presentes, ya que los podemos manipular de cierta manera, entonces por eso no debe de ser así.

D: ¿Cómo es que se pueden manipular de cierta manera?

SP: Pues con el programa de Adobe Photoshop se puede hacer una ampliación o se puede hacer una reducción o se pueden hacer giros, etc.

D: ¿Y eso que significaría para la confronta?

SP: Estamos nosotros falseando unos datos y, por lo tanto, no podemos tener una veracidad en ese resultado.

D: ¿Usted afirma que la Perito que emitió el dictamen de la ---, falseó?

F: Objeción. Sugestiva.

J: Ha lugar.

D: ¿A qué se refiere con ese falseando, estamos falseando?

SP: Bueno, dentro del trabajo que realizó la Perito hay dos cosas que me llaman la atención para decir que no, no puede ser posible: número uno, la utilización del programa de Adobe; número dos, en que ella misma en el cuerpo de su dictamen informa que tiene el modelo total superior del imputado y que en una hoja de cera ella misma marca la huella de los órganos dentarios del imputado sobre esta hoja de cera, y que esta impresión que ella utiliza, que ella imprime, la lleva a la confronta.

Entonces, volvemos nuevamente a ver que si nosotros tenemos una huella de mordedura debe ser ocasionada por ambas arcadas y estas arcadas deben de ser las originales tomadas al imputado. En el cuerpo del dictamen decía que habían sido tomadas por el Perito ---, también de la Procuraduría. Entonces si ella tenía ambas arcadas en yeso del hoy imputado, entonces debería haber tomado esas mordidas que le proporcionó para hacer esa confronta, no establecer unas que ella misma proporcionó, que ella misma produce para utilizarlas. Entonces yo veo en el área pericial si tengo el material que ya se me

había proporcionado, ese es el material que yo debo utilizar, no utilizar mi propia impronta para llevarla a la lesión.

D: Y, en ese sentido, no me contesta la pregunta. Nada más, ¿a qué se refirió con falsear?

F: Objeción. Repetitiva.

D: No contestó al final.

J: Responda.

SP: Se está falseando porque la mordida original en la forma de ocluir del imputado no es la que está sobreponiéndose sobre la lesión, sino es una mordedura falsa que está incluyéndose de manera personal por parte de la Perito, de la odontóloga, y que esa es llevada a la confronta, con lo cual nos da un falseamiento”.

Como se pudo observar, se manifiesta el riesgo que representa el hecho de que un Perito de la Fiscalía, no tenga la suficiente competencia para realizar o practicar un procedimiento de acuerdo con las bases científicas que exige su actividad y sobre todo el desconocimiento en la utilización de técnicas o herramientas prohibidas para su propia especialidad.

Se considera un riesgo porque por mínimo que parezca, pone en peligro la teoría del caso, y en tales circunstancias, existe la posibilidad de que los objetivos del procedimiento penal no se cumplan, es decir, no se proteja al inocente, no se repare el daño, el responsable quede impune, y sobre todo no se averigüe la verdad.

Vídeo 2. Defensor tira la prueba pericial de la Fiscalía – Refutación:⁷⁷

Capítulo 1: Interrogatorio del fiscal

“Fiscal (F): ¿Qué conclusión emite al finalizar su intervención?”

⁷⁷ Erik Rauda, “Defensor tira la prueba pericial de la Fiscalía – Refutación”, 31 de enero de 2021, https://www.youtube.com/watch?v=H_asg0gkkQI.

Perita (P): Ajá, le repito, se encontraron después de haber evaluado de una manera integral, se encontraron daños psicológicos en 3 áreas: en el área emocional, en el área afectiva y en el área psico-conductual. En la emocional reacciones de ansiedad, recuerdos saludables, llanto, tensión, evitación de hablar del tema, paralización y miedo. En el ámbito afectivo, o de los sentimientos, encontré angustia, enojo, vergüenza, frustración, culpa, temor, vulnerabilidad, incertidumbre... creo que ya repetí culpa... básicamente. En el área conductual psico-conductual fue alteración de las actividades cotidianas, pérdida del empleo y deserción escolar temporal.

Capítulo 2: Contrainterrogatorio de la defensa

Defensor (D): Señorita Rosario, dijo en su oportunidad «lamentablemente», su intervención fue muy focal, ¿por qué utiliza la palabra lamentablemente?

Perita: Porque no le puedo dar respuesta al Ministerio Público en ese sentido, lamento no poderle dar esa respuesta, porque yo no hice un estudio amplísimo en cuanto a más años de la conducta y forma de ser de la evaluada.

D: Ok, usted no hizo un estudio amplísimo. Una pregunta, ¿cuál fue el horario de su intervención?

P: No tomé la hora exacta, pero sí le puedo decir que fue entre las dos y media de la tarde y las cuatro y media, aproximadamente.

D: ¿En dónde fue realizada esta intervención?

P: En las instalaciones del hospital Cos, en la colonia Roma.

D: Me imagino que estaba en su cuarto, ¿verdad?, del hospital.

F: Objeción. Argumentativa

J: No ha lugar, responda.

P: Ok, fue en la habitación de recuperación.

D: En una habitación de recuperación... ¿el día 27 de marzo?

P: Sí, de 2018.

D: De 2018. ¿Ella estaba conectada a un suero?

F: Objeción, señoría. Impertinente.

J: No ha lugar, responda.

P: Sí tenía, de hecho fue el motivo por el cual yo decidí que no era posible que la evaluada pudiera ejecutar pruebas psicológicas aunque iba yo preparada con mi material...

D: Ah, ahí, ahí...

P: ¿Me permite terminar?

D: No, no le permito terminar. Ahí es donde me gustaría que hiciera énfasis, como usted acaba de mencionar algo que dice “yo, por esa razón, por encontrarla conectada a un suero, no le practiqué pruebas psicológicas” ...

P: Decidí no, que ella no aplicara.

D: ¿Que ella no aplicara...?

P: Perdón, que ella no ejecutaba en ese momento, no estaba apta para ejecutar el tipo de pruebas psicológicas que yo aplico para esta situación en particular.

D: Me interesa ese punto, ¿qué tipo de pruebas psicológicas usted aplica para este punto en particular?

P: Semiestructuradas de lápiz y papel.

D: ¿Y eso lo utiliza para detectar qué?

P: Las pruebas psicológicas, cada una tiene un objetivo.

P: No hay ninguna prueba psicológica en el mundo que detecte ni violencia ni daños por ser golpeada, de las pruebas que usualmente yo utilizo algunas arrojan resultados al respecto de la capacidad perceptiva de las personas, acerca de sus reacciones ante una situación de evaluación en ese momento, su condición o su situación de ansiedad en relación al tema que se está tocando en ese momento.

D: Aquí, aquí en este punto quiero hacer una pausa, ¿usted aplica algún test relacionado con la ansiedad? ¿Usualmente?

P: Eventualmente.

D: Eventualmente... ¿en este caso lo aplicó?

P: En este caso no apliqué ninguna por lo que comenté antes.

D: Ninguna... ¿Aplicó algún test relacionado con depresión?

P: Le dije, no apliqué pruebas.

D: No de ansiedad, de depresión no lo ha dicho.

P: Ya le dije que no apliqué pruebas.

D: Voy a seguir preguntándole una por una, ¿usted aplicó un test de estrés postraumático?

P: No era necesario.

D: No lo consideró necesario, ¿aplicó algún test proyectivo?

P: No apliqué pruebas.

D: ¿No aplicó ningún tipo de prueba psicológica?

P: No, ningún instrumento de lápiz y papel ni prueba psicológica.

D: ¿Entonces usted solo basó su dictamen en observación clínica...?

F: Objeción. Argumentativa.

J: No ha culminado.

D: Voy a replantear, usted dice ya no utilicé ninguna prueba, no lo consideré en este caso en específico, ¿ajá? Usted lo que aplicó fue la observación clínica, tengo entendido, ¿es correcto?

P: No, no apliqué. Realicé una evaluación psicológica completa sin la aplicación de pruebas psicológicas.

D: Una evaluación psicológica sin pruebas psicológicas, ¿es correcto? La técnica utilizada en su dictamen, que usted registra técnica utilizada en su dictamen, es técnica de la entrevista, ¿verdad?

P: No, apliqué 3. La entrevista clínica, la entrevista forense y la observación.

D: ¿Y usted puso esas 3 en su dictamen?

P: Por supuesto.

D: ¿Sí? Voy a evidenciar contradicción, su señoría. Creo, considero que ya están sentadas las bases desde que el Ministerio Público le hizo referencia a su dictamen.

Se corta el vídeo y se reanuda con la entrega de papeles a la perita

P: Es una copia fotostática del dictamen que yo emití.

D: Sí, pero en relación es una copia fotostática del dictamen que usted emitió, ¿por qué lo reconoce?

P: Porque es el formato que yo utilizo, porque está mi firma y porque al final está mi nombre.

D: ¿Puede leer en voz alta lo que está subrayado con verde?

*P: *Lee* Se utilizaron las siguientes técnicas psicológicas: entrevista psicológica forense, observación clínica.*

D: Solo para ilustración, las que mencionó ahorita, que son entrevista psicológica forense, observación clínica, ¿son técnicas psicológicas?

P: Por supuesto.

D: Lo que usted dice que no utilizó son pruebas psicológicas...

P: Así es.

D: ¿Nos puede decir qué grado de certeza tienen las pruebas psicológicas en la evaluación de un daño?

P: Los resultados de las pruebas psicológicas no se miden en grados, arrojan resultados, ya sea de tipo proyectivo o de tipo cuantitativo. Yo, generalmente, utilizo semiestructuradas no cuantitativas, bueno, pues eran resultados que se arrojan en el sentido proyectivo, y como aquí no apliqué, pues no apliqué.

D: ¿Cómo aquí no aplicó qué? ¿Perdón? No la escuché.

P: No hay resultados de pruebas.

D: ¿No hay resultados de pruebas?

P: Ajá.

D: ¿Solo hay resultados de técnicas?

P: Hay resultados de técnicas psicológicas, de una evaluación completa.

D: Ajá, listo.

Capítulo 3: Prueba de refutación de la defensa

Se presenta una segunda opinión técnica

D: En relación a la opinión técnica que elaboró y se ha evaluado, ¿cuál fue el objetivo de esa opinión técnica?

Segunda Perita (SP): El objetivo de la opinión técnica fue determinar con bases técnico-metodológicas adecuadas al método científico si el dictamen emitido por la Perito, se encuentra técnicamente fundado de acuerdo a la ciencia de la psicología o si este documento presenta inconsistencia entre su contenido y sus conclusiones.

D: Ok, muy bien. Usted, el análisis del dictamen de la Perito --- psicóloga, ¿se pudo percatar que técnicas utilizó?

F: Objeción. Sugestiva.

J: No ha lugar, responda.

SP: Sí, la Perito utilizó únicamente la entrevista psicológica forense y la observación clínica.

D: ¿Qué significa para usted que nada más haya utilizado esas técnicas?

F: Objeción. Ambigua.

J: No ha lugar, responda.

SP: Para mí, significa que el dictamen está incompleto, que no tiene elementos concluyentes para sustentar las afirmaciones en cuanto a los dichos, todo lo que plasma en su dictamen... ¿por qué? Porque tanto la técnica de la entrevista psicológica de orientación forense como la observación clínica se basan en la subjetividad de la persona, es decir, se presta a lo que en psicología se llama sesgo cognitivo. El sesgo cognitivo consiste en distorsiones o desviaciones de la realidad que realiza la persona, ya sea de manera voluntaria o persona externa o necesidad de llamar la atención, por mentira utilitaria, entonces a fin de que nosotros evitemos el sesgo cognitivo tanto del peritado quien puede mentir deliberadamente o no, o simplemente estar confundiendo una situación que experimentó, se utilizan las pruebas psicológicas. Por otro lado, el psicólogo, el entrevistador, pues es un ser humano que también esta sujeto a estas situaciones cognitivas, por lo tanto, desde el punto de vista, desde lo establecido por el Código Ético del Psicólogo Mexicano y los protocolos de evaluación psicológica, este dictamen está absolutamente incompleto, acéfalo, no cuenta con un elemento mínimo que permita sustentar sus conclusiones.

D: Dice las condiciones, ¿a qué se refiere con las condiciones que se tienen que hacer una evaluación psicológica?

SP: No, aquí hay un elemento muy importante, las condiciones de evaluación tienen que ser idóneas, la psique humana es muy delicada, el ser humano tiene que estar en un ambiente de seguridad, de tranquilidad, para poder realizar adecuadamente una prueba en psicología. En este caso en particular, pues nos topamos con que la persona, la paciente, en ese momento, la paciente de iniciales ---, que se encontraba en un momento psíquico sumamente vulnerable, ya que estaba en un proceso postoperatorio, en proceso de recuperación, no había sido dada de alta, se encontraba sedada, presentaba dolor agudo... Esto lo veo yo en las constancias documentales que consulté, por lo tanto no era el momento idóneo para realizar una evaluación psicológica, en todo caso se debió haber informado a la autoridad que debía hacer una citación posterior a que la paciente fuera dada de alta para que pudiera tenerse con toda certeza y claridad el estado psicoemocional de la persona, cuestión que no se hizo. Vamos a suponer que se hubiera basado en ese momento nada más en la entrevista y en la observación clínica la Perito estaba obligada, porque así lo

establece el artículo vigésimo del Código Ético del Psicólogo Mexicano, informada la autoridad que estaba incompleta su evaluación para posteriormente complementar los datos que le hicieran falta, lo cual no se realizó, entonces, bueno, se está violando el deber de cuidado que tiene el psicólogo de no causar daño al paciente.

D: Perito, usted habla de complementar los datos que le hagan falta, ¿cuáles complementos?

SP: Los complementos, pues son una batería de pruebas psicológicas completa y adecuada al caso de estudio, como mínimo se debieron aplicar un grupo de pruebas predictivas completas, se debió hacer un examen mental completo, un test de mente para saber si había una afectación --- psicológica o no a la persona, se debió hacer un test de personalidad para saber si sus capacidades cognitivas el querer – entender estaba intacto, lo cual no se realizó; una prueba de personalidad para saber el modo que tiene la persona --- para enfrentar y reaccionar ante los problemas, asimismo, se debió aplicar forzosamente una prueba de ansiedad, de estrés postraumático y de depresión, porque están argumentando una situación de un evento muy estresante, lo cual se debió corroborar con las pruebas adecuadas.

Capítulo 4: Alegato de clausura de la defensa

“D: En relación a la prueba psicológica de ---, se presenta a este Tribunal y dijo completamente “no realicé, no practiqué ninguna prueba psicológica” ... Prueba pericial en donde no se practican pruebas psicológicas... Solo utilizó dos pruebas, la observación, la entrevista. O sea, de la observación y la entrevista llegó a la conclusión de que tenían relaciones afectivas, emocionales, socioculturales, y además, la necesidad de tratamiento de 96 sesiones, solo con verla un día, que ella misma firmó que no estaba apta para las pruebas psicológicas. Esto es lamentable, porque dijo que el 27 de marzo no estaba apta para las pruebas psicológicas... Marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto que se cerró la instrucción/investigación... 5 meses para practicar la prueba psicológica y complementar ese dictamen. ¿Por qué no se le practicaron pruebas psicológicas a (víctima)? Solo se le practicó una observación, una entrevista, la hubiera podido hacer yo, no es por ser psicólogo y sin estudiar nada, me siento,

la observo y digo se ve triste, lo anoto, tiene afectaciones emocionales. Es una burla, es una verdadera burla el peritaje de la psicóloga, no sirve para absolutamente nada. Ella misma lo afirmó y dijo “lamentablemente fue muy focal, no hice un estudio amplísimo de la evaluada, no pude hacer un estudio amplísimo”, por supuesto que no pudo hacer un estudio amplísimo de la evaluada, estaba sentada/sedada en un hospital, ¿cómo va a hacer un estudio amplísimo de la evaluada? Tiene que esperarse a que ella pudiera articular, tenía una herida en la mejilla, tenía que esperarse... ¿Por qué no hacía una complementaria? Hubiera quedado bien su dictamen, ¿no? Es decir, es una ruina este dictamen psicológico, de verdad. Y la Perito en materia de psicología le dio la explicación completa de porqué es así. Es cuanto, su señoría”.

Capítulo 5: Fallo del juez

J: Por otra parte, en relación al diverso delito de violencia familiar, efectivamente, se trajo aquí a una experta en materia de psicología, la licenciada (...). Ella, a la entrevista con K, pues, advirtió ciertos rasgos o ciertas características: angustia, enojo, vergüenza, frustración, culpa, inseguridad, incertidumbre, vulnerabilidad y temor al agresor. Sin embargo, de esta apreciación que hace la Perito yo más bien advierto que estas reacciones estas situaciones que advierte la Perito no vienen directamente relacionadas con la conducta, sino más bien vienen orientadas, señaladas respecto de lo que podría pasar en un futuro, es decir, desde luego, su autoconcepto con relación al herida que tenía, el tema de la ausencia laboral, la pérdida de trabajo, ausencia escolar y todas las consecuencias que podría haber tenido esta lesión. No así sobre la agresión que dice haber sufrido por parte de (...), incluso, dentro de las preguntas que le fueron realizadas ante este Tribunal fue clara en señalar que hubo evitación incluso del tema, hubo evitación a hablar de lo que aconteció y de la agresión. Luego entonces, tengo un sesgo de información, es decir, se pudo haber hecho la entrevista en relación a aspectos familiares, laborales, escolares, pero en cuanto al hecho que justamente dio motivo a su intervención, se señaló de manera clara que hubo evitación del tema, incluso señaló que su valoración fue incompleta, que ella quiso ir... quizá hubiera preferido realizar la valoración en otras circunstancias y asiente que efectivamente fue una valoración incompleta. Con esta información tengo elementos suficientes para

determinar que la acusación realizada en contra de --- no quedo debidamente acreditada”.

El análisis realizado sobre la participación de la Perito en psicología, conforme a las líneas antes transcritas, arroja varios puntos a considerar, el primero tiene que ver con la conducta del Fiscal del Ministerio Público, pues se evidencia que no tuvo conocimiento sobre el uso de una prueba pericial, y por demás incompleta.

En segundo lugar, la defensa plantea una situación cierta, demuestra que la Perita no tiene la experiencia suficiente en la atención e investigación de los hechos que motivaron aquel procedimiento penal, como bien refiere la defensa, si en un primero momento, fue inviable realizar pruebas psicologicas sobre la víctima, tuvo el tiempo suficiente para completar la práctica de su peritaje puesto que el cierre de la investigación no se habia dado y esto, hace evidente una última cuestión relativa al desconocimiento por parte de Peritos con relación a las etapas del procedimiento penal acusatorio.

Vídeo 3: Contrainterrogatorio a un Perito AVI:⁷⁸

“Fiscalía (F): Buenas tardes, Perito.

Perito (P): Buenas tardes.

F: ¿Para qué institución labora?

P: Para la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

F: ¿Cuánto tiempo tiene laborando para esa institución?

P: 7 años.

F: ¿Qué cargo desempeña en la institución?

P: Soy Perito criminalista.

F: ¿Con qué estudios cuenta usted para desempeñar ese cargo?

P: Soy licenciada en derecho.

F: ¿Tiene alguna especialidad? ¿Algún curso?

⁷⁸ CRE Reconstructiva “Contrainterrogatorio a un Perito AVI, <https://www.youtube.com/watch?v=ugkgURbZMEk>.

P: Sí, un curso en Criminalística.

F: ¿Sabe por qué se encuentra aquí en esta sala de audiencias?

P: Sí.

F: ¿Por qué motivo?

P: Por una inspección que realicé el día 20 de junio de 2014. La dirección fue Avenida Tepalcapa, en el municipio de Tultitlán, Estado de México. Se trataba de una calle, la cual correspondía con dirección de oriente a poniente y viceversa, de lado norte se observaba un inmueble con razón social de empresa Unilever, y del lado sur había también empresas sin razón social.

F: ¿Cuál es la metodología que utilizó para realizar su dictamen?

P: La metodología de la Criminalística, la cual consta de protección del lugar, observación del lugar, fijación del lugar, recolección de indicios y el registro de los mismos.

F: Las técnicas que utilizó para realizar su labor...

P: Este...

Defensa (D): Objeción. Eso no es pregunta, las técnicas que empleó no es pregunta.

Juez (J): Le preguntó cuáles son las técnicas que empleó, yo considero que sí es pregunta.

D: Le preguntó las metodológicas y ya las contestó, y después dijo "las técnicas de fijación".

J: No, no fue esa la pregunta que formuló la Ministerio Público. No ha lugar a la objeción, repita la pregunta, por favor.

F: ¿Cuáles son las técnicas de fijación que empleó?

P: Fijación y descripción.

F: Es cuanto, su señoría, con las preguntas de la fiscalía.

J: ¿La defensa desea contrainterrogar a la testigo?

D: Sí, su señoría.

J: Adelante.

D: Señorita licenciada, usted estudió derecho, ¿verdad?

P: Sí.

D: ¿Y usted hizo solo un curso de Criminalística?

P: Tengo el...

D: Permítame, solo conteste lo que le pregunto.

F: Objeción, su señoría.

J: Permítame, defensor, la testigo le está contestando lo que usted le preguntó.

D: Sí, pero las respuestas son solo sí o no. No le pregunté qué tiene, le pregunté solo “¿usted solo tiene un curso de criminalística?”, solo debe contestar sí o no.

J: Bien, continúe entonces.

D: ¿Usted solo tiene un curso de criminalística, señora licenciada?

P: No es curso, es un...

D: Permítame, usted hace un momento le comentó a la Ministerio Público que tenía un curso, ¿verdad?

F: Objeción, su señoría.

J: La escucho.

F: Disculpe, lo que pasa es que el tono del abogado... A efecto de que module su tono en el que le está preguntando a la Perito, toda vez que la persona está siendo accesible a las preguntas del abogado. Es cuanto, su señoría.

J: De hecho, es cierto lo que dice la Ministerio Publico, defensor. Entiendo que es su labor, eso no se tiene duda en este momento, pero sí noto que la está interrogando como si fuera hostil la testigo, se ha manifestado de manera normal, le pediría que continúe pero de manera moderada igual, adelante.

D: Señorita testigo, usted acaba de contestarle al Ministerio Público que tiene un curso en criminalística nada más, ¿verdad?

P: Es un diplomado.

D: ¿Usted acaba de cambiar la versión en este momento?

P: Bueno, es que...

D: A ver, para efecto de que no incurramos en lo de hace un momento, solo le hago preguntas que se contestan con un sí o con un no, ¿le queda claro?

P: Sí.

D: Usted en este momento ya está cambiando la información, ¿verdad?

P: No.

D: Hace un instante le dijo curso de criminalística, ¿verdad?

P: Sí.

D: Y usted con toda su experiencia sabe que no es lo mismo un curso que un diplomado.

P: Para nosotros...

D: Solo conteste sí o no. Con toda su experiencia, ¿sabe que no es lo mismo un curso que un diplomado?

P: Mmm, no.

D: Señorita, ¿usted se constituyó en el lugar que dice que inspeccionó?

P: Sí.

D: ¿Y usted anotó todo lo que vio?

P: Sí.

D: A usted le faltó anotar que hay una cámara de seguridad en ese lugar, ¿verdad?

P: No recuerdo si había una cámara.

D: No más preguntas.

J: Ministerio Público, ¿alguna otra pregunta?

F: Sí, su señoría.

J: Adelante.

F: ¿Qué tipo de curso tomó usted para realizar su trabajo?

P: Objeción.

J: Lo escucho.

D: Ya contestó que hizo un curso de criminalística.

J: Ha lugar a la objeción. Incluso esta pregunta no deriva de las respuestas que dio la testigo a la defensa, continúe.

F: Que especifique con que estudios cuenta, señoría.

D: Objeción. Fuera del alcance

F: No, su señoría. Todo eso se deriva de una pregunta.

J: Permítame, ministerio público. Ha lugar a la objeción porque esta pregunta tampoco deriva de las respuestas que le dio el testigo a la defensa. Continúe si lo desea.

F: Ok. Aparte del curso de criminalística que refirió, ¿con qué otros estudios cuenta?

D: Objeción. En el mismo sentido.

J: En estricto sentido, sí es el mismo sentido de la pregunta, recordemos que ya en el redirecto ya no puede preguntar nada de lo que no haya contestado la testigo a la defensa, continúe si lo desea.

F: Usted hizo referencia a un diplomado, especifíqueme, ¿en qué es su diplomado?

D: Objeción. Fuera del alcance.

J: No, en este caso no porque la testigo le contestó lo que le está preguntando, continúe.

D: Pero, señoría, contestó un diplomado, pero en qué es el diplomado ya está fuera del tema.

J: Pero precisamente, permítame, defensor, por eso precisamente la ministerio público está obteniendo esa información de la respuesta que le dio a usted.

D: Pues sí, pero esa la debió de haber obtenido en la identificación.

J: Defensor, por favor... la testigo no mencionó ningún diplomado, hasta que usted la interrogó, de ahí surge esta pregunta.

D: Pero no...

J: Permítame. Conteste, por favor (a la perita).

P: En Criminalística.

F: ¿Cuánto tiempo duró?

P: Dos años

D: Objeción. Fuera del alcance.

J: Ya contestó. Continúe, por favor.

D: ¿Qué dijo?

J: Es que en lugar de estar objetando escuche lo que dice la testigo.

D: No, pues es que no puedo dejar que la información ilegal llegue a juicio, por eso la estoy objetando.

J: Continúe.

F: Perdón, señoría, es que no escuché la respuesta.

J: Dijo dos años.

F: Ah, ok. Es cuanto, su señoría.

J: Defensor, ¿alguna otra pregunta?

D: Sí, ¿usted sabe que los diplomados no duran dos años, licenciada en Derecho?

P: Mi diplomado duró dos años.

D: Pero solo le pregunté si sabe o no sabe.

P: No, no sé.

D: Usted en realidad no cursó un diplomado del que nos está hablando, ¿verdad?

P: Sí.

F: Objeción, su señoría.

J: Ya contestó.

D: No más preguntas.

J: Ministerio público, ¿alguna otra pregunta?

F: Ninguna, su señoría.

J: Podemos liberar a la testigo.

F: Sí, su señoría”.

Más allá de poner énfasis en el poco o nulo aporte del “peritaje” ofrecido, es un caso que pone de manifiesto sobre la aplicación del artículo 369 del CNPP y la necesidad de contar con la participación de Peritos idóneos en el procedimiento penal⁷⁹, es decir, se trata de llamar a juicio a expertos, que un primer momento, cuenten con las credenciales sobre su formación en el área específica para dictaminar. Sin olvidar que tal situación es insuficiente para introducir conocimiento de calidad para el esclarecimiento de los hechos.

Vídeo 4. Interrogatorio a Perito en grafoscopia y documentos cuestionados:⁸⁰

“Defensor (D): Buenas tardes, Perito.

Perito (P): Buenas tardes.

D: ¿Nos puede decir a qué se dedica?

P: Soy Perito en materia de grafoscopia y documentoscopia adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de la CDMX.

D: ¿Nos puede decir con qué estudios cuenta para desempeñar esta actividad?

P: Sí, soy técnico en criminalística con especialidad en grafoscopia y documentoscopia, he tomado diversos cursos impartidos por el Instituto de Formación Profesional dependiente de la Procuraduría General de Justicia de la CDMX. Eso es todo.

⁷⁹ Cfr. Duce J, Mauricio, “Admisibilidad de la prueba en juicios orales: un modelo para armar en la jurisprudencia nacional”, *Revista Institucional de la Defensa Pública*, Buenos Aires, año I, núm. 2, diciembre de 2011, p. 77.

⁸⁰ Daniel Pérez Sánchez, “Interrogatorio a Perito en grafoscopia y documentos cuestionados”, 09 de febrero de 2019, https://www.youtube.com/watch?v=GWHT_ancLos.

D: ¿Nos puede decir actualmente en qué lugar labora?

P: Como lo he mencionado, en la Coordinación General de Servicios Periciales adscrito al departamento de Documentoscopia Forense.

D: ¿Nos podría precisar cuáles son los cursos a que hizo referencia que ha recibido?

P: Sí. Para ingreso a la Procuraduría tomé un diplomado en Ciencias Forenses y posteriormente ya en activo he tomado cursos de grafoscopia y documentoscopia.

D: Muy bien... En particular, ¿sabe por qué se encuentra en esta sala de audiencias?

P: Sí.

D: ¿Nos puede decir cuál es?

P: Es respecto a mi opinión técnica sobre una escritura que se encuentra asentada en una cartulina fluorescente en color verde.

D: ¿Nos puede decir de quien recibió el llamado para practicar dicha pericial?

P: Sí, por parte del Ministerio Público.

D: ¿Nos puede indicar de forma precisa cómo es que se recibe el llamado por parte del ministerio público?

P: Sí, el MP hace una alerta mediante un sistema que tiene de nombre SIAP, entra la alerta y si la alerta es con personas detenidas me es designado a mí el asunto, siempre y cuando coincida con los días martes y viernes.

D: Muy bien. En relación con el asunto que nos ocupa, ¿recuerda cuáles fueron estos datos que le proporcionó el MP?

P: La petición en concreto... la solicitud del MP era con respecto a determinar la atribución de una escritura en el documento que le he hecho mención hace un momento.

D: ¿Recuerda el número de intervención?

P: No recuerdo.

D: ¿Recuerda el número de carpeta de investigación?

P: Tampoco recuerdo.

D: ¿Nos puede decir por qué no lo recuerda?

P: Es del año pasado, yo tengo intervenciones continuamente, humanamente no me aprendo el número de carpetas a que soy designado.

D: ¿Por qué reconocería usted el dictamen que practicó?

P: Si me lo ponen a la vista yo lo puedo reconocer porque yo lo realicé.

D: ¿Podría recordar si se le pusiera a la vista el número de intervención y el número de carpeta de investigación?

P: Si me lo ponen a la vista, sí, porque ahí viene registrado y en el sistema SIAP hay un antecedente.

D: Su señoría, a consideración de esta defensa, considera se han sentado las bases para practicar el ejercicio de refresco de memoria en términos del artículo 277 del CNPP.

Por favor, Perito, sin leerlo en voz alta dele lectura.

P: ¿A qué le doy lectura?

D: A lo que está encerrado y marcado con plumón anaranjado, por favor.

Lee

D: ¿Nos podría decir si ahora recuerda cuál fue el número de carpeta de investigación?

P: La 15, no... la carpeta de investigación 2250.

D: ¿De qué año, Perito?

P: Del 2018.

D: ¿Está seguro que ese año fue el que tuvo a la vista hace un momento?

P: Es que lo tuve a la vista rápido.

D: Señoría, solicito se ponga otra vez a la vista para que ponga más atención en los datos que dio lectura, por favor. Por favor, Perito, tómese su tiempo y dele lectura hasta que usted ya se sienta seguro de poder recordar ese dato.

Lee otra vez

D: ¿Nos podría repetir otra vez el número de carpeta de investigación?

P: Sí, 2250 del año 2017.

D: ¿Recuerda el número de intervención?

P: Que me fue asignado por parte del sistema SIAP fue la número 15 del 2018.

D: Muy bien, ya que nos ubicamos en el peritaje que usted practicó, con los datos que nos dio referencia hace un momento, ¿nos podría decir cuál fue el problema planteado en dicho dictamen?

P: Sí. A solicitud del MP, me fue planteado el siguiente problema: determinar si la escritura que se encontraba en una cartulina fluorescente podría ser atribuida a la persona de nombre Manuel León Roldán, con relación a los elementos de cotejo que dicha persona en su momento proporcionaría.

D: ¿Recuerda las características del documento que tuvo a la vista?

P: Sí, era un documento en una cartulina fluorescente en color verde, en su interior venían determinadas leyendas.

D: ¿Recuerda cuáles son las leyendas que usted vio?

P: Sí, decía textualmente “este fue el primer aviso”, más o menos “este fue el primer aviso, póngase vergas Gonzo Bambam por ponedores”, algo así.

D: Usted ya nos dijo que ese fue el problema a plantear, para poder resolver este problema, ¿cuáles son los elementos que usted toma?

P: Sí, para poder realizar un estudio de esta naturaleza es necesario contar con los documentos cuestionados en original, que en este caso fue la cartulina que ya se ha hecho mención, asimismo, patrones de cotejo... ¿qué quiere decir con patrones de cotejo? Una muestra de escritura de la persona que se va a realizar los análisis grafoscópicos.

D: ¿Cuál es la metodología que usted sigue para poder practicar este dictamen?

P: Sí, el método que se utilizó fue analítico-comparativo y descriptivo.

D: ¿Nos puede decir qué instrumentos utiliza para practicar su dictamen?

P: Utilizamos un instrumento que se llama cuentahílos, el cual tiene diferentes aumentos, dependiendo a detalle qué es lo que se quiere observar, se utiliza el aumento necesario, el aumento adecuado.

D: Hace un momento usted nos dijo que toma muestras de escritura, ¿nos puede decir cuál es la metodología que usted realiza con estas tomas de escritura que recaba?

P: Sí. Ya existen unos formatos exclusivos para muestra de escritura, es necesario que la persona que va a realizar su escritura llene el formato con relación a los datos que contiene el formato, que son nombre, edad, ocupación, profesión. Posteriormente, se le hace saber por qué es necesaria la muestra de escritura y para qué se va a utilizar, se le dictan una serie de palabras, letras, en fin... Incluso en algún momento textos relacionados con los cuestionados.

D: Usted ya nos dijo que recabó y tuvo a la vista dos tipos de escritura, la de la cartulina y la que recabó de Manuel, ¿nos podría describir cuáles son las características de la escritura que tomó en relación a la cartulina?

P: Sí, las características es que los elementos deben de ser homólogos, ¿qué quiere decir homólogos? Se debió, incluso, se dictaron palabras que se

debieron escribir con letra mayúscula y palabras con letra minúscula, toda vez que en las escrituras cuestionadas contenían letras mayúsculas y minúsculas.

D: ¿Cuáles son los gestos gráficos que usted encontró al tomar estas comparativas?

P: Los gestos gráficos son particularidades que individualizan a las personas, esas particularidades son únicas, no se pueden repetir. Se detectan las particularidades en las escrituras de cotejo y se confrontan con la escritura cuestionada, teniendo esos elementos se va realizando una tabla comparativa y si resulta que son discordantes, va dando un resultado que no corresponden al mismo origen gráfico las escrituras.

D: Ya una vez que usted tomó esa confronta, ¿nos puede decir a que conclusión arribó?

P: En base a los análisis grafoscópicos que realicé, tanto a las escrituras base de cotejo como cuestionadas, llegué a la conclusión que la escritura cuestionada contenida en la cartulina no era atribuible al señor Manuel Roldán, con relación a la muestra de escritura que fue proporcionada por la persona citada.

D: ¿Nos puede decir si existe coincidencia entre el método que aplicó a las conclusiones que arribó usted en su estudio?

P: Sí, se aplicaron los métodos adecuados, incluso el método deductivo se realiza una vez que ya se han hecho todos los estudios comparativos se establecen las conclusiones mediante los métodos que ya le he mencionado.

D: ¿Qué tan fiable es esta pericial que usted realizó?

P: Se determinaron los mismos gestos gráficos... Diferentes gestos gráficos, perdón, tanto en la escritura de cotejo como en la cuestionada no compartían los mismos gestos gráficos, en consecuencia no fue atribuible al señor.

D: Muchas gracias, Perito.

Juez: ¿Es todo?

D: Es todo.

J: ¿Tiene preguntas?

Fiscalía: Sí, gracias. ¿En dónde obtuvo la muestra de escritura del acusado, Perito?

P: Me indicaron que tenía que trasladarme al área de galeras de la fiscalía de homicidios, ahí es donde la persona se encontraba.

F: ¿La muestra que usted obtuvo fue en cartulina?

P: No, fue en formatos ya establecidos por el Departamento de Documentoscopia.

F: ¿La muestra que usted obtuvo fue con plumón?

P: No, fue con bolígrafo.

F: Gracias. ¿En la escritura con plumón se pueden observar de manera clara los gestos gráficos, Perito?

P: Sí, porque observé que era una escritura espontanea la que se encontraba en la cartulina cuestionada, se pueden observar porque como ya he mencionado las particulares graficas identificatorias o gestos gráficos son muy individuales.

F: Gracias, son todas las preguntas.

J: ¿Asesora?

Asesora: Sí, sí voy a hacer preguntas. Buen día, Perito.

P: Buenos días.

A: Usted menciona que los gestos gráficos son personales, ¿cierto?

P: Cierto.

A: ¿Si se escribe un mensaje con la mano derecha se puede observar gestos gráficos?

P: Eso depende de la habilidad de la persona.

A: ¿Y la misma persona con la mano izquierda escribe el mismo mensaje, se observan distintos gestos gráficos?

P: Sí, porque el órgano no está acostumbrado a ejecutar escritura o firma con la mano distinta a la que escribe o firma.

A: Es decir, ¿si la misma persona escribe tanto con la mano derecha como con la mano izquierda, en ambas manos se obtienen diversos gestos gráficos?

P: Sí.

D: Objeción, su señoría.

J: Ya respondió.

A: Son todas las preguntas.

J: ¿Tiene más preguntas?

D: Sí, su señoría, solo una. Perito, díganos, ¿los signos gráficos pueden cambiar dependiendo del lugar donde se plasmen?

P: Dependiendo... Solicitaría que me reformulara la pregunta porque es un poco ambigua.

D: Sí. ¿La forma de escribir de una persona puede cambiar en atención a donde la plasme?

P: Depende el soporte material, ¿qué quiero decir con soporte material? Si la firma se plasma sobre una pared rugosa, en consecuencia los trazos presentan temblores, ¿a eso hace referencia, licenciado?

D: En particular, en el material que encontramos en su estudio, díganos si puede variar, de la muestra que usted tomó a si es plasmada en una cartulina?

P: No.

D: Es todo, su señoría”.

En el caso anterior, se observa en términos muy generales una aparente idoneidad del Perito, pues como ya se ha hecho referencia, se debe tener por acreditada la formación profesional del Perito en relación a los puntos sobre los que versará el peritaje. No obstante, la práctica del contrainterrogatorio fue deficiente por las partes, ya que en cada intervención, fueron introduciendo información nueva sin controvertir la existente o lo manifestado por el Perito, mucho menos existió un ejercicio encaminado a desacreditar al perito, respecto de solo haber tomado un diplomado en ciencias forenses; y el Tribunal no tuvo control de este hecho.

3.5 Discusión

Es importante recordar que una forma de introducir conocimiento científico o especializado es a través de un Perito o experto, su participación en el Sistema Penal Acusatorio, se puede dar en diversas etapas y de manera conjunta, desde la investigación, etapa intermedia y la etapa de juicio oral donde se practica la prueba pericial.

La participación del Perito, dentro del paradigma acusatorio cambia totalmente a como se concebía en el Sistema Inquisitivo, pues es él quien se convierte en la

prueba pericial misma, esto no significa que el peritaje o dictamen emitido se elimine, pero si el Perito no comparece a juicio y no se somete al interrogatorio y conainterrogatorio de las partes, no hay prueba que valorar⁸¹.

Es así, que en el desahogo de la prueba, el Perito debe cumplir con características indispensables como la acreditación⁸², donde se le cuestiona sobre su formación profesional y experiencia práctica, la información o conocimiento debe ser confiable, ya sea que se trate de una ciencia o una técnica lo que interesa es la utilización del método y la obtención del resultado. Finalmente, la capacidad que tenga el Perito para justificar y demostrar que domina la materia sobre la que está dictaminando para tener por objetiva una prueba pericial.

De acuerdo con la información obtenida, y con relación a lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, en un primer momento sabemos que el 98.37% de Peritos a nivel nacional cumplen con el requisito de contar con título y cédula profesional y solo el 1.63% se reparte en grado de estudios secundaria, bachillerato, carrera técnica, incluso licenciatura incompleta, no obstante lo anterior, eso no es impedimento para peritar en un área del conocimiento, sabemos que la prueba pericial puede ser una ciencia, arte u oficio, y en caso de no contar con título y cédula se deberá acudir a una persona de idoneidad manifiesta.

El Perito tiene un deber epistémico que cumplir para garantizar el objetivo de la institución probatoria que es la averiguación de la verdad, por lo que es vital proporcionar información suficiente y de calidad; sin embargo, esto no se cumple por el mero hecho de tener un título, más cuando dentro de la misma organización y operatividad de cada Fiscalía se contemple un catálogo de especialidades periciales, pero que los servidores públicos que se desempeñan en un área

⁸¹ Cfr. Duce J, Mauricio, *La prueba pericial en los sistemas procesales penales acusatorios en América Latina*, Buenos Aires, Didot, 2013, p. 41.

⁸² Cfr. Luna Leyva, Porfirio, "El Perito en el Sistema Penal Acusatorio", Foro jurídico. Consultado el 03 de agosto de 2021, <https://forojuridico.mx/el-Perito-en-el-sistema-penal-acusatorio/>.

particular, no tenga un grado de especialización, mucho menos que tenga estudios confiables y específicos en la materia o especialidad pericial.

Por todo lo anterior, y para efectos de generar un argumento tendiente a establecer la comprobación de la hipótesis fijada en el protocolo de investigación como:

La profesionalización y capacitación de los Peritos oficiales, de acuerdo con estándares nacionales internacionales de debida diligencia, para emplear las técnicas y procedimientos apropiados en la elaboración de pruebas periciales, tendrá como resultado, aportar conocimiento científico fortalecido y ampliado sobre una dimensión de derechos humanos que garantice la máxima eficacia jurídica de los mismos.

Es preciso decir que, durante el desarrollo de la actual investigación, se advirtió la existencia de una estrecha relación y la incidencia de los derechos humanos de las partes en contextos probatorios dentro de un procedimiento penal; cualesquiera de sus tres etapas, a) inicial en la cual se desarrollan los actos de investigación; b) etapa intermedia de donde se resalta la importancia del descubrimiento probatorio de las partes; y c) la etapa de juicio, que finalmente se desahoga la prueba pericial.

En ese mismo sentido, derivado de la incidencia de los derechos humanos de las partes, como pueden ser el acceso a la justicia, el debido proceso y la averiguación de la verdad, resulta fundamental el uso de pruebas periciales, como producto de investigaciones realizadas por profesionales⁸³ competentes que, durante su elaboración, observen y apliquen las técnicas, métodos y procedimientos apropiados, reconocidos para la comunidad científica de cada una de las áreas de conocimiento.

⁸³ Krsticevic, Viviana *et al.*, *Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos*, Buenos Aires, Argentina, Centro por la Justicia y el Derechos Internacional, 2010, p. 28.

Esto es así, ya que como se pudo observar mediante el análisis del Amparo en Revisión 3797/2014 y de la transcripción de los videos, contar con un título profesional en algún área del conocimiento, no garantiza ni los conocimientos, ni las habilidades necesarias para llevar a cabo la función pericial.

Por tanto, la hipótesis se comprueba para el efecto de que los Peritos adscritos a instituciones públicas, como agentes del Estado y el Estado mismo, estén en condiciones de cumplir con la obligación de respetar los derechos, se necesita la voluntad política y la maquinaria institucional, para fortalecer los servicios periciales de modo que se cuente con Peritos suficientes, profesionales, capacitados garantizando una función objetiva, imparcial y de autonomía técnica.

Además, se deberá dignificar su labor mediante la mejora de su salario, así como el acceso a mejores prestaciones y seguridad social. Del mismo modo, reconocerles como sujetos del procedimiento penal con facultades y obligaciones, que cuando incurrieren en el mal desempeño de sus actividades, se establezcan responsabilidades mediante los recursos previstos por la ley sobre tal régimen. Por lo que, atendiendo a los estándares nacionales e internacionales de protección de derechos humanos, se deberá otorgar a los Peritos, una profesionalización y capacitación adecuada para estar en condiciones de garantizar la máxima eficacia jurídica, desde su función, el debido proceso y la averiguación de la verdad, mediante la aportación de conocimiento de calidad, reduciendo en la medida de lo posible, la brecha entre normatividad y efectividad del ordenamiento jurídico.

En seguida, se dará paso a las consideraciones finales para generar las conclusiones y propuestas, como consecuencia del análisis desarrollado a lo largo de esta investigación.

CAPÍTULO CUARTO

RESULTADOS FINALES DE LA INVESTIGACIÓN

El capítulo cuarto de la presente investigación tiene por objetivo generar conclusiones sobre la importancia de contar con Peritos profesionales para elaborar propuestas de fortalecimiento en la actuación pericial para la protección de los derechos humanos, como elemento esencial en la búsqueda de la verdad, dentro del procedimiento penal acusatorio y oral.

Durante el transcurso de la investigación se estudiaron conceptos que permitieron establecer el tratamiento teórico sobre la relación entre Perito, su intervención materializada en una prueba pericial y el esclarecimiento de los hechos, considerando que la información contenida en un medio de prueba que se aporta a un procedimiento penal es de carácter científico. Derivado de la anterior se enumeran las conclusiones organizadas en tres apartados, conforme a lo siguiente:

4.1. Procedimiento, ciencia y verdad

El procedimiento penal acusatorio y oral, que es donde se delimita la intervención del Perito, está dotado de un carácter epistémico porque tiende al establecimiento de una verdad⁸⁴, para reconocerle tal carácter, se deben observar las garantías procesales. Dichas garantías procesales, emergen del modelo teórico sobre el cual se basa este procedimiento, esto es, el garantismo penal⁸⁵, conformado o expresado en 10 axiomas, de los cuales solo los últimos cuatro son de interés, relativos al contexto procesal:

1. No hay culpa sin juicio;

⁸⁴ Ponce Villa, Mariela, *La Epistemología del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral*, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2019, p. 59.

⁸⁵ Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, 6ª ed., trad. de Norberto Bobbio, Madrid, Trotta, 2004, p. 93.

2. No hay juicio sin acusación;
3. No hay acusación sin prueba;
4. No hay prueba sin defensa.

Las máximas del garantismo antes mencionadas, son fácilmente detectables en los principios generales consagrados en el apartado “A” del artículo 20 constitucional. De este modo, se puede ir trazando el camino para la demostración de la problemática planteada contemplando preferentemente al principio acusatorio y de la carga de la prueba.

Para la comprensión del cambio en la lógica de intervención de cada uno de los participantes en el proceso y en especial del Perito, cabe resaltar, como se observó en determinado momento, la importancia de concebir que la finalidad del proceso -civil, administrativo, familiar- radica en la averiguación de la verdad⁸⁶ y/o el esclarecimiento de los hechos en el procedimiento penal, y abandonar la idea de que el objetivo sea dirimir las controversias o la resolución de conflictos. Situación, además, debe ser reflejada por la labor de cada sujeto que, por su actividad, se involucre en un procedimiento penal.

Como se pudo observar en el recorrido histórico de las diferentes pruebas utilizadas en los juicios, se llega finalmente a establecer la relación entre ciencia y derecho, así como el uso del conocimiento científico en los tribunales. De igual manera, se puede dar cuenta que, aún y cuando el Perito deja de ser considerado como sujeto procesal, la forma de introducir conocimiento especializado o ciencia es por a través de un experto y es ese mismo conocimiento que rebasa la capacidad del juez y que es valorado, -sin caer en la sustitución-, para emitir una sentencia,

⁸⁶ En el proceso, los hechos determinan la interpretación y la aplicación del derecho, ya que de la averiguación de la verdad de los hechos es la condición necesaria para la justicia de la decisión. Taruffo, Michele, *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013, p. 14.

Otra cuestión a considerar, es la lógica de la función del Perito dentro de un Sistema Acusatorio, en específico, en el procedimiento penal oral. Esto es así, pues a lo largo del desarrollo de la investigación, se encontraron ambigüedades o confusiones entre Perito y Prueba Pericial, sin embargo, se concluye que, en el paradigma acusatorio, sin Perito no hay prueba, pues a diferencia del sistema inquisitivo, el dictamen pericial era lo que se valoraba, sin importar quién lo presentara, pues la formalidad establecida por la ley dictaba que dicho dictamen debía ser ratificado, pudiendo intervenir en su elaboración persona distinta de la que aceptaba el cargo.

Es por eso por lo que, la calidad de una prueba pericial depende si en su elaboración intervino un profesional competente. En ese sentido, la prueba pericial consiste en la declaración que realiza el Perito en la etapa de juicio oral. De ese modo es como se introduce al debate de la problemática planteada, ¿qué declara el Perito?

Es claro, el Perito declara sobre el área de su *expertise*; no obstante, de acuerdo con la literatura comparada, se han desarrollado paradigmas sobre el uso del conocimiento científico destinado a crear criterios de admisibilidad y valoración de la prueba pericial. Del mismo modo, importantes estudios empíricos han demostrado la frecuencia en el uso de la prueba pericial.

No hay duda del uso del conocimiento científico en los tribunales⁸⁷ Algunos estudios dan cuenta de la problemática sobre el estado actual de las ciencias forenses como, por ejemplo:

“[...] investigaciones de alto perfil que no se han podido concluir por pruebas periciales defectuosas que llevan a conclusiones erróneas ocasionando que

⁸⁷ Véase. Cossío, José R., et al., *El uso de evidencia científica y opinión experta en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, Tirant lo Blanch, 2017; Ibarra Olguín, Ana María, (coord.), *Evidencia Científica*, Cuadernos de Jurisprudencia núm. 2, 2020; Vázquez Rojas, Carmen (coord.), *Ciencia y Justicia*, México, SCJN, Centro de Estudios Constitucionales, 2021.

*Peritos de otros países tengan que venir a hacer el trabajo que no pueden realizar o realizan mal los Peritos adscritos a las instituciones del gobierno mexicano*⁸⁸.

Lo que interesó es lo que sucede detrás de la valoración y un paso antes de su admisión, lo que ocurre con el productor de la prueba, es decir, el Perito. Por tanto, se pretende justificar que los criterios de valoración y otras cuestiones afines desarrollados en otros países como Estados Unidos, pueden permear la función del Perito para establecer la necesidad de formar profesionales y competentes en la elaboración de pruebas periciales objetivas.

Pues si consideramos la relevancia en la intervención del Perito es porque el caso se encuentra frente a la necesidad de proveer verdaderos conocimientos técnicos o científicos, empero, la situación puede estar revestida de una complejidad tal, que no cualquier Perito cuente con la capacidad suficiente para realizar el estudio y proporcionar una opinión experta.

Sabemos que a partir de la característica acusatoria que distingue al sistema penal, los Peritos son ofrecidos por las partes, es decir, por la Fiscalía y la defensa, y que la oportunidad de presentarlos no está sujeta a que la elección deba ser solo y solamente de los Peritos que se encuentran adscritos a un organismo público y que los pertenecientes al ámbito privado, no serían admisibles.

Pues bien, en un primer momento el requisito que deberá cumplir es título oficial o en su defecto ser de idoneidad manifiesta. Sin embargo, lo que interesó y se trató de demostrar en este trabajo, es el nivel de capacitación de los Peritos, para ser tenidos como expertos y que su ciencia contenida en un prueba pericial y desahogada en juicio es confiable.

⁸⁸ García-Garduza, Ismael, "La Investigación Forense y el Código Nacional de Procedimientos Penales", *Revista Mexicana de Medicina Forense*, México, vol. 3, núm.2, 2018, p. 55.

Esto deriva, entre otras muchas cuestiones, por lo documentado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su informe especial sobre las irregularidades en la averiguación previa iniciada por la muerte de la licenciada Digna Ochoa y Plácido que refiere:

“En las conclusiones del dictamen, se observa que la mayor de ellas no está sustentada racional ni experimentalmente, además no se explica suficientemente los fundamentos técnicos, las operaciones o procedimientos realizados, y el análisis o interpretación de los resultados”⁸⁹.

Por otro lado, hay que recordar que, tanto la víctima u ofendido como el imputado, son titulares de derechos y que el Estado está obligado a proteger y garantizar. De ahí que, encuentre sustento el modelo teórico del sistema penal acusatorio, basado en el garantismo penal, para minimizar el papel punitivo del Estado que legitime su actuación en la afectación de los derechos del imputado; pero, por otro lado, maximizar la realización de los derechos de la víctima.

Esto es sumamente positivo, porque incentiva a las autoridades de investigación a ajustar su actuación no solo a una estricta legalidad, sino, de forma sustancial al respeto de los derechos humanos. De igual manera debido al carácter epistémico del procedimiento penal acusatorio y oral, podemos entender que éste busca establecer una verdad debiéndose observar las debidas garantías dentro del procedimiento.

4.2 Regulación normativa

A partir de los instrumentos y técnicas necesarios es como se permite la real protección y garantía de los derechos fundamentales, por esa razón se centra la

⁸⁹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, “Informe especial sobre las irregularidades en la averiguación previa iniciada por la muerte de la licenciada Digna Ochoa y Plácido”, México, 2004. Consultado el 21 de septiembre de 2021, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r6563.pdf>.

atención en la profesionalización del Perito que se le exige para su actividad en la formación y producción de su ciencia -aportada en juicio-. que posteriormente será tomada como prueba.

Con esto se busca repensar la naturaleza jurídica del Perito, y hacer las adecuaciones pertinentes, sobre el trato o reconocimiento por parte de la normativa procesal, y que pueda ser considerado como sujeto procesal dentro del procedimiento, no es óbice, que en la práctica, independientemente de la regulación jurídica que presume el Perito, éste desarrolla, sin impedimento alguno, más que por la solicitud previa del Fiscal del Ministerio Público, sus dictámenes y estudios sobre el hecho, objetos o personas, de acuerdo al caso en concreto.

No hay forma de vinculación que exija al Perito evaluar su desempeño en un juicio, que lo obligue a mejorar la calidad de sus peritajes. No se le hace ver los errores cometidos, consecuencia misma del sistema de valoración libre de la prueba, ejercido por el órgano jurisdiccional, pues en la sentencia no se refleja la idoneidad o en su defecto, la falta de ella, en el dictamen elaborado por un Perito, mucho menos se le hace saber si el procedimiento, técnica y método científico empleados, fueron los correctos.

De la legislación comparada podemos retomar criterios que si bien, son aplicados en el contexto procesal y para el desahogo de la pericia, pueden ser considerados por el Estado mexicano para cumplir con la obligación de profesionalizar a los servicios periciales:

Al Perito se le interroga sobre:

- *Sobre los antecedentes que acrediten su conocimiento teórico sobre la ciencia, técnica o arte en que es experto para obtener información sobre su formación académica y profesional.*
- *Sobre los antecedentes que acrediten su conocimiento en el uso de instrumentos o medios en los cuales es experto. Relacionado con el primer*

punto, probablemente resulte una combinación de la misma formación académica o de una especialización.

- *Sobre los antecedentes que acrediten su conocimiento práctico en la ciencia, técnica, arte, oficio o afición aplicables. En ocasiones, no siempre se tiene registro o documentos que acrediten algunos de estos puntos, pero se puede establecer un margen, a partir del número de casos que el Perito ha tenido a su disposición para examinarlos según el objeto de estudio y de acuerdo a la ciencia.*
- *Sobre los principios científicos, técnicos o artísticos en los que fundamenta sus verificaciones o análisis y grado de aceptación.*
- *Sobre los métodos empleados en las investigaciones y análisis relativos al caso. Cabe mencionar que emplear un método como un modo ordenando de pasos a seguir para llegar un fin, es indistinto si se trata de ciencia, técnica o arte, sin embargo, es fundamental si el Perito sabe determinar el método correcto y eventualmente haga uso de él.*
- *Sobre si en sus exámenes o verificaciones utilizó técnicas de orientación, de probabilidad o de certeza.*
- *La corroboración o ratificación de la opinión pericial por otros expertos que declaran también en el mismo juicio. En relación con los últimos dos aspectos, se asemeja con la figura conocida como junta de Peritos, solo que, con diferentes tintes esto es, no se trata de dos peritajes discordantes, sino que se resuelva de manera conjunta la aceptación de una pericia emitida⁹⁰.*

Lo anterior, dista exponencialmente de lo que se contempla en el CNPP en el desarrollo del interrogatorio:

“Otorgada la protesta y realizada su identificación, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra a la parte que propuso el testigo, Perito o al acusado para que lo interrogue, y con posterioridad a los demás sujetos que intervienen en el proceso, respetándose siempre el orden asignado. La

⁹⁰ Código de Procedimiento Penal Colombiano, *op. cit.*, art. 417.

parte contraria podrá inmediatamente después conainterrogar al testigo, Perito o al acusado.

A solicitud de algunas de las partes, el Tribunal podrá autorizar un nuevo interrogatorio a los testigos que ya hayan declarado en la audiencia, siempre y cuando no hayan sido liberados; al Perito se le podrán formular preguntas con el fin de proponerle hipótesis sobre la materia del dictamen pericial, a las que el Perito deberá responder atendándose a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos”.

Sin embargo, el cómo se desarrolle un interrogatorio o un conainterrogatorio, no obedece a los fines de esta investigación, lo que se busca es que el Perito esté en condiciones de dar respuesta o de cumplir la exigencias antes planteadas. Puesto que los criterios de admisibilidad y valoración están claros, pero en la admisibilidad quizá, sea demasiado tarde para exigir al Perito estas cualidades en cuanto a su ciencia.

Finalmente, es de especial atención, que el artículo 420 del Código de Procedimiento Penal de Colombia, estipula la observancia de ciertos elementos para realizar la apreciación -entendida como valoración- de la prueba pericial, cuyas características son directamente atribuibles al Perito, como lo son la idoneidad técnico científica y moral del Perito, la claridad y exactitud de sus respuestas, su comportamiento al responder, el grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoya el Perito, los instrumentos utilizados y la consistencia del conjunto de respuestas.

Esto es por lo que se refiere al Perito, pero tampoco se puede soslayar los criterios de científicidad o fiabilidad que se han desarrollado para la admisibilidad o inadmisibilidad de la prueba pericial en los sistemas *common law*, y utilizados como criterios de valoración en el *civil law*, como lo son los factores Daubert⁹¹:

⁹¹ Vázquez, Carmen, *La prueba pericial en el razonamiento probatorio*, México, Ceji, 2019, p. 207.

- *Si la teoría o técnica puede ser (y ha sido) sometida a prueba, lo que constituiría un criterio que comúnmente distinguiría a la ciencia de otro tipo de actividades humanas.*
- *Si la teoría o técnica empleada ha sido publicada o sujeta a la revisión por pares.*
- *Si se trata de una técnica científica, el rango de error conocido o posible, así como la existencia de estándares de calidad y su cumplimiento durante su práctica.*
- *Y, finalmente, si la teoría o técnica cuenta con una ampliada aceptación de la comunidad científica relevante.*

En ese sentido, se tratan de exigencias que deben ser obedecidas y atendidas por el Perito para que su intervención sea de relevancia, puesto que las disposiciones contenidas en el CNPP son de orden público y observancia general en toda la República, aunado a que dicho Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación.

Es un hecho, el Perito como productor de la prueba pericial se encuentra presente en el procedimiento penal acusatorio y oral; sin embargo, el uso de prueba pericial de baja calidad tiene una incidencia sobre los factores que explican la condena de inocentes⁹², pero, por otro lado, también incide en absoluciones erróneas.

En el mismo sentido, es vital comprender las particularidades y diferencias en la lógica de articulación de un tipo de sistema y otro, debido a que es una exigencia ineludible para quienes desean formarse como parte integrante de un sistema acusatorio, no solo Jueces, Fiscales, Asesores y Defensores, sino todos los Peritos

⁹² Duce, Mauricio, “Condena de inocentes y litigación en juicio oral: resultados de una investigación empírica sobre reconocimientos oculares y prueba pericial”, *Sistemas Judiciales*, Buenos Aires, Litigación y sistemas por audiencias, año 17, núm. 21, enero-diciembre de 2018, p.16-29.

están obligados a perfeccionar sus habilidades y destrezas a fin de intervenir con éxito durante las audiencias⁹³.

4.3 Los servicios periciales

Como se vio en el capítulo tercero, al interior de las diferentes direcciones de servicios periciales, se cuenta con Peritos que ostentan diversos grados de estudios. Para el 2020 el número total de Peritos adscritos a los servicios periciales y/o servicio médico forense fue de 7135 únicamente con relación a las instituciones que proporcionaron la información⁹⁴.

En ese sentido, resalta que, existe una tendencia sobre los Peritos de contar con estudios en Criminología y Criminalística -solamente para el caso de que así lo hayan informado-, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2. Peritos que cuentan con estudios en Criminología, Criminalística, Ciencias Forenses.

Entidad federativa	Número de Peritos
Baja California Sur	124
Coahuila	74
Colima	26
Durango	51
Jalisco	66
Michoacán	69
Veracruz	106
Total	516

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de solicitudes de acceso a la información pública, MDTA, 2021.

Para este apartado se requiere para el análisis, de dos categorías a saber, verdad jurídica y verdad factual la primera de ellas entendida como la correspondencia con aquello que de hecho sucede y la segunda, como la

⁹³ Cfr. Peña, José Antonio, "La prueba pericial en el nuevo sistema de justicia penal en México", *Gaceta Internacional de Ciencias Forenses*, núm. 20, julio-septiembre 2016, p.16.

⁹⁴ Para el caso de Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, la información solicitada es reservada. Las entidades de Hidalgo y Tlaxcala no proporcionaron información.

correspondencia con el discurso normativo dictado por el legislador⁹⁵. Esto es importante por lo siguiente.

En palabras de Andrés Baytelman⁹⁶ señala que no se es ‘Perito’ por el solo hecho de ostentar un título profesional, sino en la medida en que, en el mismo juicio, se dé cuenta de la experticia que se pretende tener. Es decir, el hecho de que una persona sea Perito en Criminalística no necesariamente acredita su experticia.

De ahí que, en el ejercicio del interrogatorio y conainterrogatorio, las partes deban cuestionar la supuesta experticia de ese Perito, ya que todo aquel que pretenda tener un conocimiento experto relativo a la materia sobre la que versa su dictamen, debe dar cuenta del origen de esa experticia⁹⁷.

El catálogo de especialidades periciales varía por cada Fiscalía General del Estado en la República y por la Fiscalía General de la República (Cuadro 3 y 4), se puede identificar como constantes las especialidades en: dactiloscopia; Grafoscopia, valuación, tránsito terrestre, balística, criminalística de campo, retrato hablado, solo por mencionar algunas, dado que la información completa se encuentra en el capítulo anterior.

Cuadro 1. Especialidades periciales federales

Análisis de voz	Antropología forense	Audio y video	Balística forense	Contabilidad forense
Criminalística de campo	Dactiloscopia forense	Delitos ambientales	Documentos cuestionados	Fotografía forense
Genética forense	Identificación fisonómica	Incendio y explosiones	Informática y telecomunicaciones	Ingeniería mecánica y eléctrica

⁹⁵ Ferrajoli, Luigi, *Epistemología jurídica y garantismo*, traducción José Juan Moreso y Pablo E. Navarro, México, Fontamara, 2004, p. 24.

⁹⁶ Baytelman A. Andrés y Duce J, Mauricio, *Litigación penal. Juicios oral y prueba*, México, FCE-INACIPE, 2008, p. 36.

⁹⁷ *Ídem*.

Ingeniería civil y arquitectura	Medicina forense	Odontología forense	Poligrafía forense	Propiedad intelectual
Psicología forense	Química forense	Retrato hablado	Traducción	Tránsito terrestre
Valuación	---	---	---	---

Fuente: Elaboración propia, MDTA 2021.

Cuadro 2. Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales

Acústica forense	Antropología forense	Arquitectura e Ingeniería civil	Balística forense	Cerrajería forense
Contabilidad forense	Criminalística	Criminología	Dactiloscopia	Discapacidad auditiva
Documentoscopia	Electricidad forense	Electrónica forense	Entomología	Explanometría facial forense
Fotografía forense	Genética forense	Identificación forense	Impacto ambiental	Incendios y explosiones
Informática forense	Instalaciones hidrosanitarias y de gas	Mecánica forense	Medicina forense	Odontología forense
Patología forense	Poligrafía forense (psicofisiología forense)	Psicología clínica	Psicología forense	Psiquiatría forense
Química forense	Retrato hablado (arte forense)	Telefonía celular	Topografía forense	Traducción e interpretación forense del idioma inglés
Tránsito terrestre	Valuación forense	Veterinaria forense	Video	---

Fuente: Elaboración propia, MDTA 2021.

En ese sentido, respecto de la figura del Perito el artículo 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece:

“Los Peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en

cuestión esté reglamentada; en caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca a un gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia”.

La descripción de la voluntad del legislador -verdad jurídica- es clara al señalar que el Perito debe poseer título oficial, siempre y cuando la ciencia, arte, técnica u oficio esté reglamentado. Ahora bien, de manera paralela se debe observar la legislación correspondiente en regular las profesiones⁹⁸.

De acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, contempla diferentes disposiciones, y para el caso particular, es preciso referir que se entiende por título lo siguiente:

“ARTICULO 1o.- Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables”⁹⁹.

Y al respecto de especialidades:

“ARTICULO 2o.- Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio”.¹⁰⁰

⁹⁸ Cfr. Lázaro Ruiz, Eliseo, “Tres reformas periciales para consolidar el sistema penal acusatorio”, INACIPE. Consultado el 20 de mayo de 2021, <http://www.inacipe.gob.mx/investigacion/documentos/TRES%20REFORMAS%20PERICIALES%20PARA%20CONSOLIDAR%20EL%20SISTEMA%20PENAL%20ACUSATORIO.pdf>.

⁹⁹ Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, Diario Oficial de la Federación [DOF] 26-05-1945, últimas reformas DOF 19-01-2018.

¹⁰⁰ *Ídem*.

Cabe hacer mención que se trata de dos artículos reformados desde el 02 de enero de 1974, y que no ha existido mayor cambio en ese rubro, teniendo únicamente en consecuencia, lo que refiere el artículo segundo transitorio de la reforma de 1974 que establece:

“SEGUNDO. - En tanto se expidan las leyes a que se refiere el artículo 2o. reformado, las profesiones que en sus diversas ramas necesitan título para su ejercicio son las siguientes:

Actuario, Arquitecto, Bacteriólogo, Biólogo, Cirujano dentista, Contador, Corredor, Enfermera, Enfermera y partera, Ingeniero, Licenciado en Derecho, Licenciado en Economía, Marino, Médico, Médico Veterinario, Metalúrgico, Notario, Piloto aviador, Profesor de educación preescolar, Profesor de educación primaria, Profesor de Educación secundaria, Químico, Trabajador social”¹⁰¹.

Atento a lo anterior, se muestra que las especialidades señaladas anteriormente, no figuran dentro de las profesiones que necesitan título para su ejercicio, entendiéndose de tal modo, que la mayoría de Peritos que dictaminan o producen peritajes, se tratan de Peritos técnicos mas no profesionales, que en principio se presume, cuentan con idoneidad manifiesta en la materia respectiva para peritar, pues se trataría únicamente de un arte, técnica u oficio.

Por lo tanto, la criminología, criminalística, dactiloscopia, hechos de tránsito terrestre y demás especialidades periciales, para efectos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, serían carreras técnicas ya que no las contempla como profesiones que necesiten título.

¹⁰¹ *Ídem.*

Por otra parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no cuenta con puestos o cargos de Peritos, sin embargo, se precisa que en observancia a lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley de Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 9 de su Reglamento Interno, este Organismo Nacional tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren atribuibles a autoridades y personas servidoras públicas de carácter federal, con excepción de las del Poder Judicial de la Federación, en las que se interviene de manera multidisciplinaria con especialistas en derecho, psicología y medicina forense, principalmente.

La investigación de presuntas violaciones a derechos humanos se realiza en observancia a lo dispuesto en los títulos III y IV de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el título IV de su Reglamento Interno y, en el caso de las Visitadurías, en los Manuales de Procedimientos de las Visitadurías Generales.

Bajo esa tesitura, el artículo 101 del Reglamento aludido, dispone que los visitadores adjuntos especialistas en Derecho, tienen la responsabilidad de integrar y custodiar debidamente el expediente de queja, así como de allegarse de las evidencias conducentes y practicar las diligencias indispensables hasta contar con aquellas que resulten adecuadas para resolver el expediente de queja, de manera que en los casos cuyas circunstancias lo ameriten y con independencia de la información que remitan las autoridades señaladas como presuntas responsables, se podrá requerir a expertos (visitadores adjuntos especialistas con formación y experiencia en detectar, documentar y atender a las víctimas de posibles violaciones a derechos humanos) con las que cuenta este Organismo Nacional la elaboración de opiniones técnicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 y 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo se integra, entre el que

destacan especialistas en medicina, medicina forense, criminología y otros que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional.

En ese sentido, y debido a que como se apuntó en líneas interiores, en algunos casos para la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos, la obtención de opiniones que aporten conocimientos técnicos especializados resulta indispensable, la CNDH cuenta con personal que tiene el conocimiento, experiencia y habilidades técnicas específicas para investigar, documentar y atender de manera eficaz presuntas violaciones a derechos humanos, según lo exige su normativa.

Tomando en cuenta lo anterior, y con el propósito de proveer en su requerimiento de información, a continuación, se desglosa información detallada de los visitantes adjuntos especialistas con formación y experiencia en detectar, documentar y atender a las víctimas de posibles violaciones a derechos humanos quienes emiten dictámenes u opiniones técnicas. (Anexo único).

4.4 Conclusiones

En función de las variables contempladas en el desarrollo de la investigación, además de la comprensión del cambio de paradigma en la lógica de la prueba pericial en los sistemas acusatorios y establecer la relación existente entre la averiguación de la verdad y la ciencia, se permite concluir:

1.- El hecho de titular el presente trabajo de investigación como: La Importancia del Perito en el Sistema de Justicia Penal, parte de la posición de garante frente a los derechos, tanto de la víctima como del imputado, es decir, cumple una función relevante en la procuración e impartición de justicia, ya que, en primer lugar, es mediante el Perito se introduce conocimiento experto, la ciencia llega al derecho a través de él.

Luego, el Perito funge como fuente de prueba cuando no existan mayores elementos probatorios, a su vez, es un medio de prueba por estar expresamente en la ley, y podrá ser ofrecido cuando se necesite contar con conocimientos científicos o técnicos para el estudio de un objeto, persona o hechos relevantes para el proceso. Finalmente, como prueba que, siendo desahogada mediante el interrogatorio y conainterrogatorio, formará parte del acervo probatorio que será valorado por el Tribunal para la decisión judicial.

La imparcialidad tiene que ir siempre de la mano con la profesionalización y la capacitación y experiencia adecuadas con las que cuenta el Perito, pues la imparcialidad por sí sola no es suficiente, debido a que pudiera existir deficiencias en la elaboración de las pruebas periciales, por hacer uso de métodos o técnicas obsoletas o conocimientos desactualizados.

Lo mismo sucede con la independencia, el Ministerio Público cuenta, al momento de solicitar la intervención del Perito, con un conocimiento limitado sobre el alcance de la ciencia o especialidad que se requiere para determinado acto de investigación cuya función será realizada por el experto. Por tanto, posiblemente el Perito se encuentre ante un escenario adverso para llevar a cabo su actividad, por estar usando información incompleta proporcionada por el Ministerio Público.

2.- El procedimiento penal acusatorio y oral tiene un carácter epistémico, porque tiene la capacidad, entre otras cosas, de controlar mediante garantías procesales, la obtención de pruebas para la averiguación de la verdad, sin embargo, se considera que, contar con profesionales competentes para la investigación, es una garantía para el debido proceso, acceso a una tutela judicial efectiva y el derecho a la verdad.

Concebir como fin del procedimiento judicial la averiguación de la verdad y el esclarecimiento de los hechos, desde la epistemología, repercute en gran medida

en la lógica de intervención de cada una de las partes en un procedimiento penal, pues tratándose del Perito, se le exige entonces, que aporte conocimientos científicos que sean producto de una investigación independiente e imparcial que cumpla con los estándares mínimos de su ciencia y de derechos humanos, realizado por Perito profesionales competentes.

Si tanto para la admisión como la valoración de la prueba pericial, se toman en cuenta criterios de científicidad o fiabilidad del conocimiento; en consecuencia, la formación, preparación y capacitación del Perito, debe ser bajo estándares de calidad y no de modo que la intervención del Perito, en un principio tienda a ser infructuosa por no contar con una formación y capacitación adecuada sobre su propia especialidad o área del conocimiento.

Es verdad, existe una seria preocupación por fijar la atención y demostrar que estamos ante verdadero conocimiento científico o distinguir la ciencia de la no ciencia, pero en la medida que se apliquen criterios de admisibilidad y valoración, las partes, en aras de garantizar la máxima realización de sus derechos, tienen la expectativa de estar frente a un verdadero experto.

3.- Del Derecho internacional de los Derechos Humanos y el desarrollo de la jurisprudencia en la Corte interamericana de Derechos Humanos, deriva un deber de diligencia en la investigación, que se traduce en obligación positiva para el Estado de capacitar y dotar de lo necesario para que el Perito realice su función con efectividad.

La verdad como un derecho humano y a su vez como objeto del procedimiento penal acusatorio, son los presupuestos básicos para obligar a las autoridades a contar con Peritos profesionales debidamente capacitados. No obstante, durante el desarrollo de su actividad probatoria, el Perito debe gozar de independencia y autonomía técnica.

De ese modo, al utilizar el conocimiento científico proporcionado por los expertos, se busca garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva, debido proceso y, por tanto, la verdad, para evitar errores judiciales en el dictado de sentencias, es decir, buscar la verdad, permite proteger al inocente, no condenar a inocentes, que se repare el daño e identificar causas para evitar la repetición en la comisión de los delitos o violaciones a derechos humanos.

4.- En un Estado democrático, la participación de los diferentes actores en el plano político, social y jurídico es vital para el respeto de los derechos, pero cuando se trata de autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia, resulta fundamental, que su actividad sea dirigida a garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, siendo esta colectividad quienes construyamos una justicia social.

5.- La posición de garante del Perito se actualiza para minimizar el papel punitivo del Estado Mexicano y maximizar la realización de los derechos fundamentales de las personas. Por otra parte, el Perito al poseer conocimientos técnicos o especializados se ubica en una posición privilegiada respecto de la víctima e imputado, de ahí que, no solo el Juez está obligado a aplicar controles sobre la actividad probatoria del experto, sino que el sistema de justicia penal en general debe ser independiente e imparcial.

Los criterios de admisibilidad de la prueba pericial para el efecto de otorgarle valor probatorio son importantes, pero con el nivel actual de profesionalización con el que cuentan los Peritos oficiales de las Fiscalías, muy pocos serán los que superen ese primer filtro, y por otro lado, la legislación procesal no puede permitir el desarrollo de prácticas comunes para el desahogo de la prueba pericial, donde al momento de otorgar valor probatorio, se reduce a lo hábil o inhábil que resulte ser quien realice los interrogatorios, es decir, deben existir herramientas previstas por la ley que eliminen la discrecionalidad o un ejercicio erróneo al momento de rendir un testimonio experto.

Por lo expuesto, se reafirma que el derecho internacional de los derechos humanos exige a los Estados garantizar los derechos de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, comprender lo anterior, es aceptar que los estándares en materia de derechos humanos funcionan como criterios orientadores para fortalecer la capacidad institucional de los servicios periciales.

4.5 Propuestas

1. El Perito tiene que ser considerado como un sujeto procesal, independiente e imparcial, que se encuentra sujeto únicamente a su *lex artis*, siendo garante del debido proceso durante el desarrollo de su intervención.

2.- Dignificar la labor del Perito, mediante el reconocimiento de las actividades que realice como Criminólogo, Criminalista, Científico forense, con carácter de profesión reguladas por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

3.- Derivado de lo anterior, es imprescindible la capacitación continua de los Peritos en su propia área de experticia, fortalecidos y ampliados con un enfoque en Derechos Humanos y Perspectiva de género.

4.- Capacitación y actualización en atención a los diferentes Protocolos tanto nacionales como internacionales, ya que derivado del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se exige un estándar de debida diligencia para la investigación, que fácilmente se puede trasladar al ámbito de los servicios periciales en la investigación eficaz para el esclarecimiento de los hechos.

5.- El Código Nacional de Procedimientos Penales como norma -capaz de producir efectos juicios-, al reglamentar el procedimiento penal, debe prever instrucciones para el correcto desahogo de la prueba pericial, pues al tratarse del

testimonio que rinde el experto en juicio, este no puede ser suministrado al Juez por la habilidad y destreza de las partes para interrogar o conainterrogar al Perito.

6.- Ciencia Forense se imparte en países como Estados Unidos y Reino Unido. En nuestro país la Universidad Autónoma de Nuevo León ofrece la licenciatura en Criminología y la Universidad de Zacatecas, Criminología y Criminalística, además de maestrías y especialidades como: Maestría en Ciencias Forenses.

7.- Cabe mencionar que algunas escuelas imparten diplomados y licenciaturas en Ciencia Forense y maestrías con registro de la Secretaría de Educación Pública (SEP): Colegio Libre de Estudios Universitarios. Academia Internacional de Ciencias Forenses. Instituto Nacional de Ciencias Penales INACIPE y la carrera en Ciencias Forenses en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México.

8.- Formar a los Peritos profesionalmente para la elaboración de pruebas periciales objetivas y contar con la preparación suficiente para defender su testimonio experto ante el interrogatorio y conainterrogatorio de las partes, pues se requiere de él, conocimiento fiable, válido y de calidad.

9.- La independencia de los servicios periciales de las Procuradurías o Fiscalías, consideramos que es un punto importante para la relevancia que deben tener los servicios periciales en este sistema de justicia penal, pues como se desprende del paradigma acusatorio, para la intervención del Perito se requiere de su idoneidad y experticia en determinada área del conocimiento, mas no su adscripción o afinidad a una institución, que sobre todo es la misma que se encarga de sostener la acusación como lo es el Fiscal del Ministerio Público, que como ya se dijo, la función pericial es autónoma e independiente de perseguir un interés institucional.

5. Referencias bibliográficas

I. Libros

- ALEXY, Robert, *Teoría de la argumentación jurídica*, 2ª ed., trad. de Manuel Atienza e Isabel Espejo, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2012.
- BAYTELMAN A. Andrés y DUCE J, Mauricio, *Litigación penal. Juicios oral y prueba*, México, FCE-INACIPE, 2008.
- BENTHAM, Jeremías, *Tratado de las Pruebas Judiciales*, México, Ángel Editor, 2000.
- DEVIS ECHANDIA, Hernando, *Teoría General de la Prueba Judicial*, 3ª ed., Buenos Aires, t. I, 1974.
- DUCE J, Mauricio, *La prueba pericial en los sistemas procesales penales acusatorios en América Latina*, Buenos Aires, Didot, 2013.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, 6ª ed., trad. de Norberto Bobbio, Madrid, Trotta, 2004.
- _____, *Derechos y garantías, la Ley del más débil*, 4a. ed., trad. de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, Madrid, Trotta, 2004.
- _____, *Epistemología jurídica y garantismo*, trad. José Juan Moreso y Pablo E. Navarro, México, Fontamara, 2004.
- FERRER BELTRÁN, Jordi, *La valoración racional de la prueba*, Madrid, Marcial Pons, 2007.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, voz: "Debido proceso legal", *Diccionario jurídico mexicano*, México, Porrúa-UNAM, 1987.
- FLORIÁN, Eugenio, *De las Pruebas Penales*, Bogotá, Temis, t.I, 1990.
- HABERMAS, Jürgen., citado por Robert Alexy en *Teoría de la argumentación jurídica*, 2ª ed, trad. de Manuel Atienza e Isabel Espejo Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2012.

- KRSTICEVIC, Viviana et al., *Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos*, Buenos Aires, Argentina, Centro por la Justicia y el Derechos Internacional, 2010.
- LÁZARO RUIZ, Eliseo, *El Perito en el Sistema Penal Acusatorio*, 2ª ed, México, 2017.
- MICHELE, Taruffo, *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos*, Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral 20. Colección TEPJF, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013.
- MITTERMAIER, Carl Joseph A., *Tratado de la prueba en materia criminal*, México, Ángel Editor, 2001.
- PONCE VILLA, Mariela, *La Epistemología del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral*, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2019.
- ROMERO GUERRA, Ana Pamela, *Estudios sobre la prueba pericial en el juicio oral mexicano*, México UNAM-IIJ, 2016.
- SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto, *Epistemologías y sociología jurídica del poder*, México, UNAM, FES Acatlán, 2012.
- VÁZQUEZ ROJAS, Carmen, *La prueba pericial en el razonamiento probatorio*, México, Ceji, 2019.
- VÁZQUEZ, Daniel y SERRANO, Sandra, *Los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad Y Progresividad. Apuntes para su aplicación práctica*, en Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro, (coords.), *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.
- VÁZQUEZ, Daniel y SERRANO, Sandra, *Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción*, México, CDHDF, SCJN, OACNUDH, 2013.
- WITTHAUS, Rodolfo E., *Prueba Pericial*, Buenos Aires, Editorial Universidad, 1991.

II. Revistas especializadas

- LÓPEZ MEDRANO, Delio Dante, “La práctica de la criminología en los centros de reclusión”, IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México, Año VIII No. 34, julio-diciembre de 2014, pp125-140.
- DUCE J, Mauricio, “Condena de inocentes y litigación en juicio oral: resultados de una investigación empírica sobre reconocimientos oculares y prueba pericial”, Sistemas Judiciales, Buenos Aires, Litigación y sistemas por audiencias, año 17, núm. 21, enero-diciembre de 2018, p.16-29.
- OBREGÓN SALINAS, Gonzalo Levi, La Argumentación jurídica como método científico de verificación, revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, Nueva Época, núm. 5, julio-diciembre 2016.
- ROMERO GUERRA, Ana Paola, La prueba pericial en el sistema acusatorio, Revista de Ciencias penales: *Iter Criminis*, México, número 6, noviembre-diciembre 2008, pp. 195- 206.
- DE LA ROSA RODRÍGUEZ, Paola Liliana “El debido proceso, sus orígenes, su evolución y su reconocimiento en el nuevo sistema de justicia penal en México”,
http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4917/alter_2_art._3.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- VÁZQUEZ ROJAS, Carmen, “Los retos de las pruebas periciales a partir del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales. Apuntes desde la epistemología jurídica”, Problema: Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho, México, UNAM, núm. 11, enero-diciembre, 2017, pp. 341-378.
- _____, “Sobre la cientificidad de la prueba científica en el proceso judicial”, Anuario de psicología jurídica, *volume 24 Issue 1*, 2014, pp. 65-73.
- PEÑA, José Antonio, “La prueba pericial en el nuevo sistema de justicia penal en México”, *Gaceta Internacional de Ciencias Forenses*, España, núm. 20, julio-septiembre 2016, pp.16-23.

HERNÁNDEZ MIER, Cesar, “La Medicina Legal y Forense en México”, Gaceta internacional de Ciencias Forenses, España, núm. 23, abril-junio de 2017, pp. 15-20.

GARCÍA-GARDUZA, Ismael, “La Investigación Forense y el Código Nacional de Procedimientos Penales”, Revista Mexicana de Medicina Forense, México, vol. 3, núm.2, 2018, p. 54-70.

III. Documentos publicados en internet

Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2015, <https://www.dof.gob.mx/nota/detalle.php?codigo=5381699&fecha=12/02/2015>.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN MATERIA DE CADENA DE CUSTODIA. ACUERDO A/009/2015, Diario Oficial de la Federación [DOF] 12-02-2015, <https://www.dof.gob.mx/nota/detalle.php?codigo=5381699&fecha=12/02/2015>.

Diccionario de la Lengua Española, 23.ª ed, “prueba”, <https://dle.rae.es/prueba>.

Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., “lenguaje”, <https://dle.rae.es>.

Diccionario Prehispánico del Español Jurídico, “prueba”, <https://dpej.rae.es/lema/prueba>.

Plan de Persecución Penal Provisional disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/537437/PPP_Provisional_Versi_n_Final_Firmada_con_Anexo.pdf.

Proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia Penal, disponible en: <http://cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasdemallorca.htm>.

Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de

la Federación el 18 de junio de 2008, <http://dof.gob.mx/nota/detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008>.

Proyecto de reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia Penal, [Reglas de Mallorca], Organización de los Estado Americanos OEA, 1990.

Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, [Protocolo de Estambul], Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [OHCHR] 09-08-1999, <https://www.ohchr.org/documents/publications/training8rev1sp.pdf>.

Manual sobre Derecho europeo relativo al acceso a la justicia, Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y Consejo de Europa, 2016.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, “Informe especial sobre las irregularidades en la averiguación previa iniciada por la muerte de la licenciada Digna Ochoa y Plácido”, México, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r6563.pdf>.

LUNA LEYVA, Porfirio, “El Perito en el Sistema Penal Acusatorio”, Foro jurídico, <https://forojuridico.mx/el-Perito-en-el-sistema-penal-acusatorio/>.

LÁZARO RUIZ, Eliseo, “Tres reformas periciales para consolidar el sistema penal acusatorio”, INACIPE, <http://www.inacipe.gob.mx/investigacion/documentos/TRES%20REFORMAS%20PERICIALES%20PARA%20CONSOLIDAR%20EL%20SISTEMA%20PENAL%20ACUSATORIO.pdf>.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Protocolo Nacional de Actuación. Primer Respondiente. (IPH). <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO/NACIONAL/DE/ACTUACION/PRIMER/RESPONDIENTE.pdf>

Conferencia Nacional de Procuración de Justicia [CNP], Protocolo Nacional de Actuación. Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de la Intervención,

<https://secretariadoejecutivo.gob.mx//docs/pdfs/normateca/protocolos/VF10ProtocoloPolicaCapacidadesProcesarLugarIntervencion.pdf>.

Fiscalía General de la República [FGR], Plan de Persecución Penal Provisional, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/537437/PPP_Provisional_Versi_n_Final_Firmada_con_Anexo.pdf.

IV. Jurisprudencia

Amparo Directo en Revisión, ADR 3797/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 14-10-2015.

Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros vs Chile, Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C. No. 154.

Corte IDH. Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C No. 158.

Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.

Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C. No. 140.

Tesis: I.1o.A.E.154 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. IV, junio de 2016, p. 2964

Tesis: v.4º.9 P, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXII, diciembre de 2005, p. 2744

Tesis: XVII.2o.6 P, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, enero de 2020, p. 2640.

V. Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, Diario Oficial de la Federación [DOF] 05-02-1917, últimas reformas DOF 28-05-2021.

Código Nacional de Procedimientos Penales, CNPP, Diario Oficial de la Federación [DOF] 05-03-2014, últimas reformas DOF 19-02-2021.

Código Federal de Procedimientos Penales, CFPP, Diario Oficial de la Federación [DOF] 30-08-1034, abrogado DOF 05-03-2014.

Ley 906 de 2004 por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal Colombiano. Congreso de la República, 31-08-2004.

Ley 19696 que establece el Código Procesal Penal, Biblioteca Nacional del Congreso de Chile [BCN], 12-10-2000.

Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, Diario Oficial de la Federación [DOF] 26-05-1945, últimas reformas DOF 19-01-2018.

Ley General de Responsabilidades Administrativas, Diario Oficial de la Federación [DOF] 18-07-2016, últimas reformas DOF 22-11-2021.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-01-2009, últimas reformas DOF 30-06-2021 (Sentencia SCJN).

Ley de la Fiscalía General de la República, Diario Oficial de la Federación [DOF] 20-05-2021, sin reformas.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Diario Oficial de la Federación [DOF] 14-12-2018, abrogada DOF 20-05-2021.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos OEA, San José, Costa Rica, 1969.

VI. Videos, contenido multimedia

CRE Reconstructiva “Contrainterrogatorio a un Perito AVI, <https://www.youtube.com/watch?v=ugkgURbZMEk>.

PÉREZ SÁNCHEZ, Daniel, “Interrogatorio a Perito en grafoscopia y documentos cuestionados”, 09 de febrero de 2019, https://www.youtube.com/watch?v=GWHT_ancLos.

RAUDA, Erik, “Defensor tira la prueba pericial de la Fiscalía – Refutación”, 31 de enero de 2021, https://www.youtube.com/watch?v=H_asg0gkkQI.

RAUDA, Erik, “DESTRUYEN A ODONTÓLOGA FORENSE EN UNA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL PENAL – REFUTACIÓN”, 21 de octubre de 2021, <https://www.youtube.com/watch?v=9Qd6y7GJyaE&t=270s>.

5.1 Bibliografía

COSSÍO, José R, et al., *El uso de evidencia científica y opinión experta en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, Tirant lo Blanch, 2017.

IBARRA OLGUÍN, Ana María, (coord.), *Evidencia Científica*, Cuadernos de Jurisprudencia núm. 2, 2020.

VÁZQUEZ ROJAS, Carmen (coord.), *Ciencia y Justicia*, México, SCJN, Centro de Estudios Constitucionales, 2021.

Fortalecimiento de la Ciencia Forense en los Estados Unidos, un camino a seguir Academia Nacional de Ciencias de los Estados Unidos, 2009, (en inglés Strengthening Forensic Science in the United States A Path Forward, NAS, 2009).

Reglas Federales de Evidencia, Edición 2020, (en inglés Federal Rules of Evidence, 2020 Edition).

Anexos al documento

Anexo único

Tabla sobre el perfil académico de cada uno de las Visitadoras y Visitadores Adjuntos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, organizado por Área de adscripción.

Comisión Nacional de Derechos Humanos			
Perfil profesional	Sexo	Puesto	Grado de estudios o grado académico
Psicóloga	Femenino	Visitadora adjunta	- Licenciatura en Psicología -Maestría en Ciencias Forenses con especialidad en criminalística.
Psicóloga	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura en psicología
Psicólogo	Masculino	Visitador adjunto	Maestría en psicoterapia
Psicólogo	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura en psicología. Maestría en ciencias de la

			educación familiar. Doctorado en ciencias de la familia.
Psicóloga	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura en psicología Maestría en prevención del delito y sistemas penitenciarios. Especialidad en prevención del delito y derechos humanos
Psicóloga	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura en psicología
Criminalista	Masculina	Visitador adjunto	Licenciatura en criminología Maestría en criminología y ciencias forenses
Criminalista	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura como cirujano dentista Especialidad en odontología legal y forense Maestría en criminalística

Criminalista	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura en criminalística y criminología
Medica	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura como médico cirujano Especialidad en medicina forense Maestría en ciencias forenses
Médica	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura como médico forense Especialidad en medicina forense Maestría en medicina legal y forense
Médica	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura como médico cirujano Especialidad en medicina forense
Médico	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura como médico cirujano Especialidad en medicina legal

Médica	Femenino	Visitador adjunto	Licenciatura como médico cirujano Especialidad en medicina forense
Médica	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura como médico cirujano Especialidad en medicina forense
Médico	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura como médico cirujano Especialidad en medicina legal Maestría en ciencias penales con especialidad en Criminalística Doctorado Honoris Causa
Médica	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura como médico cirujano Especialidad en medicina forense
Médica	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura como médico cirujano Especialidad en medicina forense

Médico	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura como médico cirujano Especialidad en medicina legal
Médica	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura como médico cirujano Especialidad en medicina forense
Médica	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura como médico cirujano Especialidad en medicina forense
Médico	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura como médico cirujano Especialidad en medicina legal
Médica	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura como médico cirujano Especialidad en medicina forense
Médica	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura como médico cirujano Especialidad en medicina forense

Médica	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura como médico cirujano Especialidad en medicina legal
Médica	Femenino	Visitadora adjunta/ Directora de área	Licenciatura como médico cirujano y homeópata Especialidad en medicina legal
Área de adscripción: Segunda visitaduría general			
Médico	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura en medicina Especialidad en medicina legal Maestría en ciencias forenses
Médico	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura en medicina Maestría en ciencias forenses
Médica	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura en medicina Especialidad en medicina forense
Médica	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura en medicina Especialidad en medicina forense

Médica	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura en medicina Especialidad en traumatología y ortopedia
Médica	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura en medicina Especialidad en cirugía general
Médico	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura en medicina
Psicólogo	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura en psicología
Psicóloga	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura en psicología Maestría en psicología
Psicóloga	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura en psicología
Psicólogo	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura en psicología
Médico veterinario zootecnista	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura en medicina veterinaria zootecnia
Biólogo	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura en biología
Área de adscripción: tercera visitaduría general			
Trabajadora social	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura en trabajo social

Trabajadora social y prevención del delito	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura en trabajo social Maestría en prevención del delito y sistema penitenciario
Médico	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura en medicina
Médico	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura medicina
Médico	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura de medicina
Médico	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura en medicina
Psicólogo y criminólogo	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura en psicología Maestría en criminología Doctorado en ciencias penales
Psicólogo y criminólogo	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura en psicología Maestría en criminología y política criminal
Psicólogo	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura en psicología
Criminólogo	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura en criminología Maestría en

			criminología y ciencias forense
Criminóloga y criminalística	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura en criminología y criminalística y técnicas periciales.
Área de adscripción: cuarta visitaduría general			
Médica	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura como Médico Cirujano
Médica	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura como Médico Cirujano
Médico	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura como Médico Cirujano
Médico	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura como Médico Cirujano
Psicólogo	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura en psicología
Área de adscripción: quinta visitaduría general			
Psicólogo	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura en psicología Especialidad en psicoanálisis en niños Doctorado en salud colectiva

Psicólogo	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura en psicología
Médico	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura en medicina Especialidad en medicina legal
Médica	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura en medicina Especialidad en medicina legal
Médico	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura en medicina Especialidad en medicina forense
Médica	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura en medicina Especialidad en medicina forense
Psicólogo	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura en medicina Especialidad en intervención social
Médico	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura en medicina Especialidad en medicina forense
Médica	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura en medicina Especialidad en medicina forense

Médica	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura en medicina Especialidad en medicina forense
Médica	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura en medicina Especialidad en medicina
Médico	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura en medicina Especialidad en medicina forense
Área de adscripción: sexta visitaduría general			
Psicóloga	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura en psicología
Médica	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura como médico cirujano
Bióloga	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura en biología Maestría en medio ambiente y energías renovables Maestría en gestión ambiental, calidad y auditoría a empresas

Bióloga	Femenino	Visitadora adjunta	Licenciatura en biología
Ingeniero electricista	Masculino	Visitador adjunto	Licenciatura como ingeniero electricista